1601-1902

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

EXCMO. AYUNTAMIENTO
ARCHIVO MUNICIPAL
VILLAFRANCA DE LOS BARROS

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

En 7 de Julio de 1603 años el Comiss.o al.o de Ex.
nosa Calvon. Reg.o a Ll.do Mexia Flores al.o Hordn.
y Juan Ortiz de al.o [illegible] Ortiz [illegible] Ledenma
Armada de al.o Personal [illegible] de que el
Pedro ansi familiares como de yeguas y otras
cosas.

En la villa de Villafranca que es en la Provincia de Leon
el maestradgo de Santiago en nueve dias del mes de noviembre de
mill y seis y [illegible] años estando ayuntados en las casas de ayuntamiento de
villa a campana tañida segun lo an de uso y costumbre A[lonso]
Gutierrez matias y diego bisquerri alcaldes ordinarios y A[lonso]
Gutierrez hernando de carvajal lazaro mexia Regidores y diego
de Joan [illegible] mayordomo todos oficiales deste ayuntamiento [illegible]
ordenaron y mandaron lo sig[uiente]

Fuente de la Rana

Este dicho dia los dichos señores se trato que porquanto
todos los vezinos de la villa beven y traen agua de la
fuente de la Rana que esta junto al arroyo de
la dehesa [illegible] la qual esta de tal manera que
si el dicho arroyo corre con que se hazen en tiempo de aguas
e inmundicias entra en la fuente y se estancan en ella
y esta muy conjunta a la dicha Ribera de que resulta
mucho daño a esta villa y sus vezinos y para lo
remediar y que la dicha fuente este limpia y se pue-
da bever della por tanto acordaron y mandaron
de que la dicha Ribera y arroyo se cerque y la dicha
fuente con piedras y cal [illegible] que se fuese a hazer
porque las aguas [illegible] se cometen a [illegible]
Carvajal y Lazaro Mexia Regidores dichos [illegible]
a quien se le acrecentara [illegible] que les pareciere
de nuevo y mandaron ansi de sanear [illegible] lugar de
arroyo [illegible] de como [illegible] y junta
piedra y otras cosas necessarias [illegible]
efecto lo susodicho so las penas que [illegible]
ren y que les [illegible] pagara della [illegible]
la [illegible] y lo demas necessario
lo [illegible] por gasto para que se [illegible]
y firmaron

Alonso Gutierrez — Diego Bisquerri — [illegible]

Carvajal — Pedro Lopez — [illegible]

Lazaro Mexia

Hernando — [illegible] Matias Dominguez

En la villa de villafranca en siete dias del mes de diziembre de mill e quinientos y
[illegible] estando el cabildo e ayuntamiento de la dicha villa a son de campana
[illegible] segun lo mandado y costumbre. al [illegible] y [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible]
[illegible] todos [illegible] del dicho concejo [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Leyeronse peticiones proveyeronse.

Pleito de dicho [illegible]

Este dicho dia en el dicho cabildo dixeron que por [illegible]
el concejo a tratado pleito con diego [illegible]
[illegible] de la villa sobre el [illegible] [illegible] del
oficio de depositario del posito de la villa
a que salio electo la pasqua del espiritu
santo que paso de este año y fue condenado
a que le [illegible] el dicho oficio con salario de cin
quenta ducados y atento que el dicho salario
es muy excessivo mayormente que ya es pa
sado el medio año del dicho officio sin aver
acudido a el y que a otros depositarios no se
les a dado mas de seis mill e quinientos que el
lo que se puede dar conforme a la provision
[illegible] de la qual [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] salario sea [illegible] por parte del dicho
concejo y se saco [illegible] de la [illegible] y para que
la [illegible] se siga [illegible] y determine
por tanto acordaron e mandaron que se [illegible]
el dicho [illegible] a la [illegible] de la ciudad
de granada o donde mas convenga y se
presente el dicho [illegible] y saque [illegible]
[illegible] llevar el processo y se le [illegible]
[illegible] necessarios de seguir el dicho pleito
[illegible] que se determine lo que a de aver de
salario [illegible]

Llavero martin flores

Este dicho dia en el dicho cabildo se acordo de
elegir e nombrar diputado llavero del
posito de la villa que asista a los encie
rros y [illegible] del [illegible] del posito
de la villa y que tenga una [illegible] llave

4

se ffirmo el m.r Flores Regidores e Diego Lopez
Joan Martin mayordomo todos e fr.co de Correxo acor
daron e mandaron lo siguiente

Leyeronse Peticiones Proveyeronse

menudos de Puercos

Este dho dia para que esta villa se abiengo
vernada y por evitar los excessos que
se hazen y exorbitante precio en los
menudos de puercos que los vecinos de la villa
venden en sus casas acordaron e man
daron que ninguna persona venda como
longanizas tabezas espinazos ni
otros menudos de puercos sino fuere por
libras y con postura del Regidor se mi
nero y las longanizas y tabezas y no
ia ganado con azotes o pena de dozientos
mrs aplicados a la Rede de nuncio orden
y mandaron se pregone y fr.co

miembros

Otrosi acordaron y m.on que se pregonen
los miembros de las alcavalas y estan
cos que se suelen arrendar el año
venidero de mil e seis y dos años
y se rrezivan las posturas y pu
ras que lo viere y fr.co

Alonso Tinoco — Alvaro Martin — Diego
Decaruaga — Alcaro Mexia — martin florez
Pedro Lopez — martin florez
Alc.e Mathias Sm.

Pregonose los acuerdos de la Rieta en la plaza
de la villa — Alc.e Mathias Sm.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

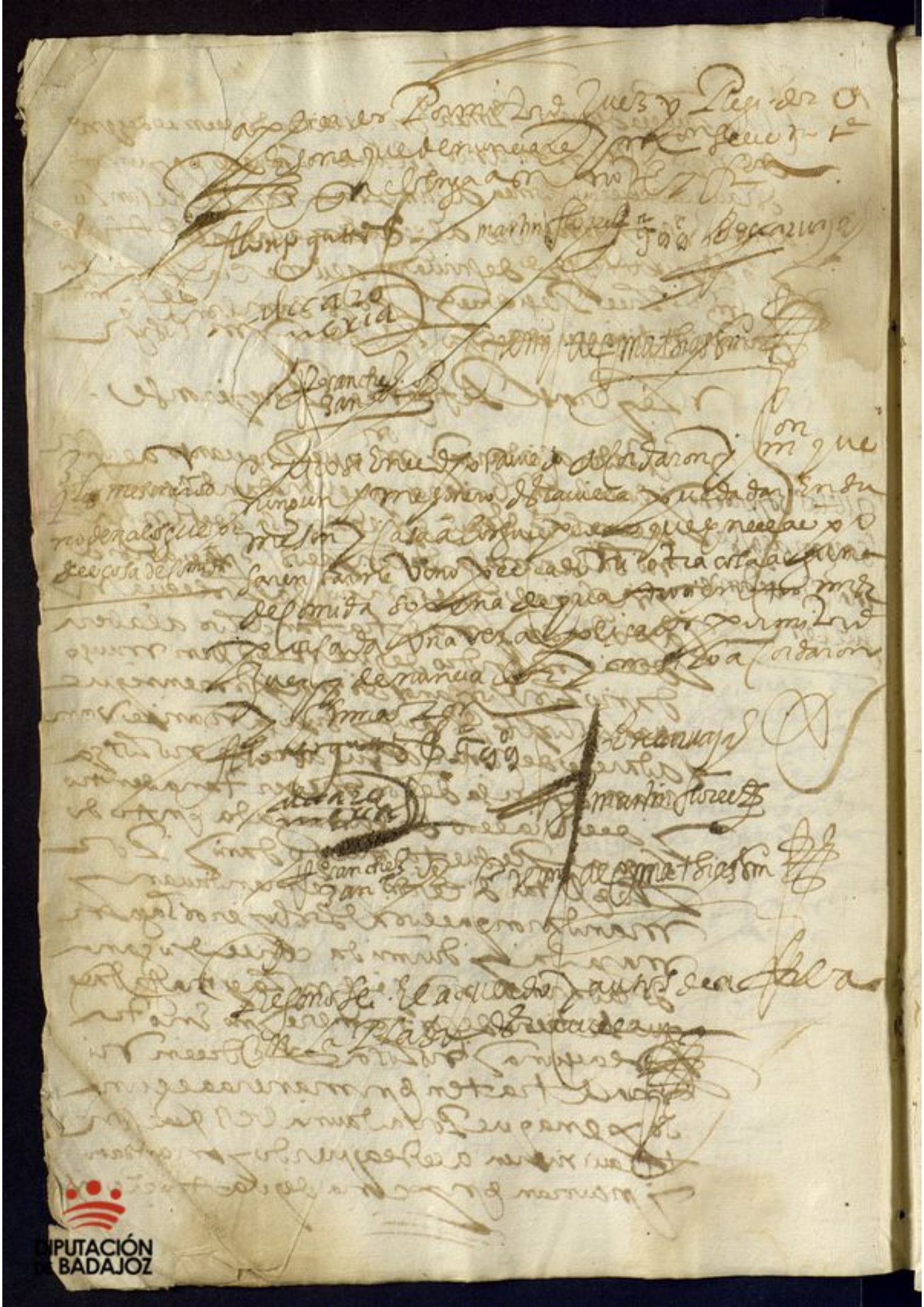

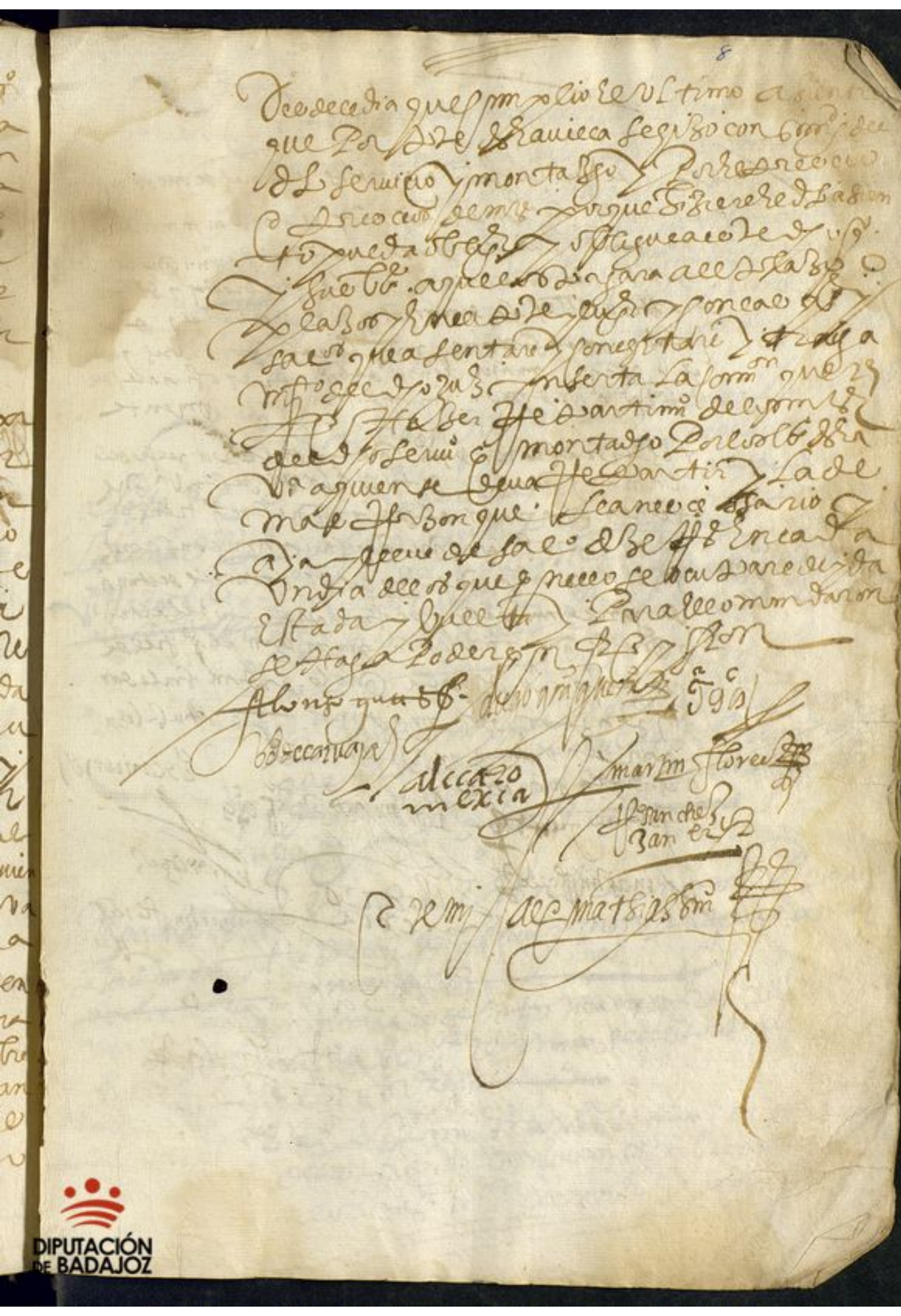

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Higuera de la Sierra

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
BADAJOZ

En la villa de villa [illegible] en veinte y tres dias de deziembre de mil y seis [illegible] años estando en el cabildo e ayuntamiento de la villa a son de campana tañida segun costumbre [illegible] los señores regidores [illegible] garcia [illegible] alcalde hordinario [illegible] [illegible] regidores [illegible] y el alferez [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] todos [illegible] acordaron y mandaron lo siguiente

hijuelas de casas — Este dia en el dicho cabildo acordaron y mandaron que el ultimo tercio de las casas [illegible] a los [illegible] de la villa el año pasado de mil y seis [illegible] y [illegible] de [illegible] se arrendo [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

1 Primera hijuela que comienza en maria [illegible] esteban y fenece en diego [illegible] que monta [illegible] mill [illegible] [illegible] y sesenta [illegible] [illegible] [illegible] — [illegible]

2 La segunda hijuela comienza [illegible] y fenece en [illegible] monta [illegible] mill [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] — [illegible]

3 La tercera hijuela que comienza [illegible] [illegible] rodriguez viuda y fenece [illegible] que monta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] — [illegible]

4 La quarta hijuela que comienza [illegible] de ribera y fenece [illegible] que monta [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] — [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

5 r Quinta hijuela que comienza en Ant.ª
Sanchez de Mesa y fenece en
Joan Ruiz de la Loma que monta vein
te y tres mill quatrocientos y sesen
ta y un mrs. a la de cobrar a Lo que
y Fran.co Lopez de Pieda — xxiij U mrs. Lee j

6 r Sexta hijuela que comienza en Fran.co de
Toro de la Frontera y fenece en Sal
guera de Olivencia y monta cinco
mill y sesenta mrs. a la de cobrar
P.º Gonçalez de Ortiz y Fran.co de Toro — V U. Le.

7 r Septima hijuela que comienza en
la de Diego Mexia y fenece en
Ynes Sanchez de Matheo que
monta diez y siete mill y trezientos y se
senta y un mrs. a la de cobrar a Lo Ma
teos y Manuel Ro. Albariz — xvij U mrs. Le j

8 r Octava hijuela que comienza en Gerardo
Martin de Toro y fenece en P.º Ortiz
Valero que monta onze mill y seis
y noventa y quatro mrs. a la de cobrar
Juan Lozano de la Sierra y Alonso de Alcoba Lopez — xj U dc. xc iiij

9 r Novena hijuela que comienza en Alonso
Martin Lerena y fenece en Martin Sa
la Sontera que ponen su ma
y monta quatro mill y dozien
tos y diez y seis mrs. a la de co
brar Fran.co Cortes y Gonçalo
Gordillo de P.º Gordillo — iiij U rr. x vj

10 r Decima hijuela que comienza en
Ant.º Sanchez Ortiz y fenece en
Diego Diaz de Fran.co Sa que suma y monta
nueve mill y quatrocientos y ochenta
y ocho mrs. a la de cobrar Gonçalo Sanchez
de Sebastian Sanchez y Diego Ortiz Gallardo — ix U mrs. Lccc viij

Lcc i U rr. cc.

11 La undecima pieza que es la que comien
za en el pedimiento de Gregorio [illegible]
y fenesce en [illegible] presentada [illegible]
que monta [illegible] mill [illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible] Juan de Balaguer

12 duodecima pieza que es la que comienza
en [illegible] y fenesce
en [illegible] que monta
[illegible] mill y quatrocientos y [illegible]
[illegible]
blancos y [illegible]

13 decima tercia pieza que es la que comienza
[illegible]
[illegible]
[illegible] que monta tres mill y ciento
[illegible]
[illegible]

Los quales [illegible] mandaron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Pleito de [illegible] [illegible] del consumo

En el dicho dia [illegible] pleito
que [illegible] contra Juan Gutierrez [illegible] y Diego Ortiz [illegible]
[illegible] sitio de [illegible]
con [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
salarios que [illegible]
[illegible] sobre [illegible]
cobranza de [illegible]
de via [illegible]
[illegible] que [illegible]
que ellos pretenden no [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Vela

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

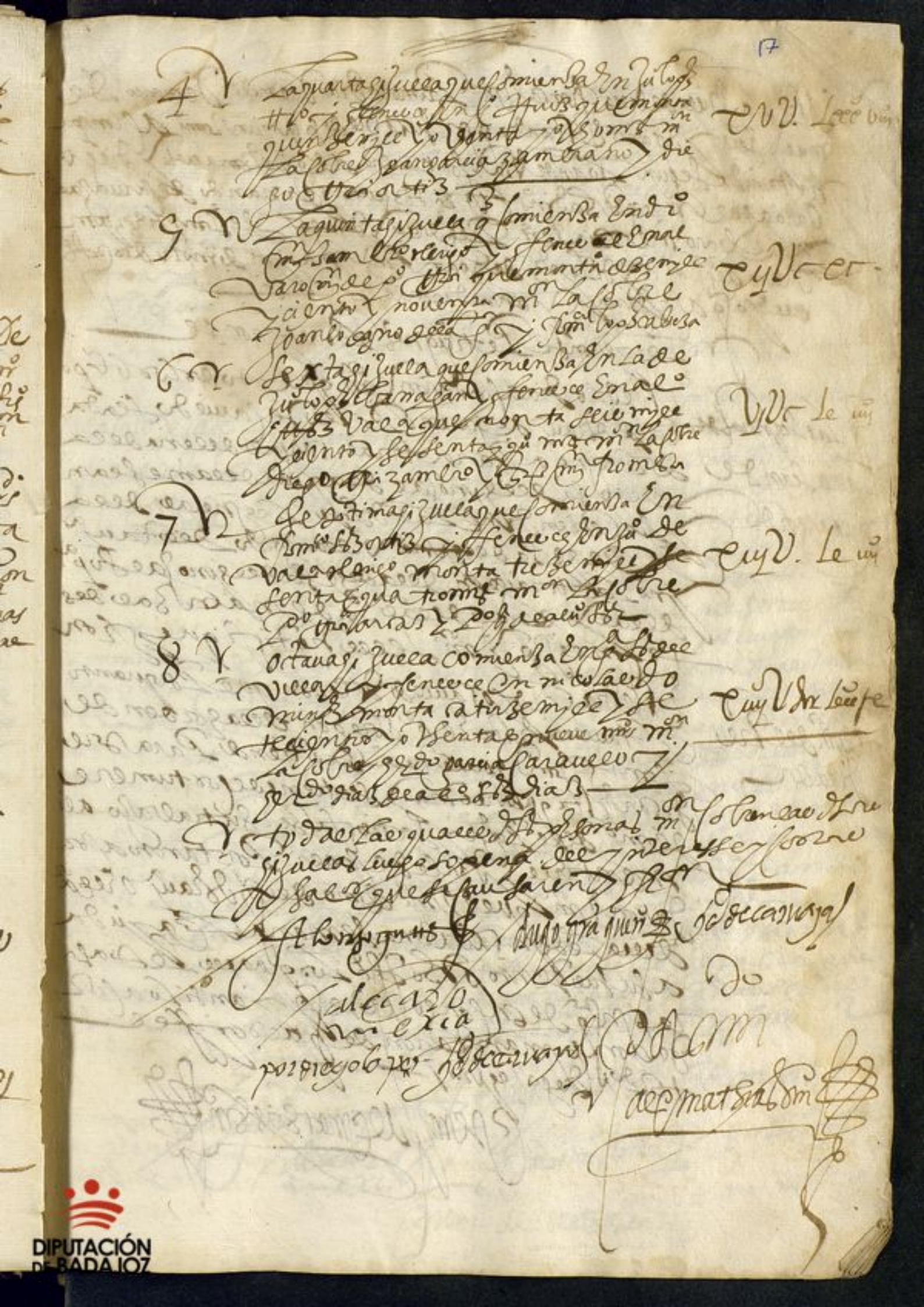

En la villa de villa franca en diez dias del mes de março de mill e seiscientos y dos años el dicho concejo se juntaron a [illegible] segun [illegible] de costumbre [illegible] [illegible] alcalde [illegible] regidores [illegible] [illegible] [illegible] y el dicho concejo acordaron [illegible] lo siguiente

Vieronse peticiones proveyeronse

Desafoto de la dehesa de la leña della

En este dia en el dicho concejo acordaron de quitar y desafotaron la leña menuda della dehesa [illegible] del dicho concejo de la villa guardando en ... para que todos los vecinos desta villa puedan rozar y traer el martes y miercoles de la semana ... [illegible] ... y traigan la leña del [illegible] que ... [illegible] ... y que traigan ... [illegible] ... vengan ... [illegible] ... alguna ... penas ... [illegible] ... y que ... [illegible] ... y lo acordaron y firmaron

Alonso [illegible]   Diego [illegible]   [illegible]

Pedro [illegible]

Martin Florez

Martin Florez

[illegible] Mexia

[illegible] del [illegible]

En la villa de Alb[illegible] en nueve dias del mes de marco de mil y seiscientos y [illegible] años estando en el cabildo y ayuntamiento de la dicha villa [illegible] de Sampayo [illegible] Juan Alonso [illegible] Maciel [illegible] regidores [illegible] ordenaron y mandaron [illegible]

Que se guarde esta villa — En este dicho dia. Por quanto en este tiempo se a tenido noticia que la villa de [illegible] y otras muchas estan inficionadas de [illegible] y otras enfermedades contagiosas y esta villa agora no se aguarda [illegible] y estan todos a [illegible] sin que se les [illegible] pedida y por evitar el daño que de la comunicacion podia resultar acordaron y mandaron que esta villa se guarde y pongan guardas a las entradas de las calles y que las personas a quien les cupiere la guarda la guarden con mucha puntualidad [illegible] y cuidado so pena de [illegible] para la guarda y que se [illegible] so pena mandaron no dexen entrar [illegible] a personas [illegible] sin licencia de la justicia [illegible] mandaron que los mesoneros [illegible] y personas que dan posadas a pasajeros no los reciban [illegible] persona alguna sino [illegible] persona que [illegible] so pena de [illegible] contra el [illegible] y se les notifique para que lo sepan [illegible]

y ansi lo acordaron y firmaron.

Asi mismo acordaron y mandaron que se pregone la renta de [illegible] a quien quiere a [illegible] de marco para que si alguna persona [illegible]

dar la dha Renta por vn año que comenzara a
primero de abril deste año y fenecera fin de
marzo del venidero de seiscientos y tres para
rezcan a hazer postura que se le ofrezca y vira en
lo que fuere justo y ansi lo acordaron y firmaron

Carniceria

Otrosi mandaron se pregone el abasto e provision
de las carnes de la carniceria de la villa de
de Jaraqua de su rezion deste año
hasta carnes tollendas del venidero de seis
y tres para que si alguna persona quisiere ha
zer postura parezca que se le ofrezca y vi
ra en lo que fuere justo y que se pregone
en los lugares comarcanos y ansi lo
acordaron y firmaron y tomo la dha renta y no vale

Alonso [illegible] — Diego [illegible] — [illegible]

[illegible] — Alcaro mexia — martin florez

por dicho lopez
martin florez

Por mandado
[illegible] matsias [illegible]

Escr°

Este dicho dia treze de abril acordaron e
nombraron y nombraron por escr° [illegible]
a Martin Gutierrez vezino desta
de aqui al dia de [illegible]
[illegible] que venda [illegible]
presente escrivano [illegible] Alonso [illegible]
oficio &c

misas de nra s.a por el temporal

Este dicho dia treze de abril se acordo que
porquanto [illegible] de la gran necesidad
y mal tiempo que a andado y anda de los
[illegible]
[illegible] por tanto mandaron que [illegible]
continuos de mañana sabado
[illegible] se digan nueve misas a san
[illegible] de mañana a la [illegible]
temporal [illegible] que [illegible]
[illegible]
[illegible] Alonso Florez
de [illegible]
regidores [illegible] lo firmaron

Alonso Gutierrez — Diego [illegible] Gutierrez — [illegible]

Martin Florez

[illegible]

Lazaro [illegible]

Alº Sanchez [illegible]

Pedro Lopez — Alº Sanchez [illegible]

Gaspar [illegible]

En la villa de Villa Franca en [illegible] dias del mes de
março de mill y seisçientos y dos años [illegible]
cabildo [illegible] Alonso
[illegible] Diego [illegible]
de Carvajal [illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Villa Franca en veinte y çinco dias del mes de março
de mill y seisçientos y dos años estando en su cabildo y a-
yuntamiento a son de campana tañida segun lo an de
uso y costumbre [illegible] alguaziles mayor, Diego Enrriquez alcaldes ordinarios
[illegible] Juan de Carvajal [illegible]
[illegible] Diego Lopez [illegible] mismo [illegible]
se acordaron y mandaron lo siguiente

Que se traiga y compre la paja del consumo de mayo de 602

Este dia acordaron y mandaron que por quanto esta villa [illegible] de paja
[illegible] y seisçientas [illegible] quatro mill y [illegible] arrobas
de la [illegible] paja que se a de gastar por razon de la
[illegible] respective
[illegible] se a de gastar
que esta villa [illegible] o calidad de [illegible]
[illegible] veinte
[illegible] proximo venidero deste presente año
de mayo [illegible]
[illegible] paja [illegible]
[illegible] por tanto [illegible] que la
dicha paja [illegible] acordaron y mandaron
que [illegible] de Carvajal [illegible]
[illegible] que convengan y
[illegible]
[illegible] paja [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

En la villa de Villa Franca en treinta y un dias del mes de marzo de mill y seis y dos años estando en su cabildo e ayuntamiento a son de campana tañida segun lo an de uso y costumbre a lo que [illegible] Macias y Diego Fernandez [illegible] Jordinos y [illegible] de Carvajal y Alvaro Mexia [illegible] Regidores y Pedro Sanchez Zamorano [illegible] y Diego Lopez de Joan [illegible] mayordomo todos oficiales del dicho [illegible] acordaron [illegible] los [illegible] [illegible] [illegible]

Fieles de Sisa y Azeite

Este dicho dia en el dicho cabildo se trato y confirio que por quanto el arrendamiento de Sisa del vino y azeite de la villa pertenesciente a [illegible] cumplio el dicho dia y hasta agora no a avido ni a persona que ponga el dicho arrendamiento y para que sea bien administrado y aya buena quenta y razon dixeron que nombravan y nombraron por fieles que tengan quenta y razon con la dicha Sisa y sobre lo que de ella procediere a Pedro Sanchez Zorriano y a Luis Serrano vecinos de la villa los quales mandaron lo acepte y tengan quenta y razon [illegible] cada que se le pida y señalaron por puertas por donde entre esta villa el vino y azeite que en ella se trae [illegible] de Macias y de Serena y no entren por otra parte alguna solas [illegible] contenidas en la cedula que dispone sobre la dicha Sisa la qual se a de guardar y cumplir como en ella se [illegible] y [illegible] nombraron por guardas que tengan [illegible] con los [illegible] que ouiere [illegible] Guerrero y Diego [illegible] [illegible] de la villa y [illegible] se [illegible] y [illegible]

Repartidores de alcavala

Este dicho dia acordaron de elegir y nombrar repartidores que repartan el alcavala pertenesciente a [illegible] entre los vecinos de la villa y aviendose hecho cedulas y dado bueltas segun y de la forma y manera que les cosa salieron y quedaron electos por tales repartidores de alcavala los [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

del Posito Estan cinco mill y trezientas fanegas
de trigo poco mas o menos no se puede acabar
de medir todo el trigo porque se junta uno con
otro por ser la casa pequeña respecto de la
mucha cantidad de trigo y a salida y va salien
do algun trigo podrido el qual de nesçessidad se a
de repartir por los vezinos de Ravilla y para
que se pueda prosiguir en la dicha medida y
se pueda revolver el trigo en la casa y ansi
mismo para que el trigo podrido y agorgojado se
reparta acordaron y mandaron que se re
parta por los vezinos de Ravilla cantidad de
mill fanegas de trigo a personas y ditas bien
pagadas para lo refrenovar y volver al dicho
Posito la cosecha proxima deste presente
año y tome el deposito fianzas y fecaudos
a su satisfaçion y riesgo y ansi lo acorda
ron mandaron y firmaron y que en la dicha
cantidad de mill fs entren y se repartan
las que obiere de trigo podrido porque en
esto nos es de mucho beneficio el Posito y firmaron

Repartidor de alcavala a cogue

Otrosi por quanto en la eleccion que se
hizo de repartidores de alcavala este presente
año salio por repartidor diego marcas el qual
por ser depositario del posito de Ravilla no
quiere aceptar atento que de presente se va
midiendo el trigo del posito y esta ocupa
do en la dicha medida y por ser justa la au
sa porque no quiere aceptar lo obieron por
escusado y para en su lugar hazer otro
repartidor se hizieron cedulas de los dichos
oficiales y aviendose echado suertes salio
la cedula de el Rdo de Carvajal y firmo el qual

nombro por fiel de santiago della dehesa a [illegible]
que [illegible] de los [illegible] alcalde [illegible] que
electo por tal de partidor [illegible]

Alonso [illegible] — Diego [illegible] — [illegible]
alcalde mexia — martin [illegible] — Juan [illegible]
por [illegible] sanchez

Ante mi Alonso matheos escrivano

Otrosi los dichos señores acordaron y mandaron
que porquanto la guarda de ganado [illegible]
[illegible] para la guardar
[illegible] y [illegible] guarda
en la [illegible] y asiento que [illegible]
[illegible] un [illegible] y un [illegible]
[illegible] guarda de ganado [illegible]
[illegible] maltratan [illegible]
[illegible] porque [illegible] de ganado
[illegible] por otras justas causas y por
remediar los muchos daños que se hacen
[illegible] ganado
[illegible] so pena de [illegible]
y que se procedera contra el [illegible] y
esto cumpla [illegible] luego y [illegible] que
estuvieren [illegible] que los
guarde de personas que guarden [illegible]
ganado y ansi lo acordaron y [illegible] de que
doy fee

Alonso matheos

[illegible] alvarez [illegible]
[illegible] de [illegible] por [illegible]

En el dicho dia mes y año dicho se conto el dinero
que procedio de el dicho acoto de
la alcaldia de la dehesa de Gonzalez
y ovo setenta y dos reales de vellon
que estan librados para las
dichas velas que se dieron el dia
de la candelaria

Argo al mismo

Lxx y rs

Alc. Mathias Romero

En la villa de Fuente de Cantos a diez y nueve dias del mes de abril del año
de mill seiscientos y ochenta años estando cristalillo y ayuntamiento
segun lo mercantil a son de campana tomada nombradamente al gutierrez y dicho gutierrez alcalde [illegible]
[illegible] y [illegible] y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] y dicho [illegible] mayordomo del [illegible] todos
[illegible] del [illegible]

Entrega de los
Lccc U mrs.
de el montadgo.

En Vi.ª firmeza en hereda de el mes de mayo
de mill e [illegible] Rodrigo [illegible]
[illegible] Rabilla [illegible] mi po-
der por orden y m.do de [illegible] Orhen [illegible]
[illegible] llevar a la ciudad de Merida al
[illegible] de el [illegible] montadgo y me
encargo [illegible] a mi
cargo [illegible] los [illegible] en mi poder
[illegible] entregare legitimamente a [illegible]
[illegible] los [illegible] traere carta
de pago abrentica de entrega de [illegible]
[illegible] tiene
[illegible] firmeza [illegible]
[illegible] diego de [illegible]
[illegible] manuel [illegible]
[illegible] de entrego [illegible]
[illegible] paga [illegible]
[illegible] los [illegible]
[illegible] nonbrado por [illegible]
[illegible] de gazerno [illegible]

Fran.co Sanchez Zancero

Manuel [illegible]

en la villa de Alcantara a diez dias del mes de mayo del año de mill y seis
cientos y dos años estando en el cabildo y ayuntamiento a donde
ay para tanda segun lo an de costumbre nonbrada mente
el gatierrez y dicho gaspar guerrero alcaldes ordinarios y gaspar san
chez gatierrez y ser.do de arbajal y alonso mexia serrano y
mynfiores regidores y dicho lopez mayordomo del 2.o
todos o sea a los del 1.o

Restiera fraçon de ymo a tanto año a boca de lera por
ser muerta maria de ulloa de nonbran y por la yel
sente nonbran por andelera para este año presen
te desde oy dicho dia hasta otro tal del año de seyscientos
y tres y nonbraron a maria sanchez muger de juan de mon
tanchez vecina de esta villa y no a de llevar ni le an de dar para
alumbrar la lanpara del santisimo sacramento mas
de quatro arrobas de aceyte y no a de llevar dichos ni
ganos a los pobres y ansi mismo a de aguardar a los
que no le pudieren pagar hasta que lo puedan pagar
el qual nonbramiento se hizo por votos y por tener
votos la dicha maria sanchez que tubo y nacio
y la dicha gallega tubo tres y ansi quedo por tal ande
lera

nonbramiento de andelera a nº

Restiera fraçon de y por la presente se desacota la leña me
nuda de la dehesa del sinojal la boca del al mendro
hasta la fuente guardando el surco adentro y guar
dando lo hasta la boca del al mendro guardando
en yrnas y arrancos y ospas y bomentos por
adonde esta el cabildo y quien biniere por otra parte le
llevaran la pena conforme a los ordenanzas del 1.o
y an de pagar por cada carga quatro mrs la yerva
la dicha leña del surco adentro hasta la boca

En la villa de la Parra en veinte y quatro dias del mes de
mayo de mil y seiscientos y dos años estando en las casas de
ayuntamiento [illegible] [illegible] como lo
an de uso y costumbre [illegible] Macias [illegible]
ordinario y [illegible] [illegible]
[illegible] Gutierrez y [illegible] Becerra [illegible] [illegible]
y Martin Flores regidores [illegible] y yo el [illegible]
se hizieron las peticiones proveyeron lo siguiente

acuerdo de cortinales. — En este cabildo se acordo que se acoten por los vezinos [illegible]
acotaron los [illegible] de los cortinales [illegible]
[illegible] de la dicha villa conforme a las
ordenanzas della [illegible]
[illegible] con [illegible] [illegible]
[illegible]
[illegible] se pregone

Alonso Gutierrez — Diego Gonzalez [illegible]

[illegible] Becerra — Alcazar Mexia — Martin Flores

[illegible] Macias [illegible]

Cargo al mi dor

No en lo que procedio de los
a soto de la cerca que se hizo en
dos y siete y dos y ocho de mayo
de mill y seis y dos años a en
reales de que se le a de hazer
cargo a dicho mi dor en
la quenta que se le tomare

Vm

Alcmaçaba dm

Eleçion de alcaldes hordinarios y de hermandades y oficiales del consejo y otros oficios desde de spiritu sancto deste año de 1602 hasta otro del año venidero de 1603 años

Este es un tt.do bien y fielmente sacado de un del señor governador de la Provincia de Estrelas e eleçiones de officios que es de

Don Fern.do Giron governador y justicia m.or en la villa de Llerena del rrey nro señor mando a yo Jaime Ramirez a quien nombro por alcalde para de suso que con vara alta de justicia vaya villa de villa Franca y hagais juntar a cada en un dia de pascua de espiritu santo deste presente año a los alcaldes e rreyes de la dha villa y demas personas que se suelen y acostumbran hallar presentes a las eleçiones de alcaldes hordinarios y demas oficiales del q.o de la que se suele elegir el dho dia y ansi juntos hareis que se hagan el cantaro o cantaros donde estan los pilorios de los tales oficios y insaculados llamando un niño de poca edad el qual meta la mano en el cantaro o cantaros que para ello esten y el que ansi saliere por eleçion le dareis la possesion de tal alcalde o otro oficio para que se hiziere la dha eleçion lo qual hazed conforme a la ley capitular de esta orden y si la persona que ansi saliere estuviere impedida para usar el dho oficio hareis depositarlo en una persona vezino de la dha villa que sea benemerita y en quien concurran las calidades que sean necessarias para lo poder usar requiriendo a los dhos officiales del q.o que se hallaren presentes lo cumplan y se cumplan

Juº guttes de pº guttes

E luego se boluio a sacar del dicho cantaro
otro pilorio que quedo y estaua solo
y se abrio y se hallo vna cedula que dezia
Joan guttes de pº guttes

E luego a bien de salir el dicho pilorio su mrd
al º guttes al cdo hordinº dixo que contradize la
eleccion ssa el dicho juº guttes porque confie
a la ciudad titular que le a sido notificada
no puede ser al cdo hordinº porque fue Re
gidor el año pasado y lo dexo de ser por las
quales y ritu santo de seiscientos y vno
de manera que no tiene mas de vn año de
hueco y conforme a la dicha real prouision a de
tener dos años de hueco le ser al cdo hordinº
y por la dicha razon contradize la
eleccion que en el se haze o quiere hazer y si
de y sus necessario requiere a Geronimo
Ramirez al gl no le de ni entregue la vara
de tal al cdo y guarde la dicha real pro
uision esto de como en ella se ha hazendo
lo contrario a ella dexo para ante su mrd
y mrd el gouernador de la prouincia y ante
quien y con dro de ua y lo pide por testimonio

Ndro Guerra al cdo hordinº dixo que no con
tradize la dicha eleccion que es la da
por buena

Ldo Juº guttes no contradize

Ldo Fr de Carvajal rrº la da por buena

Ldo Alº Mexia Serrº rrº la da por buena

Ldo Mrn Flores rrº contradize y dize lo
que dixo el dicho alº guttes al cdo hordinº

Ldo Sebastian Lº al gl Mrn a prouo por
buena la dicha eleccion

Ndrigo Lopez mrn dixo que la da por
buena

E luego el dicho Geronimo Ramirez al gl
dixo que conforme a su mrd y comision y asen
to que el dicho cantaro no ay ni queda otro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Pidió y asentó ansimismo a una Real
provisión que el suso dicho tiene librada
por los señores del supremo consejo su data
en [illegible] a [illegible] de mayo del año de mil i
quinientos [illegible] por la cual manda
que los hijosdalgo notorios tengan un oficio
de [illegible] alcalde a ser regidor
a la [illegible] que [illegible] del concejo
dicho que manda [illegible] que el [illegible]
para [illegible] del estado de
los hijosdalgo [illegible] que de [illegible]
justicia [illegible] por el dicho
[illegible] que [illegible]
[illegible]

Y luego se alçó el rrantaro donde el
[illegible] de los [illegible]
[illegible] de los hombres [illegible]
[illegible] y [illegible]
y de [illegible] la mano
y sacó un [illegible] y se alçó y
sacó [illegible] una cédula que decía [illegible]
[illegible] y por [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] que quedava a
[illegible] se alçó
solo [illegible] cantaro y [illegible]
y [illegible] que [illegible] estava decía
[illegible]

Y luego el dicho Geronimo Ramirez del
[illegible] dixo que asentó que la
[illegible] que [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] estava [illegible]
que luego [illegible]
[illegible] del estado de los hombres llanos
[illegible] que a salido [illegible]
por [illegible]
lo que más convenga con [illegible]

Nº q. se guttes a alº guttes guerrº —
Nº hrº de carvajal a gº de carvajal mexian
Nº alº mexia rrº a rrº q. hidalgo —
Nº cmz flores regidor a dº ortiz guerrº
Nº rrº se alegº el mrº a juº de la frte hidalgo.
Nº dº lopez mrº demo perdio su voto —
Y luego se hizieron cedulas de los dhos
nombrados y se echaron en un
cantaro y dieron muchas bueltas
y se saco una cedula que dezia diego
ortiz guerrº el qual quedo electo por
tal mrº demo del dho estado de hi
jos dalgo —
Y luego se voto por mrº demo de la hermi
ta de nra señora de la coronada dra ciudad
del estado de hijos dalgo en la manera
siguiente
Nº alº guttes alcdº a gº se guttes —
Nº dº rrº guerrº alcdº a dº de ben rrº el viejo.
Nº q. se guttes rrº a dº guttes carvajal
Nº hrº de carvajal rrº a gº de carvajal mexian
Nº alº mexia rrº a rrº q. hidalgo —
Nº cmz flores rrº a alº guttes macias
Nº rrº se alegº el mrº a juº macias de soto —
Nº dº lopez mrº demo a hrº de carvajal
Y luego se hizieron cedulas de los dhos
nombrados y se dieron muchas bueltas
y saco una cedula que dezia dº guttes
carvajal el qual quedo electo por
tal mrº demo del dho estado de
hijos dalgo —

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

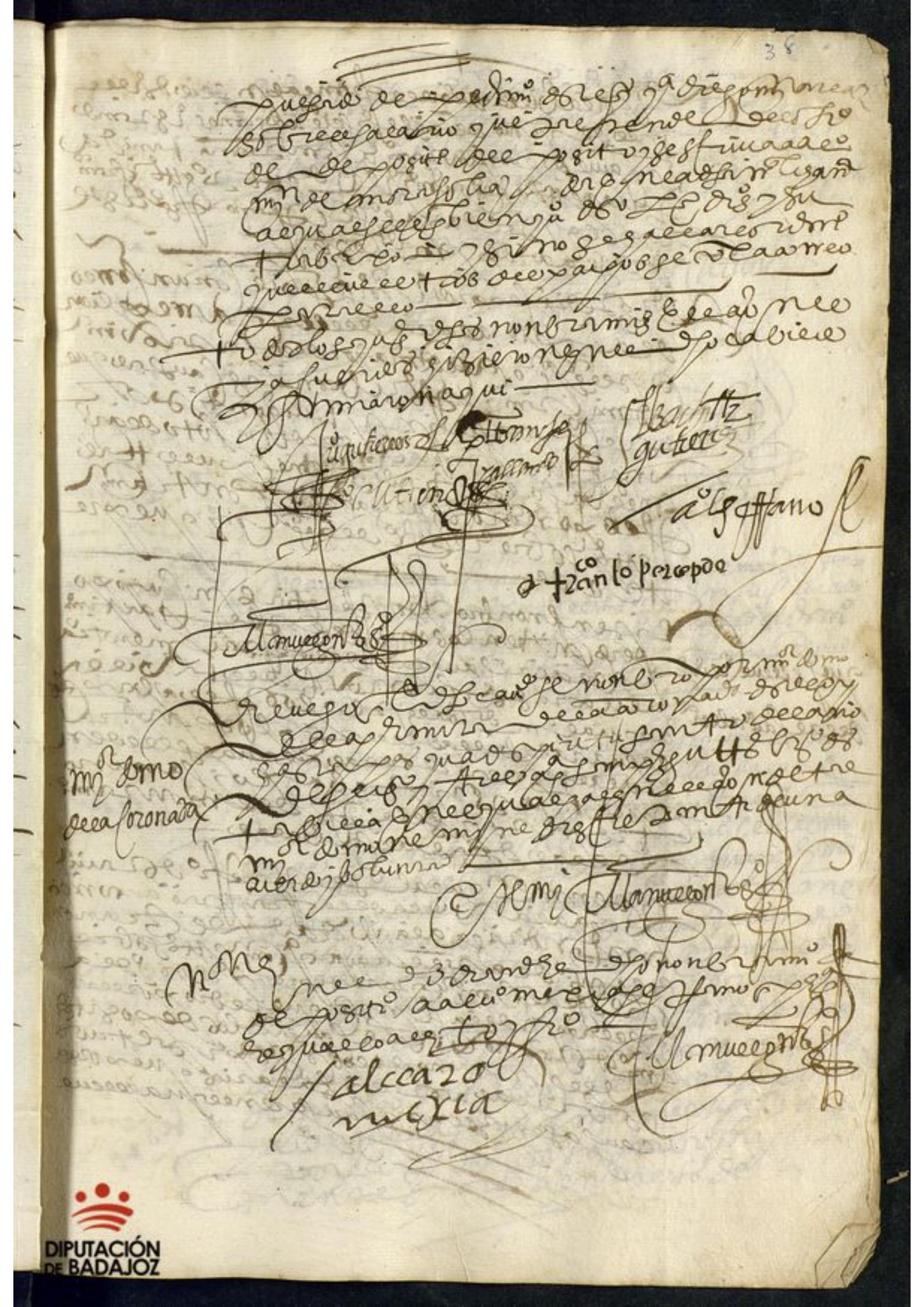

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

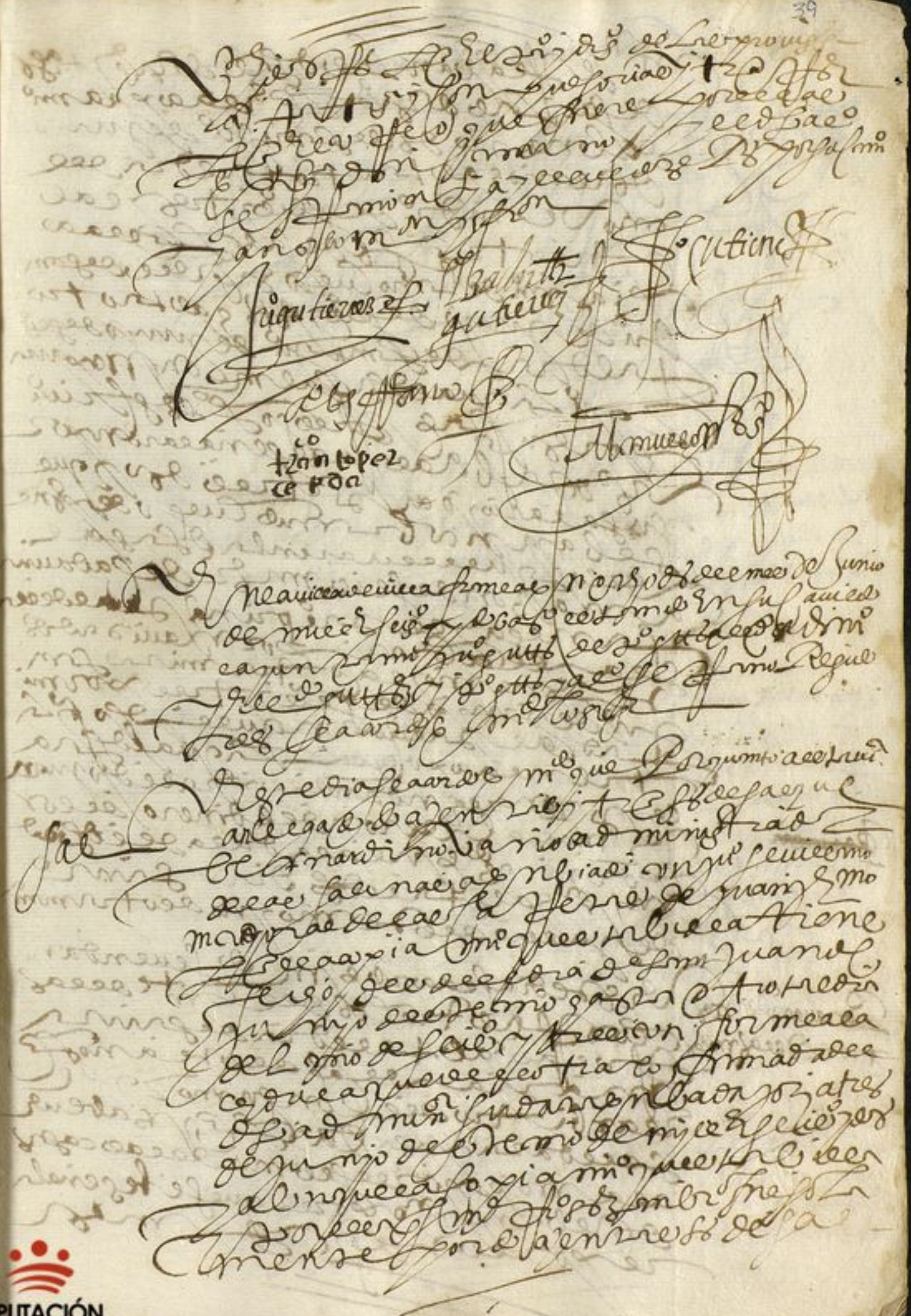

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

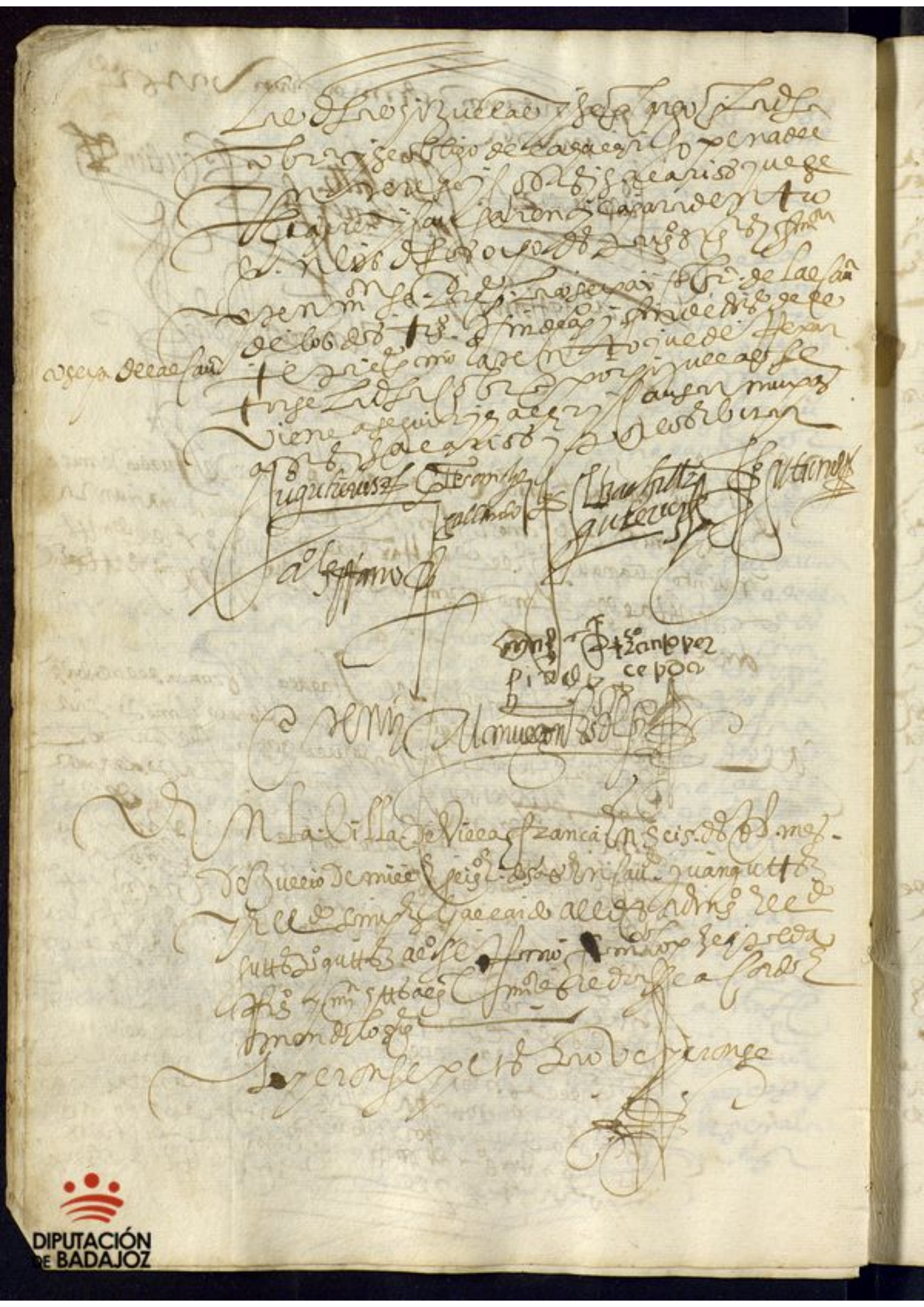

A

En la bieca de bieca [illegible] de diciembre
de quiecio de mil e quinientos [illegible]
bieca a juntamiento [illegible]
[illegible]

Mr. de mayordomo de Santa Maria

En este dia se nombro por mayordomo de
Santa Maria por un año [illegible]
[illegible]
de la ciudad [illegible]

Mr. de mayordomo de San Marcos

En este dia se nombro por mayordomo de
San Marcos a [illegible]
por un año [illegible]
[illegible]

B

Jo. de [illegible] baja alcerce

En este dia se acordo [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Entrega de libro de bulas

En este dia se entrego a Juan [illegible] el libro
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Manuel [illegible]

Zugo
Cabrera

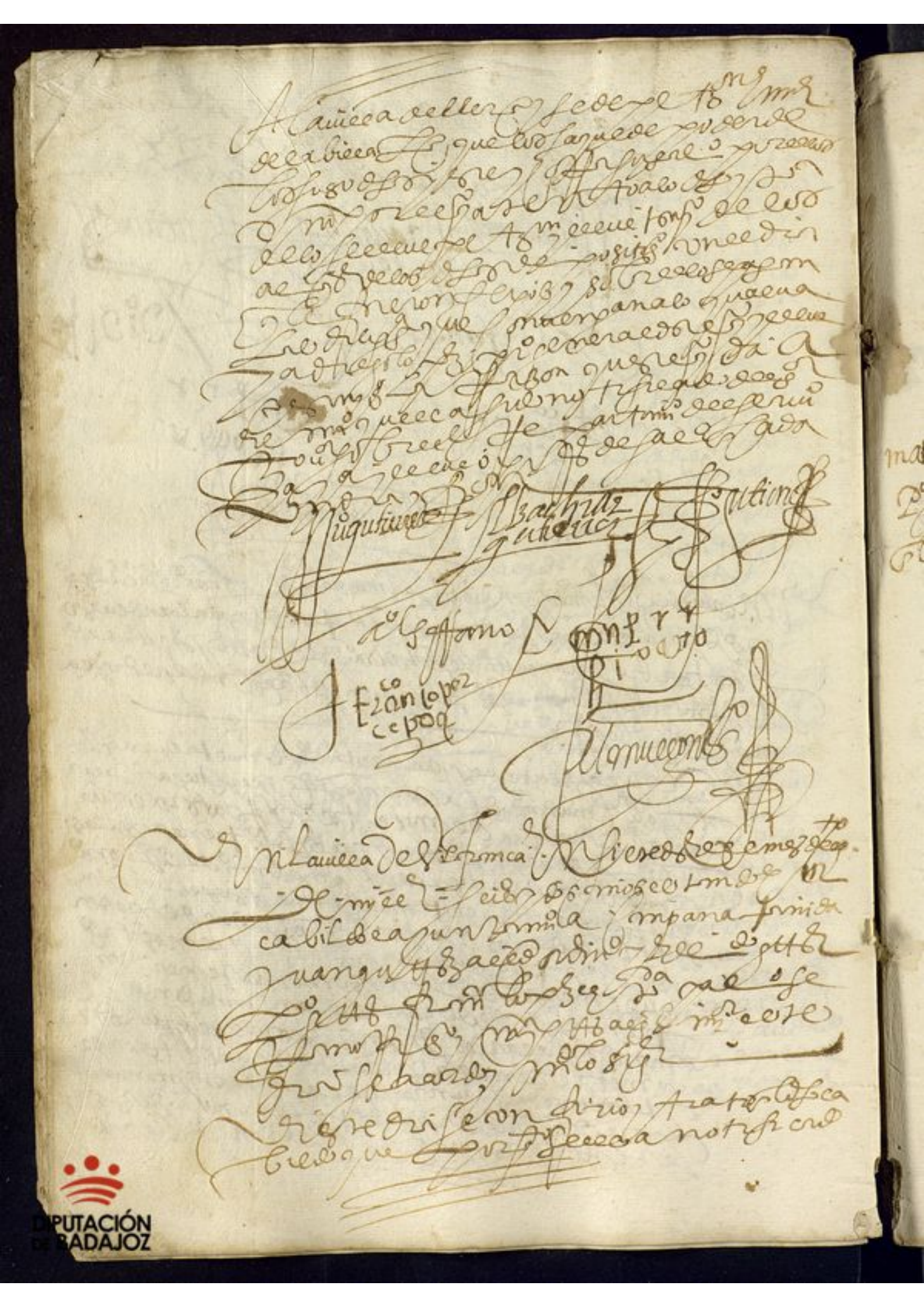

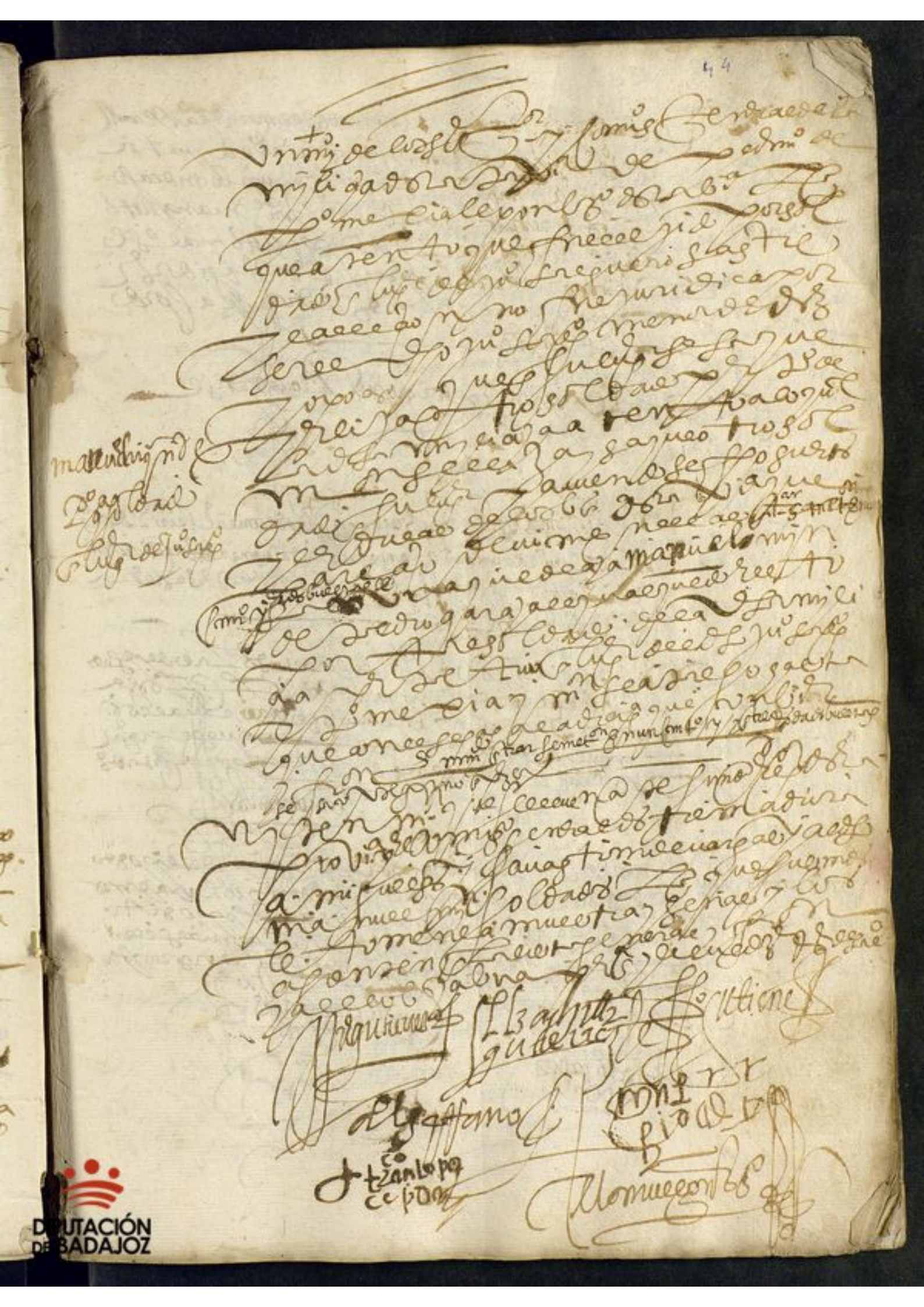

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

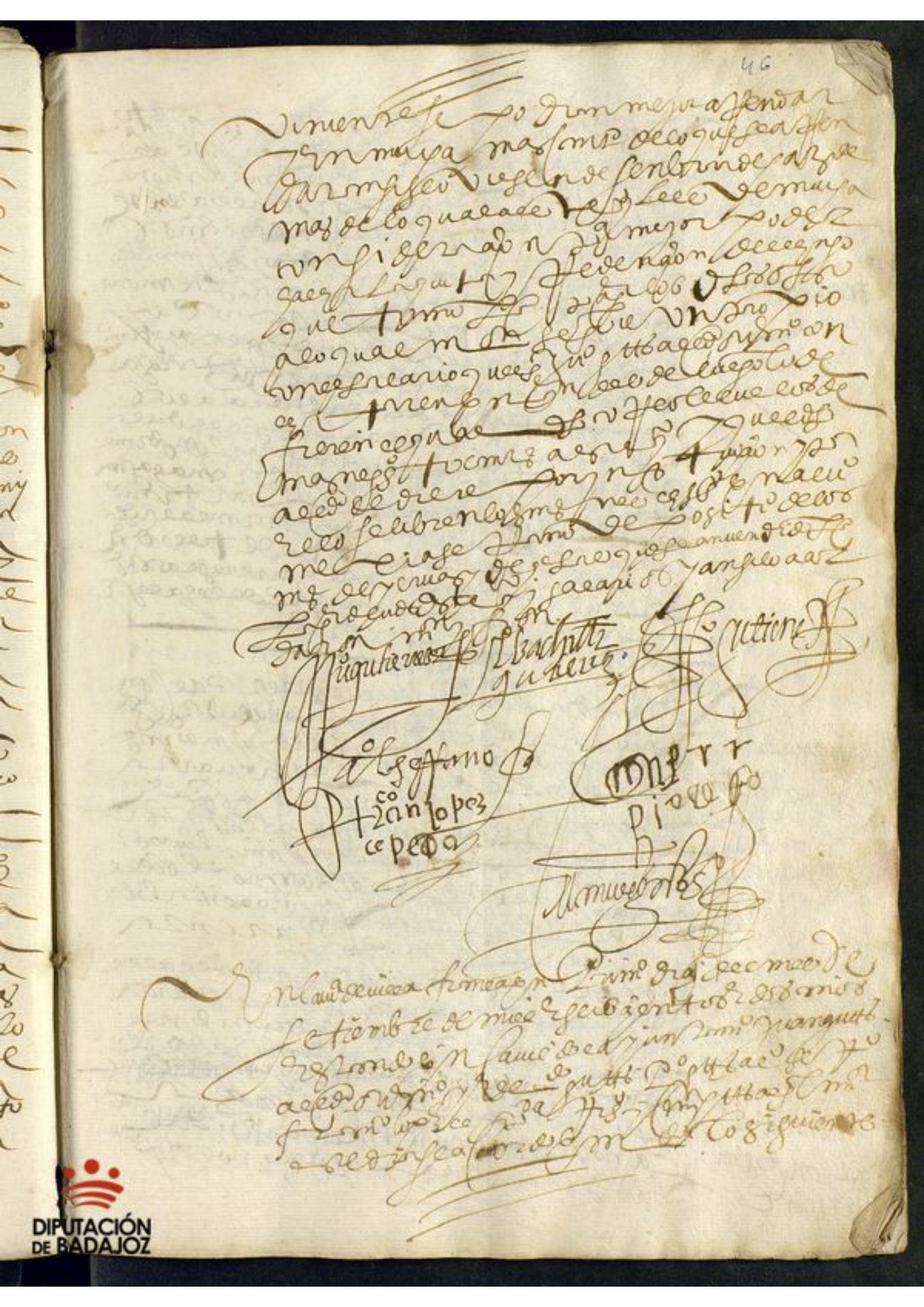

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

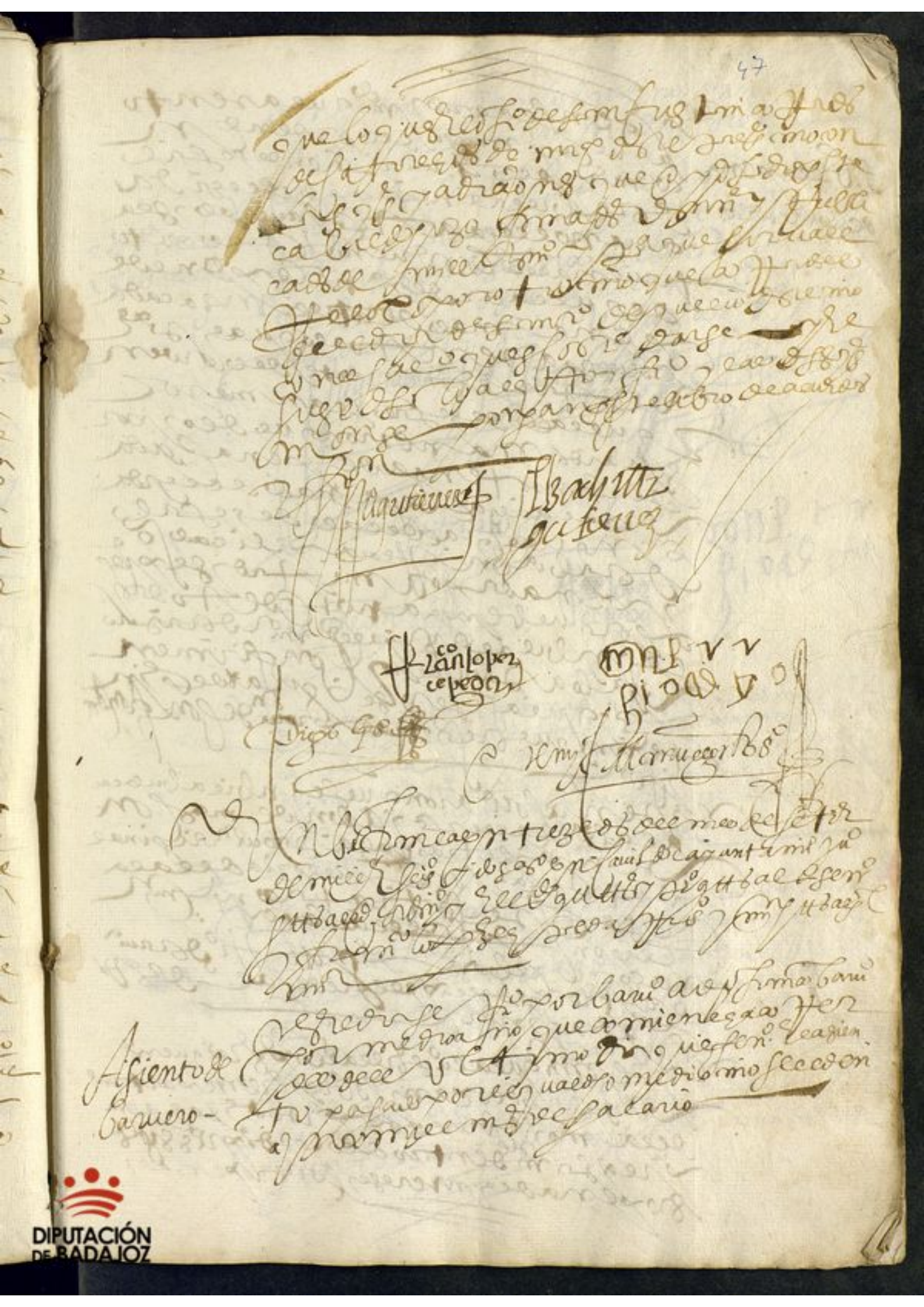

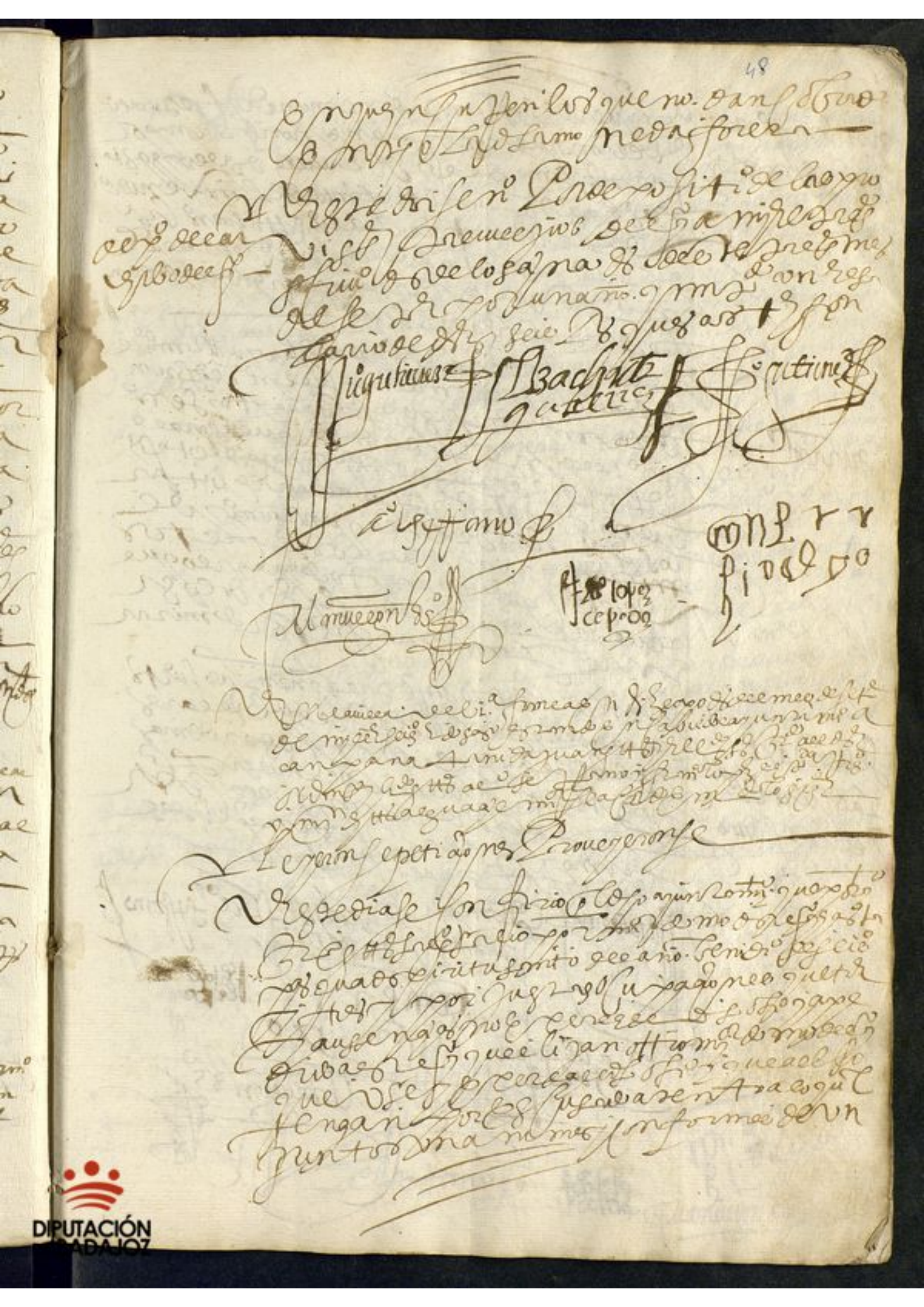

nombramiento de mayordomo

A quien [illegible] nemine [illegible]
[illegible] que nombrauan y nombraron por
tiempo [illegible] de [illegible] de la villa [illegible]
[illegible] de [illegible] de [illegible]
[illegible] y [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] fue [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

Seuenda de las suertes para el consumo

Y [illegible] se pregonen las suertes
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] Gutierrez [illegible] Gallardo [illegible] Gutierrez [illegible] Lopez [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

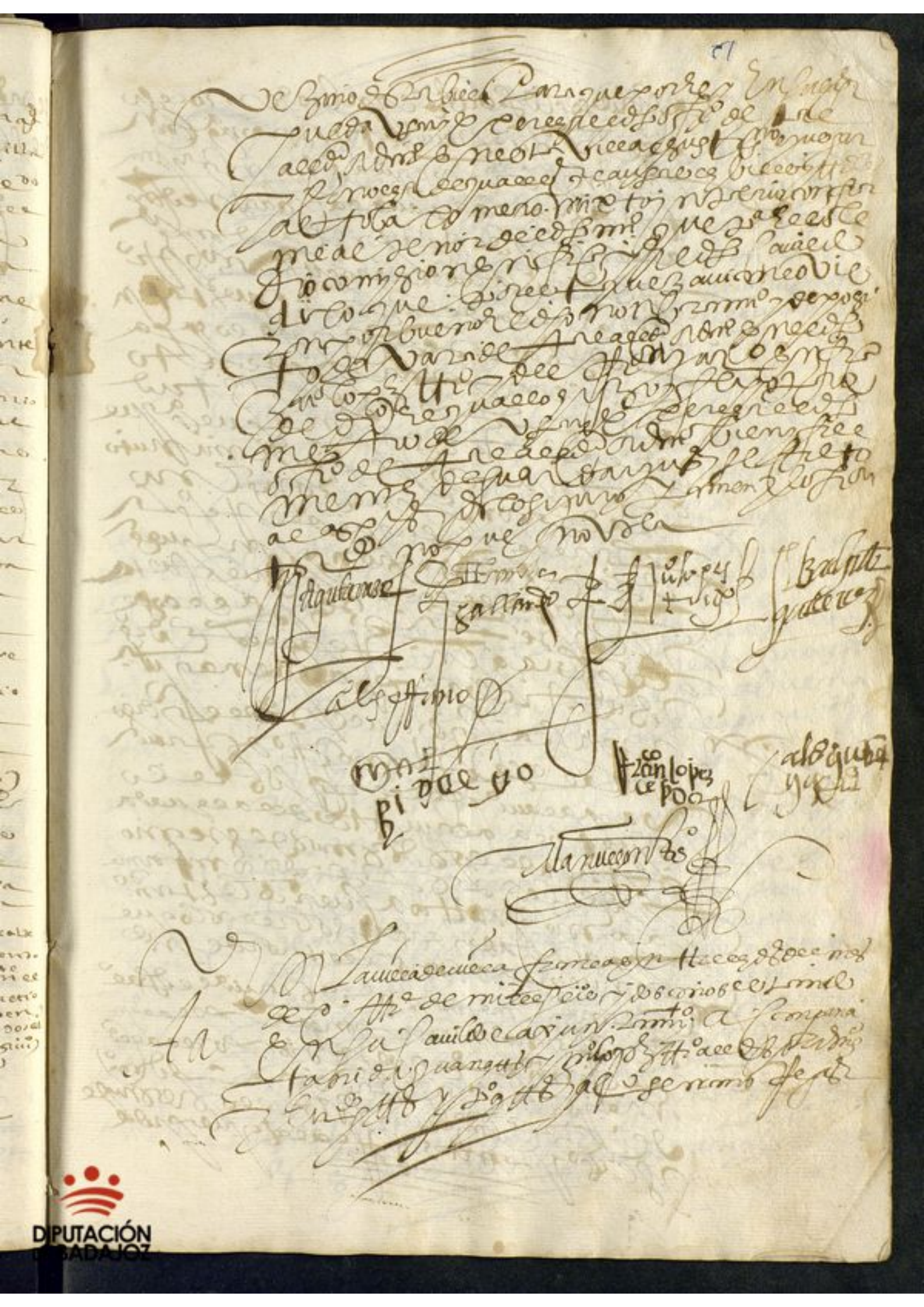

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

de yglesia [illegible] que asiento que esta aui [illegible] de limosna
nazaria [illegible] misa y vigilia que se dize los lunes
por las animas de purgatorio y la misa del
alua de toda la semana para lo qual se nombra
por el cavildo una persona conviniente
que [illegible] limosna y que [illegible] sin que entre en poder
y que la limosna de las dichas misas y vigilia
de lo que [illegible] su poder lo que se a
[illegible] continuo [illegible] cura que a el
presente es [illegible] provision
que tiene de [illegible]
años libranza de [illegible]
de orden aunque no a [illegible] limosna
guardada [illegible] sin que entre ni razon
a de yr a su poder sin que en [illegible] necesaria la
[illegible]
[illegible] buenas [illegible]
[illegible]
[illegible] su poder
[illegible] razon [illegible]
[illegible] limosna
[illegible]
[illegible]
[illegible] razon [illegible]
[illegible] bien
[illegible] la limosna
que [illegible] provision [illegible]
[illegible]
[illegible] provision que la dicha limosna
[illegible]
que [illegible] nombrar [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] tomen
[illegible]
[illegible] de cada
[illegible] nombre [illegible]

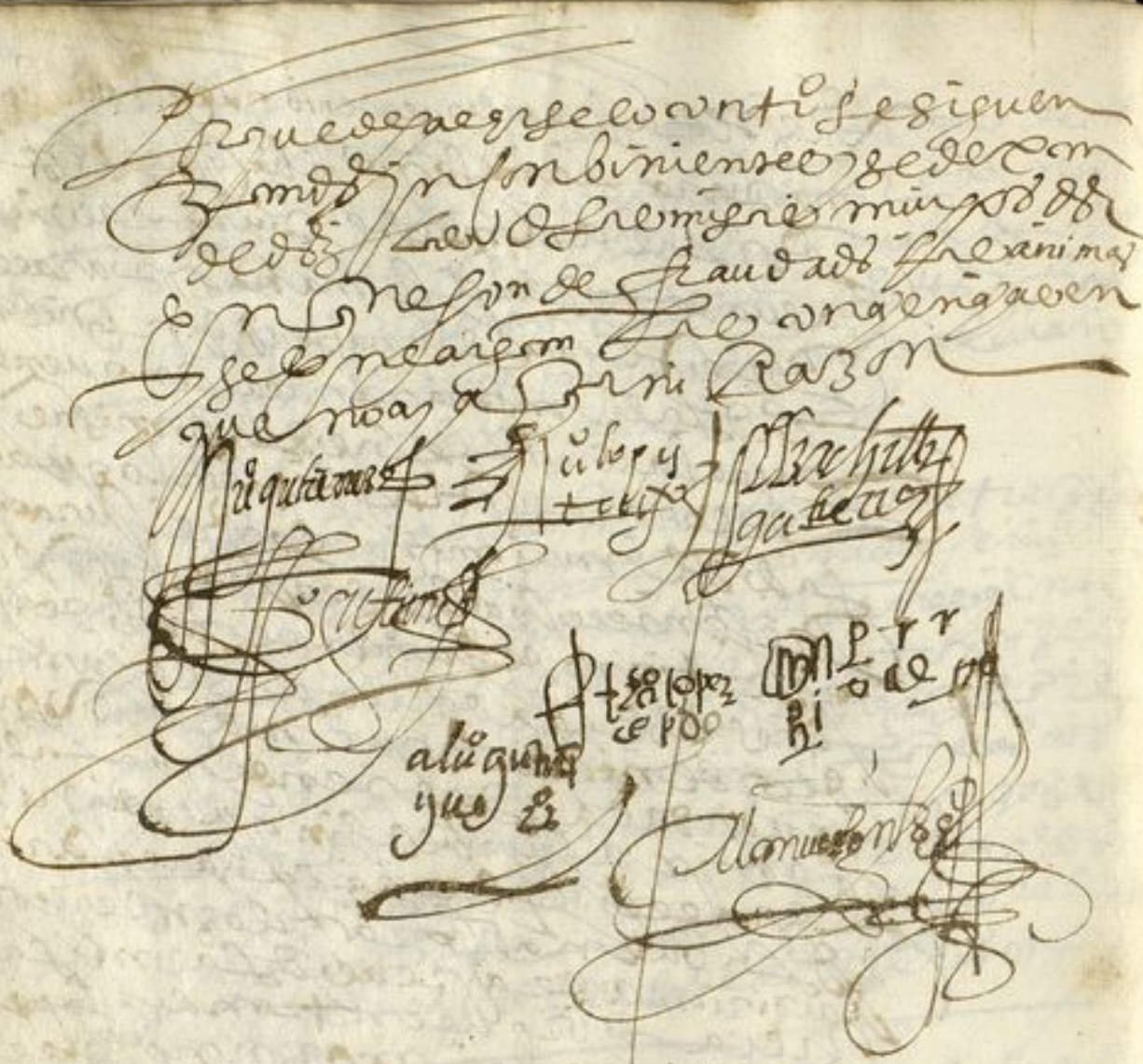

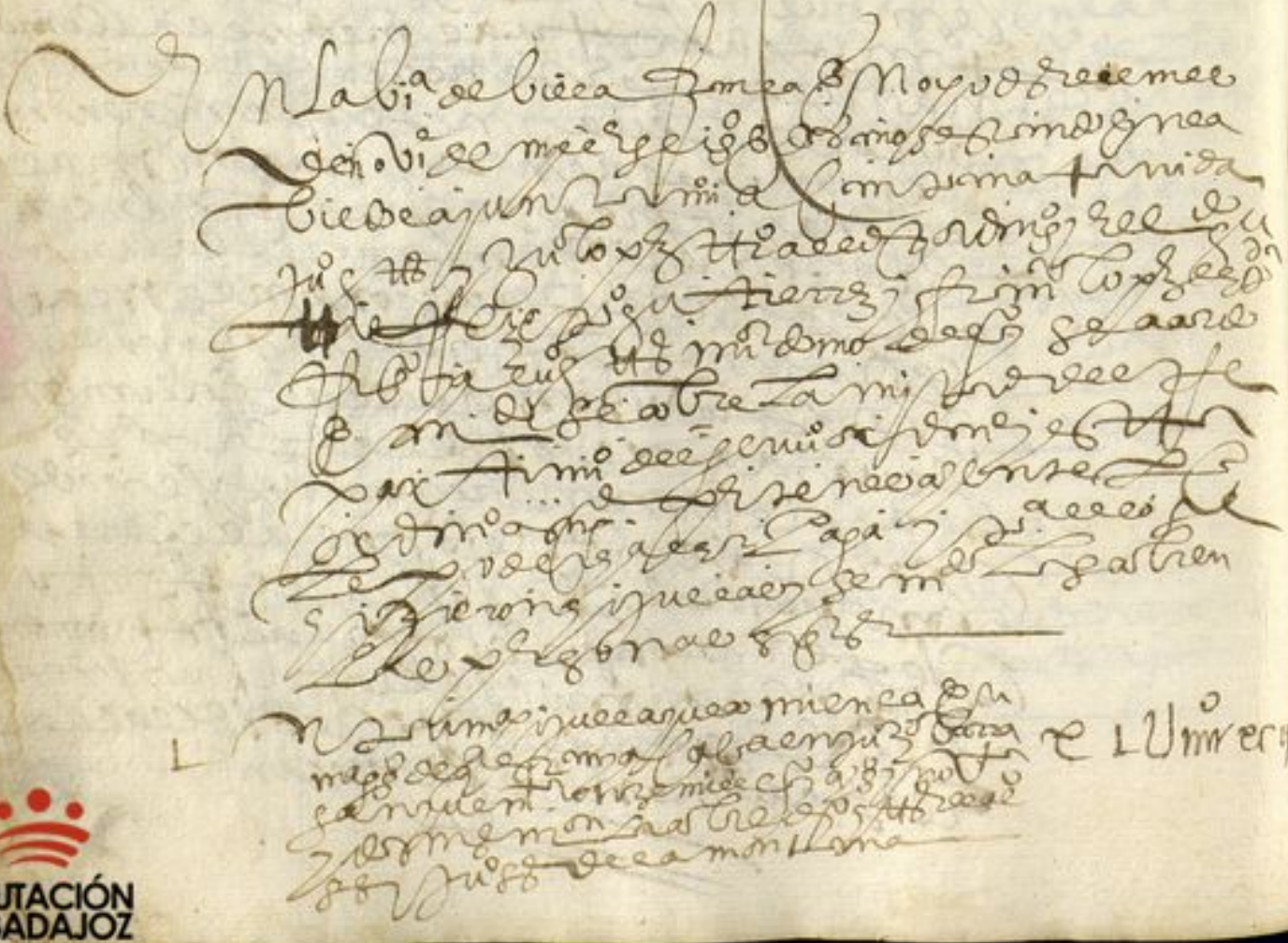

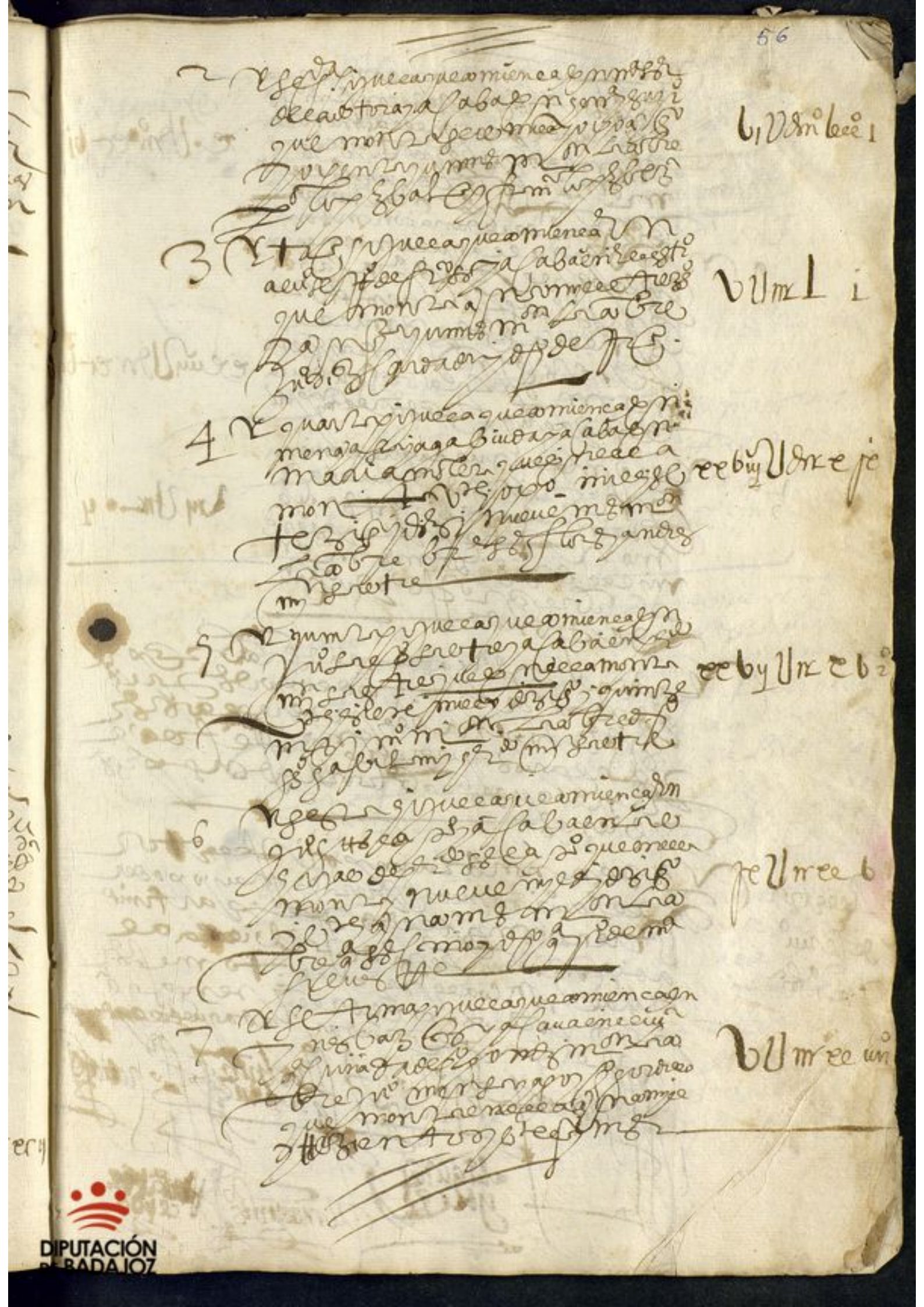

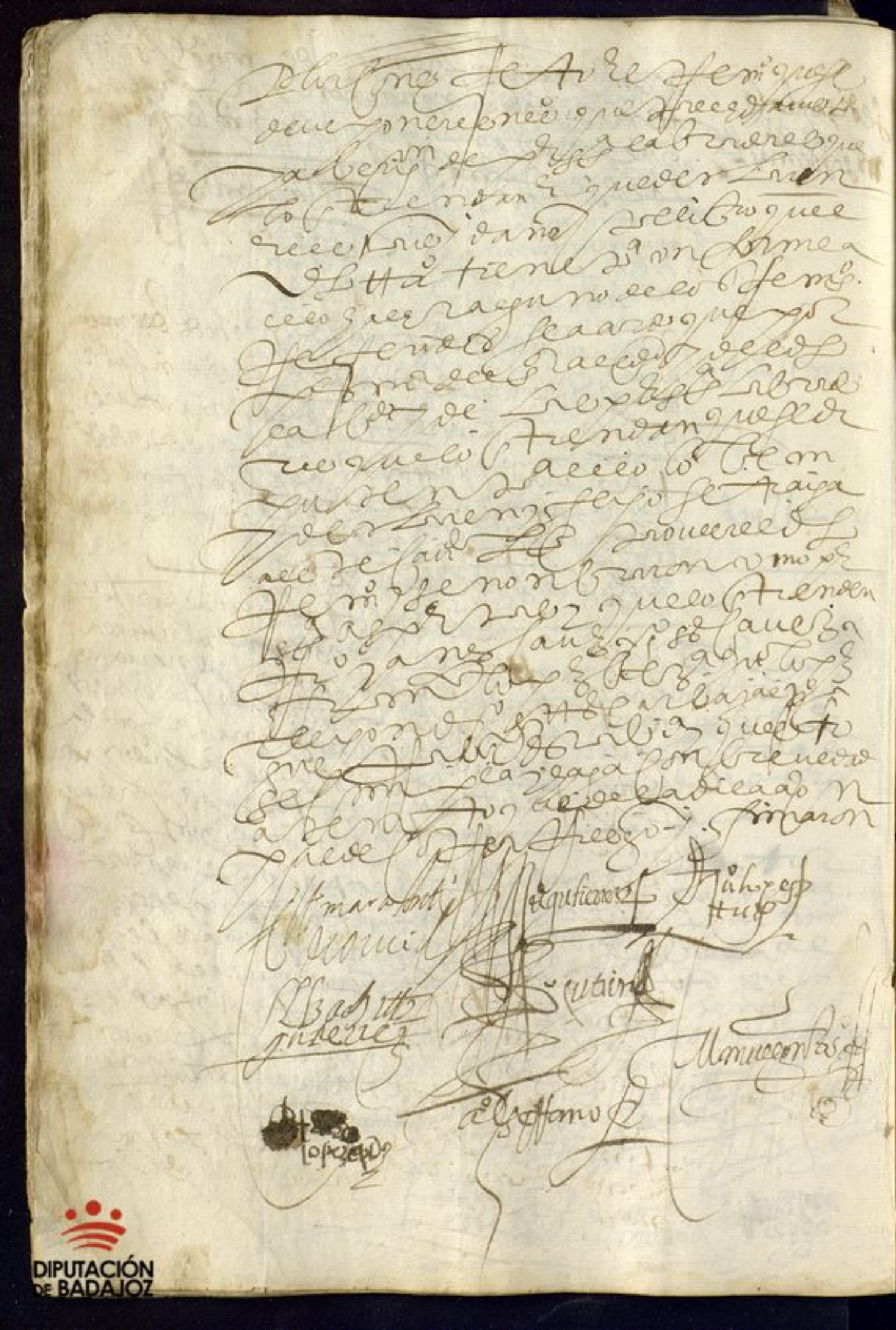

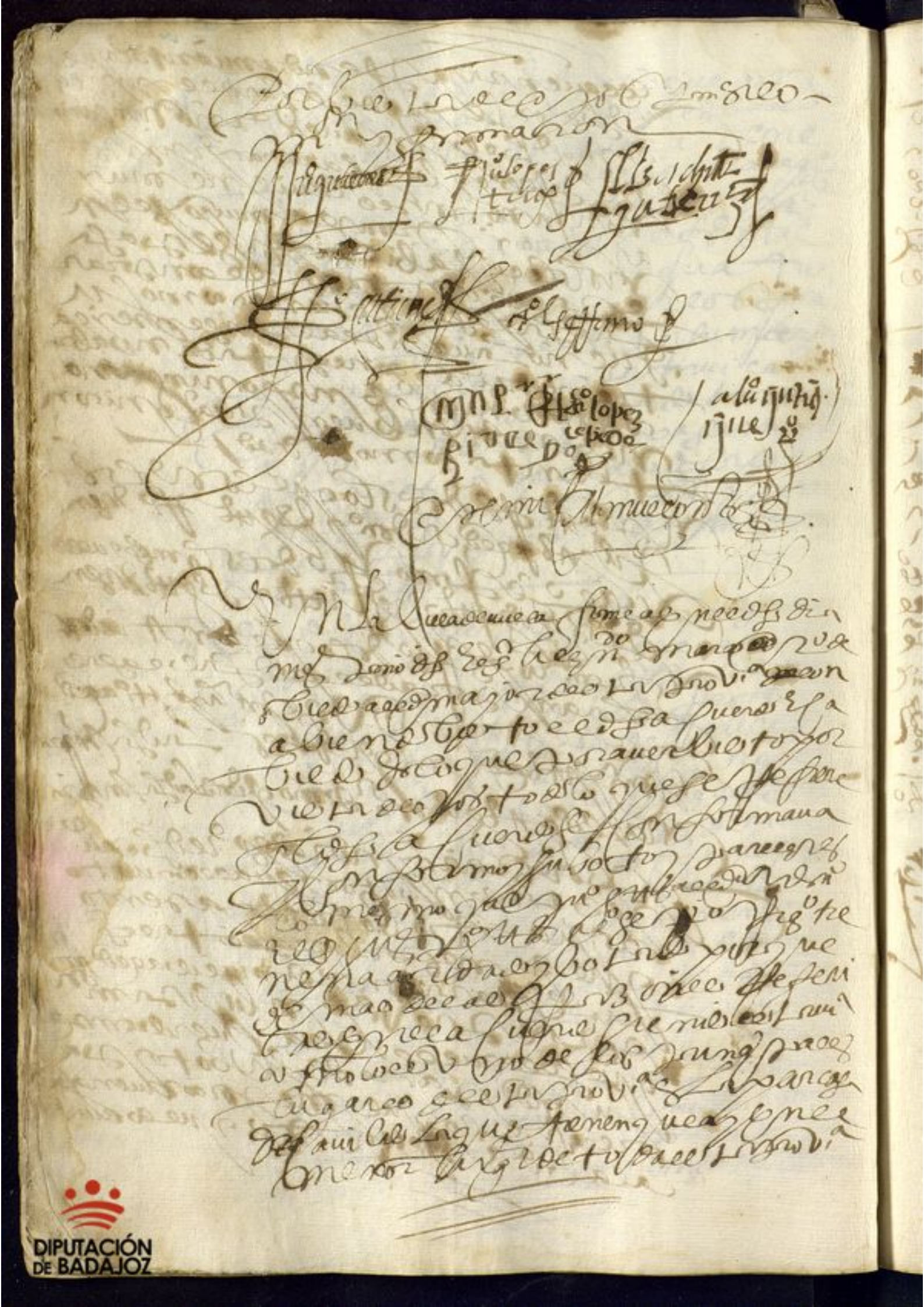

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

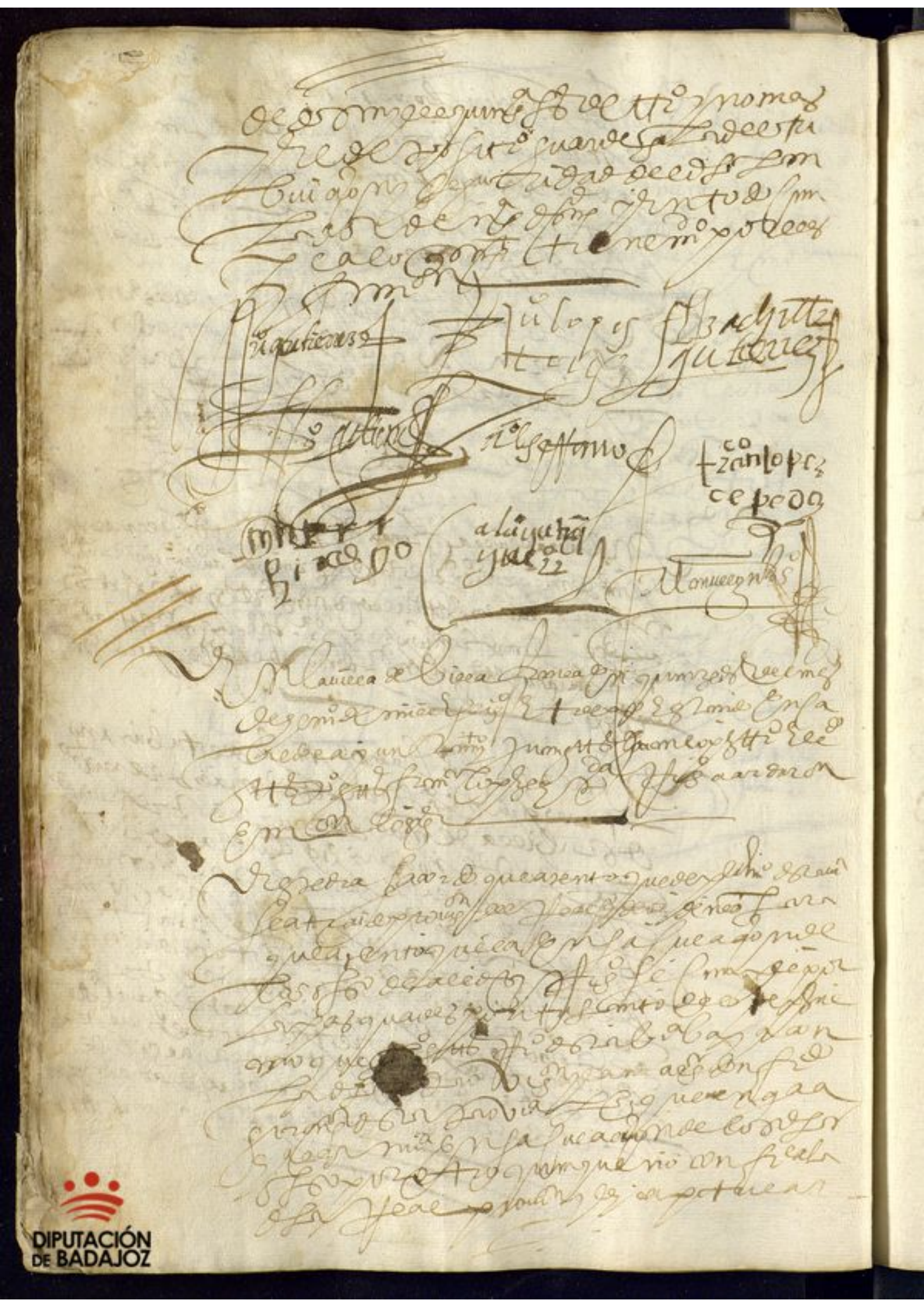

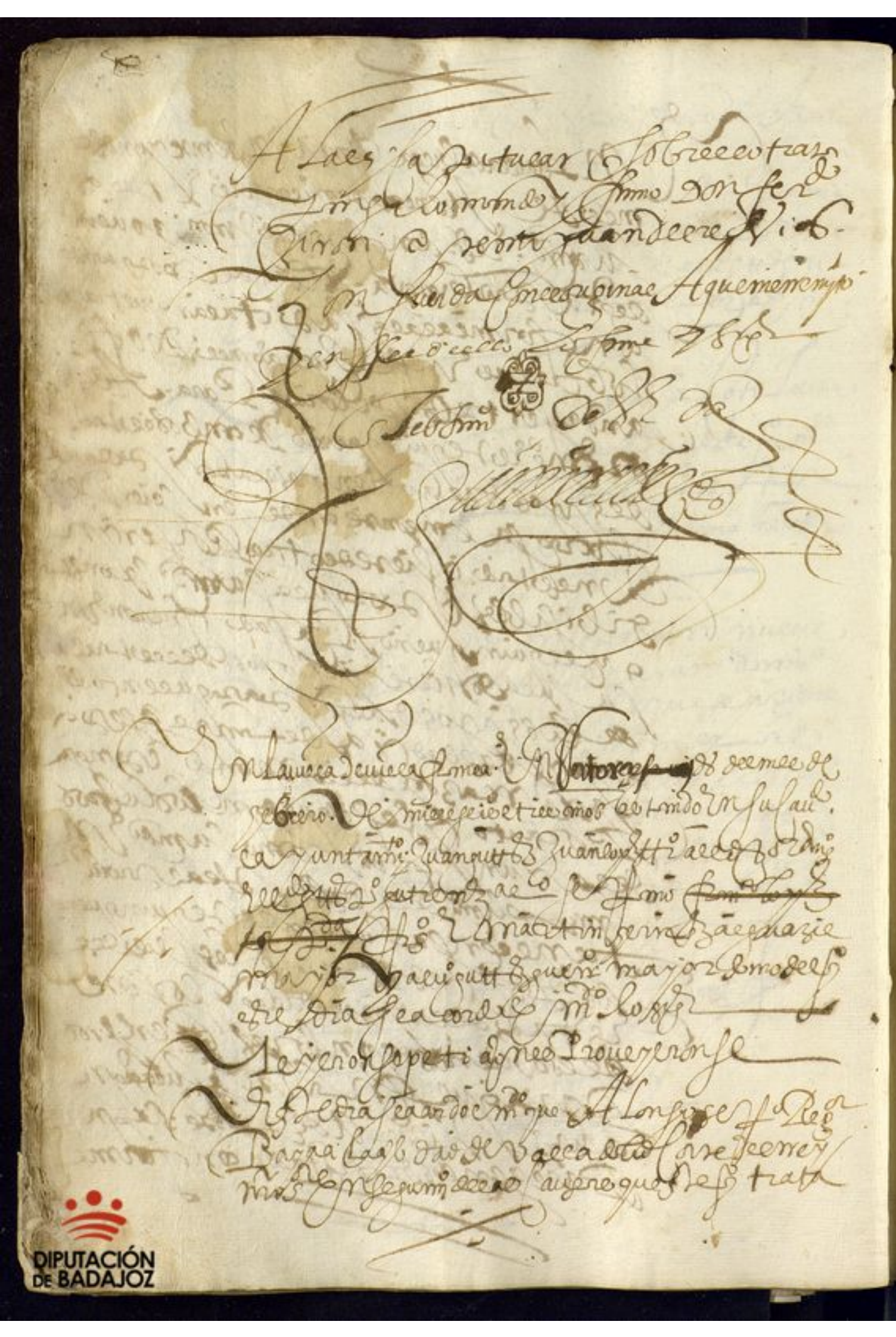

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

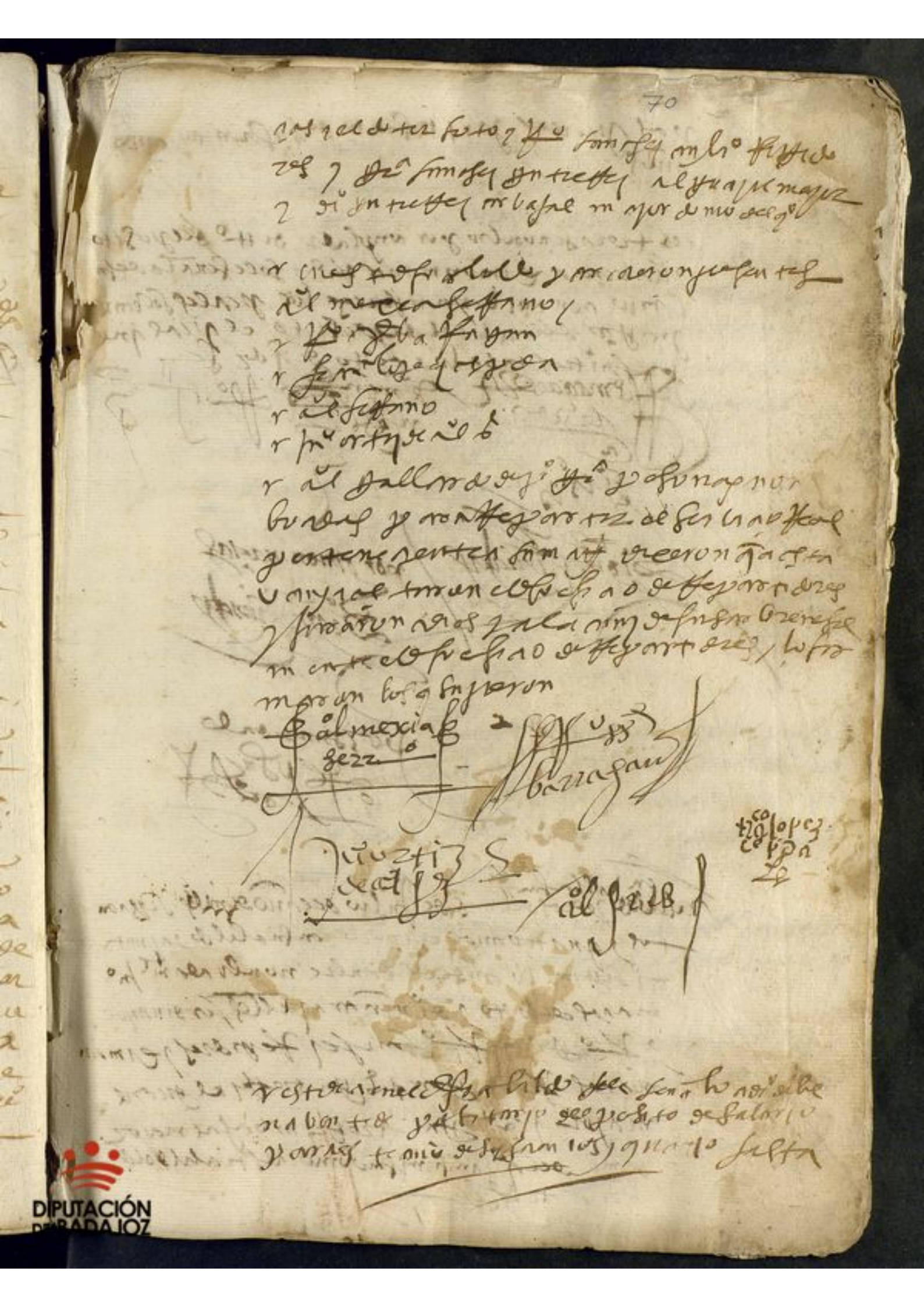

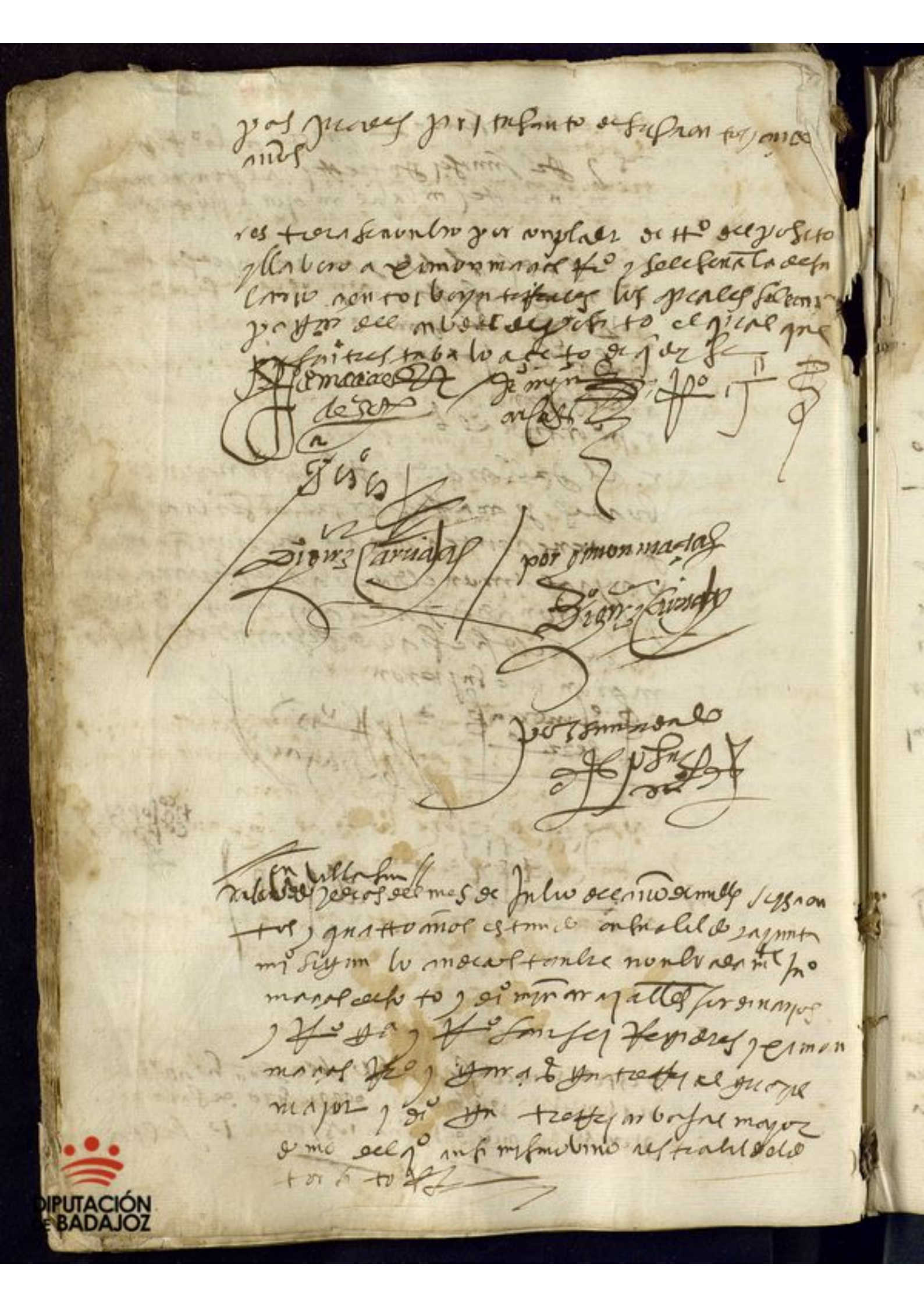

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

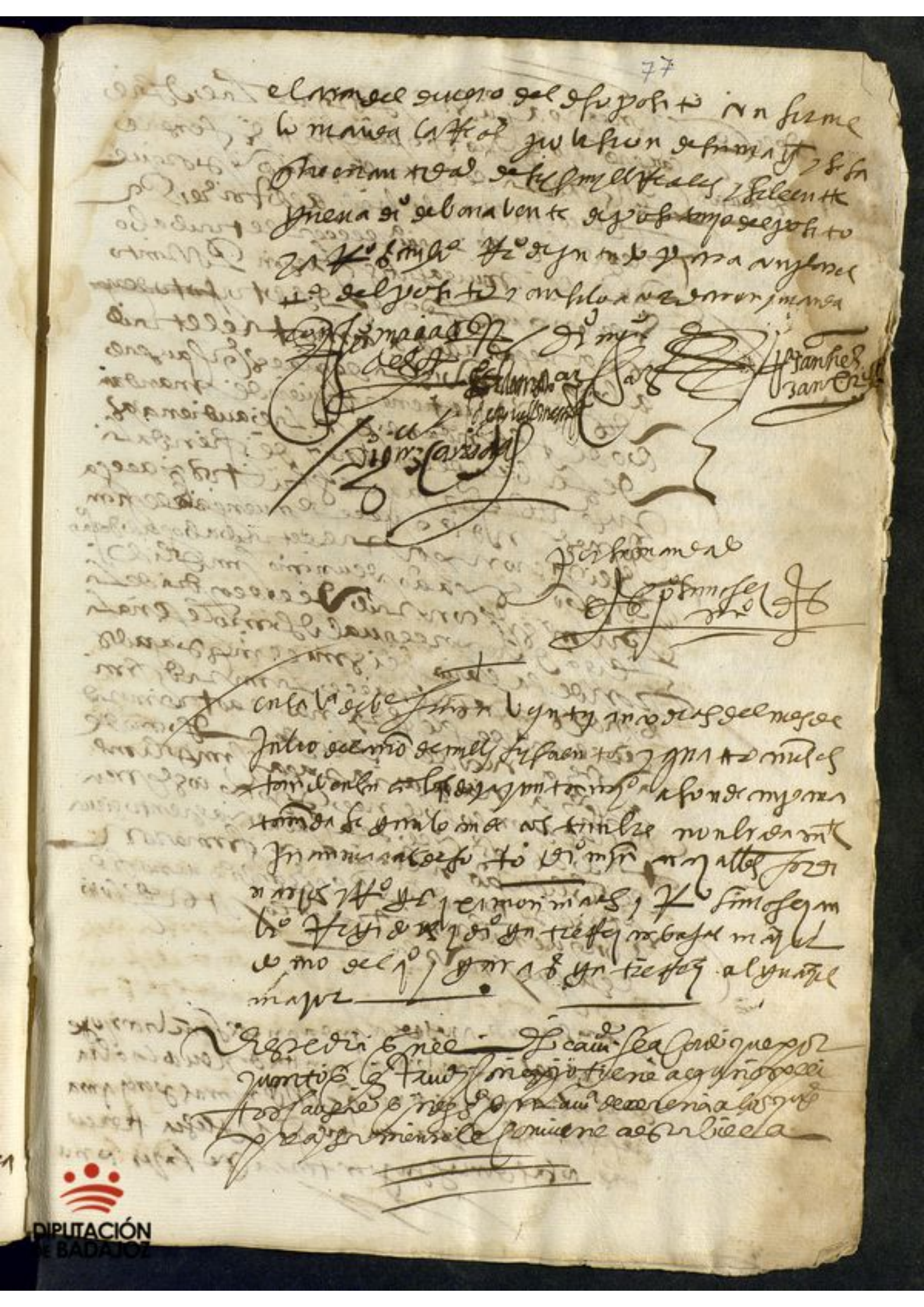

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

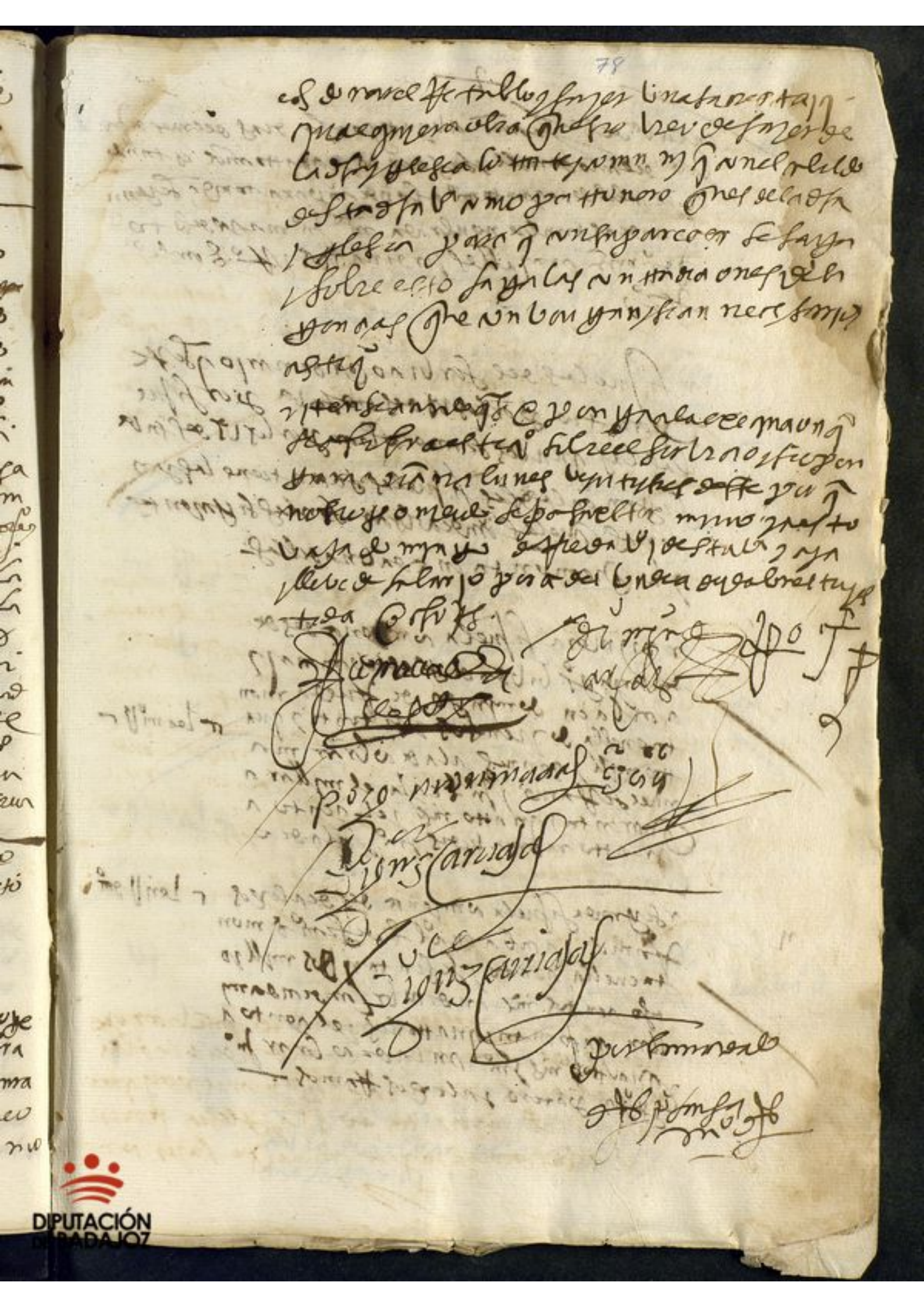

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

iij — r tercera hijuela monta noventa
y un mill mrs sale y an de cobrar de cada
millar quarenta y quatro mrs de
cada ciento quatro mrs y medio a la
de cobrar al dicho Sebastiano de Franco y
al dicho Sebastian Fernandez y comien
ça desde el dicho Gº de la arca y acaba
en Juº Gallardo su mrº — ... 1 U

iiij — r quarta hijuela comiença desde el dicho Ga
llardo de Juº Gª y acaba en Domingo
Fernandez montanuella cien
to y nueve mill y quinientos millares en
la de cobrar Juº de Azarda Dz y Juº
Bejeffa el viejo an de cada millar
quarenta y quatro mrs y el cien
to a quatro mrs y medio — ... 0 ... U

v — r la quinta hijuela comiença de
Sebastian de Barrayas de la pla
ça y acaba en Juana de Bibda en
la de cobrar Sebastian de Dº
Mrº y Franco de Toro montanue
lla seiscientos y un millares y cin
cuenta an de cobrar de cada millar qu
arenta y quatro mrs de cada ciento
quatro mrs y medio — ... 1 U

vj — r sesta hijuela comiença desde Juº Ba
rrero y acaba en Franco Gª Ga
vilan montanuella ochenta
y ocho millares sale y an de cobrar
de cada millar quarenta y quatro
mrs y de cada ciento quatro mrs y medio
en la de cobrar ~~de~~ ... to
me Sierro — ... U

los testigos que deponen ganado [illegible] de enero
del rey [illegible] que [illegible] esta tiene por [illegible] meses
y el [illegible] dicho agostadero [illegible] que
atento a que por ser yervas [illegible] de [illegible]
[illegible] de la [illegible] con
[illegible] la sementera [illegible] que [illegible]
[illegible] el [illegible] de [illegible] no falta
primero dia de marzo [illegible] los [illegible]
[illegible] de la dehesa [illegible] matas [illegible]
[illegible] ganado [illegible] de [illegible]
de [illegible] de la dehesa de [illegible]
[illegible] para las [illegible]
[illegible] en [illegible] ganado [illegible]
[illegible] todas las dehesas [illegible]
[illegible] atento a que la
[illegible] con la [illegible] de las
[illegible] el ganado de la
[illegible] de la dehesa [illegible]
[illegible] con [illegible]
[illegible] para [illegible] el [illegible]
[illegible] las dehesas [illegible]
[illegible] años
[illegible] del pasto [illegible] a [illegible]
[illegible] del pasto viene a ser
[illegible] para el dicho ganado [illegible]
[illegible] de [illegible]
[illegible] de [illegible] años [illegible]
[illegible] las dehesas [illegible]
[illegible] sin ser [illegible]
el [illegible] que [illegible]

Sementeras
dehesas [illegible]

dho doctor con buen zelo y ystrano se a ynformado de muchas personas desta villa y todos una y mes y conformes con tener o bejas y yeguas y otros ganados le dieron y fueron de su parecer

r. Fr.co Sanchez Zamb.o Fr.co dize lo que tiene dho el señor Fr.co Macias de Soto alte por ordinario

r. Gr.o Gutierrez alguacil mayor dize lo que dize el señor Dn. Miguel Araujo alte por ordinario

r. Dn. Gutierrez Carbajal mayordomo de q.o dize lo que dize Dn. Miguel Araujo alte por ordinario

r. este dia acordo que todo estrahido salga a la cobranza del posito desde las siete de la mañana hasta las onze y desde las tres de la tarde hasta las seis y el que no a ynviere a ello se le lleven dos reales de pena ynremisiblemente y la dha cobranza se haga ynremisiblemente

Fr.co Macias de Soto / Dn. Miguel Araujo / Fr.co

por si mismo Macias / firmo Dn. Diego Carvajal / por si mismo Dn. Diego Carvajal

El doctor Soto de Arguello [illegible] es de el dicho parecer y no consiente en las potestades [illegible] al Alcalde Dn. Miguel [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] Fr.co Sanchez Zamb.o

El doctor Soto de Arguello [illegible] por su mandado

[illegible]

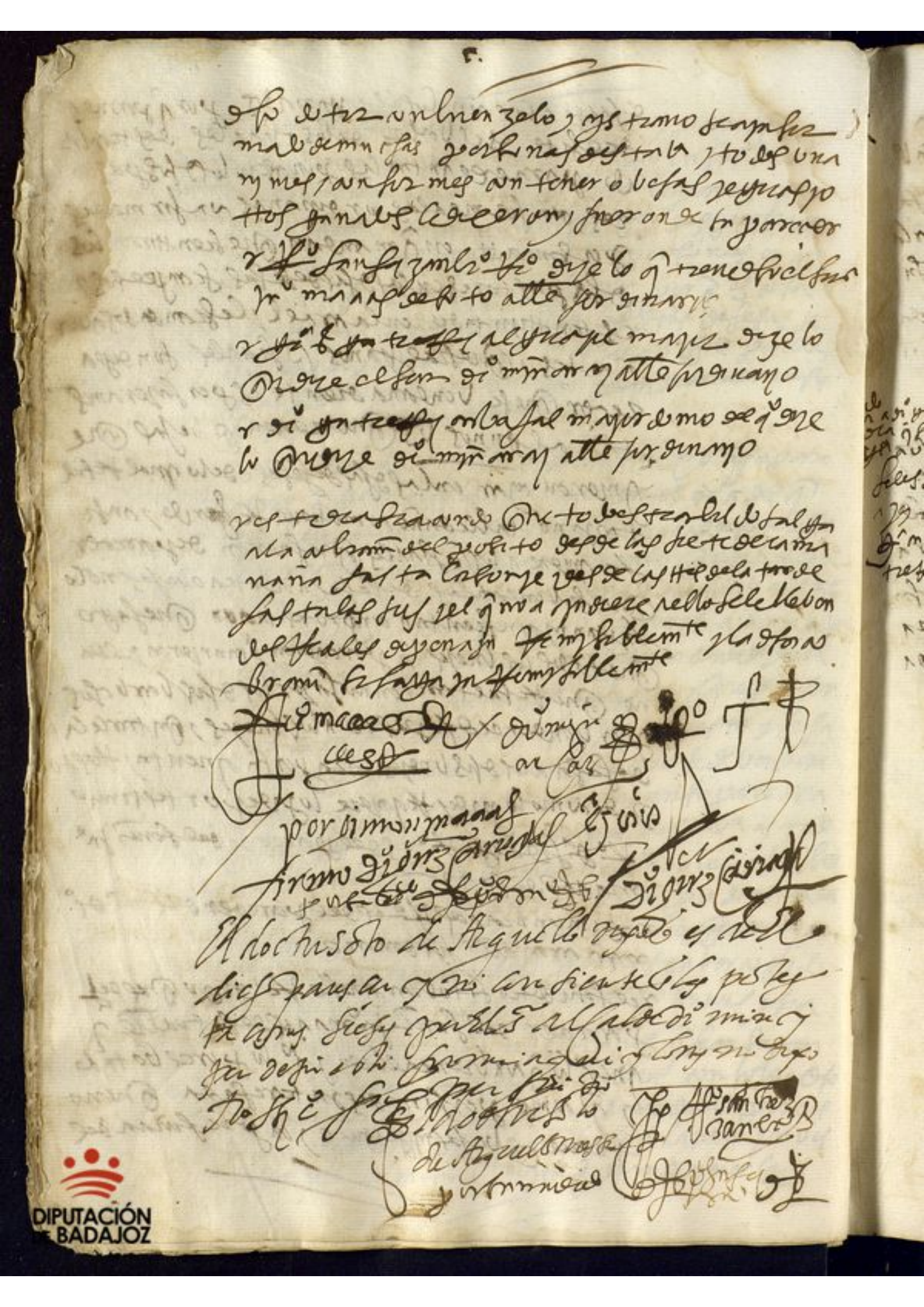

por q las dehesas que el con.o [illegible] mandar yerba por cuanto en
las [illegible] y con darle [illegible] dehesa y [illegible]
del ganado [illegible] no [illegible]
lo y q las dehesas [illegible] en el [illegible] q desta
[illegible] lo q la villa [illegible] tiene es [illegible]
[illegible] en [illegible] en esta villa no ay dehesas
[illegible] ansimesmo
[illegible] prouision para que esta villa no la [illegible]
[illegible] no se pueden [illegible]
[illegible] hablando
en el [illegible] respecto [illegible] en [illegible]
en las dehesas [illegible] para
ello se [illegible] prouision para que de aqui adelante no
la [illegible] susodicho [illegible]

e la qual [illegible] en el [illegible]
e [illegible] en la forma siguiente [illegible]
[illegible] no se [illegible]
[illegible] dehesas para las [illegible]
[illegible] q esta villa no las tiene [illegible]
dehesa [illegible]
[illegible] dehesas [illegible]
[illegible] las [illegible]
[illegible] q esta villa
[illegible] q [illegible] desto se [illegible]
tiene [illegible] en lo demas
en el [illegible]
el tiene votado

[illegible] regidor dixo q
[illegible] dixo el señor [illegible]
[illegible] las dehesas
[illegible]
[illegible] q esta villa no tiene [illegible]
[illegible] no se [illegible]
[illegible] labrar en los [illegible] no pueden

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

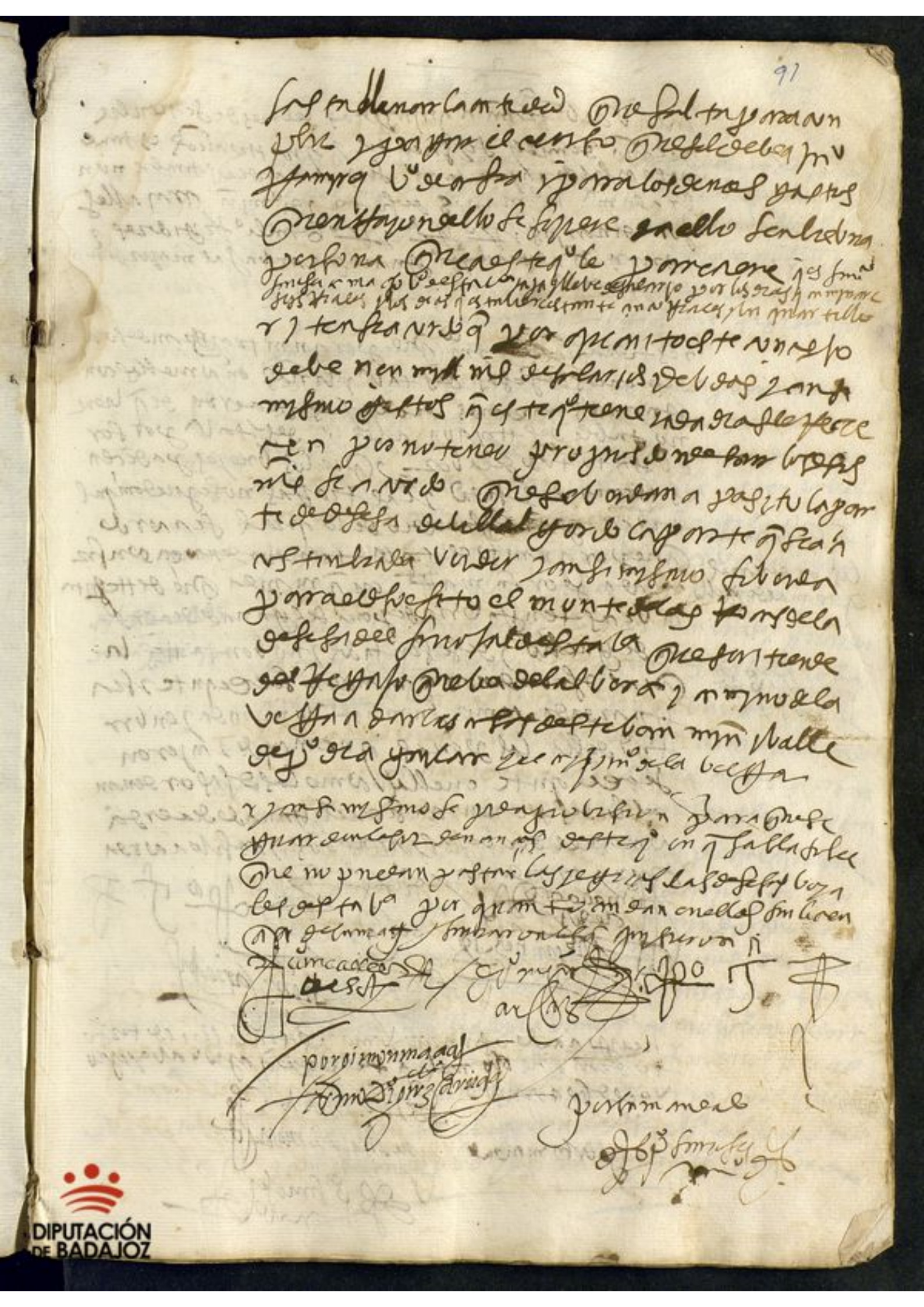

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en la v.ª de el [illegible] a beynte y seys dias del mes de hebrero
del año de mill y quinientos y quarenta y [illegible] estando en ca
bildo y ayuntamiento segun lo an de costumbre nom
bradamente [illegible] de todos [illegible] hor
dinarios [illegible]
[illegible]
[illegible]
res [illegible] que por quanto de tienpo inmemo
rial a esta parte de memoria que memoria de onbres
no es en contrario [illegible] del [illegible]
tural [illegible] parte della [illegible]
[illegible] se asyenta la gente
[illegible] por quanto en los [illegible]
en los [illegible] se asyenta la gente [illegible]

sobre los asientos de la yglesia

[illegible] a costumbrado [illegible]
[illegible] porque [illegible]
[illegible] sin enbargo de que
[illegible] vanas como [illegible]
[illegible] antes [illegible]
[illegible] gente [illegible] la dicha yglesia esta
[illegible] que en e
llos se asyentan los alcaldes hordinarios [illegible]
[illegible] de esta v.ª [illegible]
[illegible]
[illegible] la justicia de esta
v.ª [illegible] vanas como [illegible]
que en la forma [illegible] en menos [illegible]
de la dicha justicia de la gente [illegible] que en e
llos se asyenta [illegible]
[illegible]

En la v.ª de v.ª fue a quinze dias del mes de octubre del año de
mill y seiscientos y quatro años estando en su cabildo y ayunta
mi.º segun lo andas tubre en el señalado m.te Sun del Señor
de Luys Venegas de Figueroa gobernador y justicia
mayor de esta provincia de leon y Ju.º Mayas de Soto
y Di.º Miñarraj alcaldes ordinarios y R.º G.ª Pelletero
de Carguello y R.º Sanchez Carlos Regidores y Juras
alguacil mayor

En la v.ª de v.ª fue a diez y seis dias del mes de
octubre del año de mill y seiscientos y quatro años
~~[illegible]~~ estando en su cabildo y ayuntamiento a son
de campanata nuevamente segun lo andas tubre nom
bradamente Ju.º Mayas de Soto y Di.º Miñarraj alcaldes
ordinarios

Este es vn traslado de vn mandado que su
merced el señor don Luys Vanegas de Fi-
gueroa governador desta provinçia
de Leon proveyo estando en visita
en esta villa de Xerez en este año de
mill y seysçientos y quatro por el mes
de otubre del qual mandado se pone e
inserto en este libro de cabildo
que es del tenor siguiente

auto En la villa de Xerez a quinze dias del
mes de otubre de mill e seysçientos
y quatro años el señor don Luys Vanegas
de Figueroa governador y justiçia mayor
desta provinçia de Leon estando en
visita desta villa aviendo visto e en-
tendido lo proveydo acerca de la eleccion
que se haze en esta villa de los ofiçios
de regidores ansi por parte del estado
de los hijos dalgo como del estado de
los çiudadanos acerca de la preeminencia
y lugares que an de tener los que salie-
ren para ambos estados por regidores
y del modo de sacar las suertes de los
cantaros dixo que mandava
y mando que se saquen las suertes
de la manera siguiente que del cantaro
del estado de los hijos dalgo se saque
la primera suerte y el que saliere ten-
ga la antiguedad y mejor lugar y
del otro cantaro del estado de los çiu-
dadanos se saque la segunda suerte
y el que saliere tenga el segundo lu-
gar y ansi con justiçia alternatim
por este orden se vayan sacando de los
dichos cantaros los que son necesarios
de aqui adelante con que esta orden
esta sentençia alternativamente que
vn año se comiençe del estado de

los hijos de cargo y el otro estado de
ciudadanos por el mismo orden como
esta dicho lo qual se aya y se entienda sin
perjuicio del pleyto que sobre esto se
trata y del derecho que cada una de
las partes pretendiere tener atento
que hasta agora no ay declaracion
ni cosa juzgada sobre ello y en el entre
tanto que la ay y otra cosa se provee
mando que este auto y orden se guarde
cumpla y execute por ser cosa convi
niente al servicio de su magestad y bien
en govierno de esta dicha villa y mando
que se ponga un tanto del en el libro
de acuerdos para que se cumpla y el
alguacil e persona que viniere a
hallarse presente a la dicha eleccion
lo haga guardar y cumplir y cada uno
de los dichos estados lo cumpla como
en ello se contiene so pena de cada
cien mil mrs para la camara de su
magestad en que desde luego da por
condenados al que lo contravinere
y si las partes quisieren testimonio de
lo que les de en forma para que sigan
su justicia como vieren que les conviene
y ansi lo proveyo y mando y declaro
que en quanto a firmar acuer
dos y libranças y demas cosas del
cabildo no aya antiguedad ni mas
orden que yr firmando cada uno
trasel otro como se ofreciere Don Ju
y Juan Negrete de Higero a Anton Gracia

En la villa de Villafranca en quinze dias
del mes de otubre de mil y seiscien

treynta años que es escrivano
notario que era ante [illegible] de castilla de ge-
neral governador desta provincia
Juº macias de soto [illegible]
[illegible] ordinarios y Juº gar-
cia otorgante de argueta y rodrigo
sanchez cambrano regidores
y [illegible] gutierrez alguacil
el mayor desta villa estando en
cabildo y ayuntamiento en
presençia [illegible] y los
dichos Juº macias de soto alcalde
ordinario y Juº garcia [illegible] di-
xeron que [illegible]
[illegible] del dicho auto para ante
su magestad y para ante quien
con derecho deven y pidentes-
timonio y los dichos otorgante
de argueta y rodrigo sanchez cam-
brano regidores ansymismo
dixeron que por no se aver prove-
ydo el dicho auto en su presencia
y [illegible] mismo apelan
del dicho auto [illegible] de
[illegible] y pidente stimo-
nio [illegible] el presente escrivano que pre-
sente [illegible] en el dicho cabildo
[illegible] doy fee y [illegible] testimo-
nio
Otro si [illegible]
[illegible] que [illegible]
de las dichas apelaciones se
[illegible] cumpla el dicho au-
to y firmo don [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

En la V.ª del Fran.co Andres y Suerte de el mes de octubre
de mil y seiscientos y quatro años. estando en visita de esta dicha villa don
Luis Venegas de Siguero y de esta Provincia en las cassas de posada
mando juntar a cabildo a Juan Mayor de Soto. Diego Garcia Valle
Sordinis de esta dicha villa. Rodrigo Gra. Hidalgo. Ledoctor Soto de Aguello
Rodrigo Sanchez Mellino regidores y Gra. Sanchez Gonzalez mayor. y estando
ansi juntos. Sm.d dixo que porquanto. Proveyo auto acerca
de la orden que se a de tener en los asientos y votos de cabildo
de esta dicha villa y en este tanto que otra cossa se provee conviene
que la orden de dicho auto se guarde por ser cossa conve-
niente al servicio de Dios y a la quietud de los regidores
que son o fueren de esta dicha villa. y ansi mando que los dichos
regidores lo vean guarden y cumplan con ello en cuanto
a las penas en el contenidas. y de aqui adelante en
refirmar de los acuerdos libranzas y demas autos
de cabildo se guarde la orden siguiente
que en el dicho cabildo tengan sus lugares que el año
a mas lo tienen. la mano derecha y antiguedad los regidores
del estado de hijos dalgo. y el otro el estado de los ciudadanos
y en quanto al firmar. se declara que el regidor mas antiguo
de los dichos hijos dalgo. a de ser el primero. y luego el regidor mas
antiguo de los ciudadanos. y por esta orden los demas
y el passado que el año el siguiente alternativamente an de tener
la antiguedad y mano derecha. los regidores del estado
de los ciudadanos y el regidor mas antiguo de ellos. a de tener
primero voto y mejor lugar y a de firmar. y tras el el regidor
mas antiguo de los hijos dalgo y por esta orden los
demas. la qual an de guardar en todo tiempo en el entre
tanto que otra cossa se provee y sin perjuicio de las apelaciones
y derecho que pretenden ambos estados

Auto del Señor Governador de la orden que se a de tener en el firmar

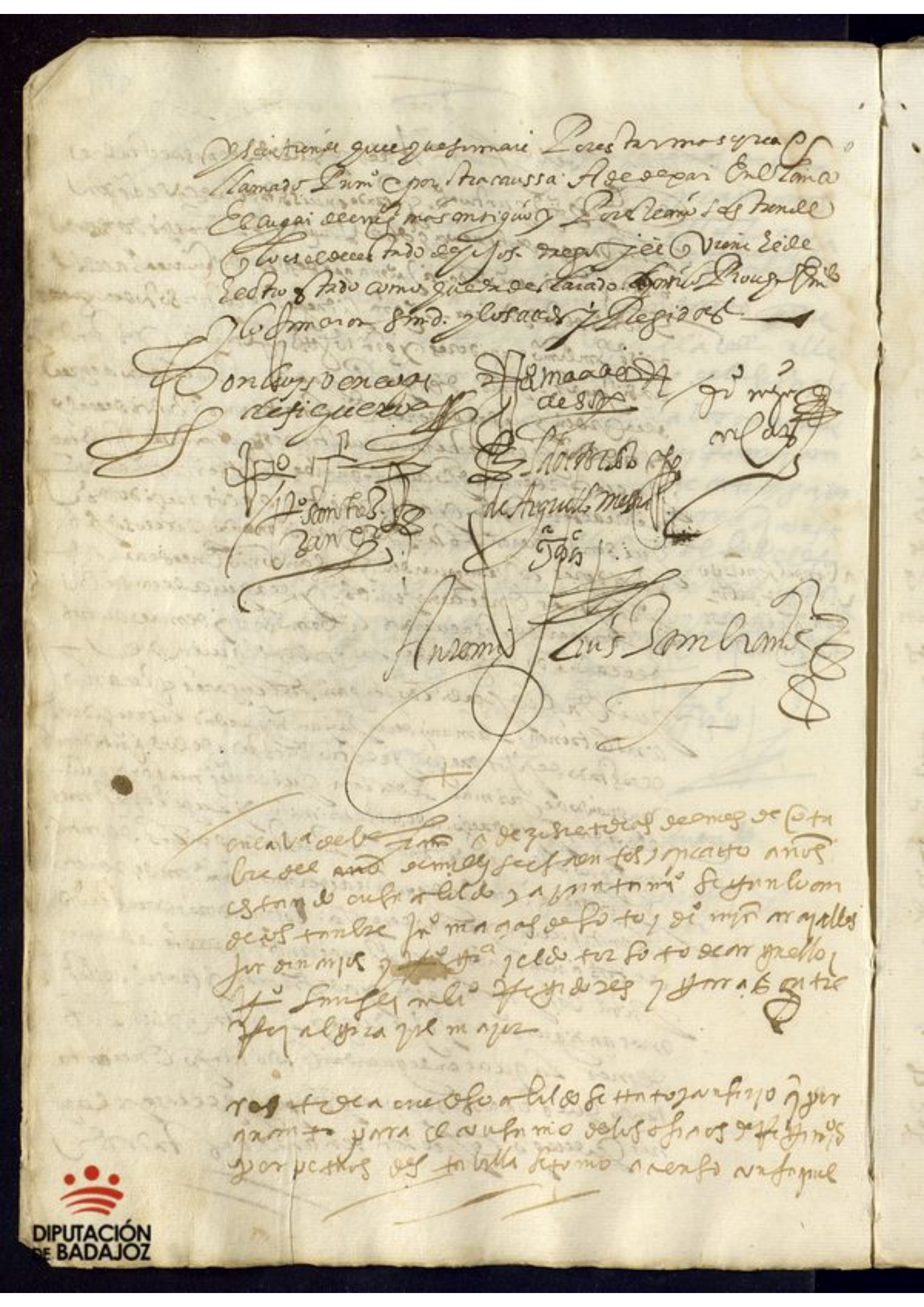

tal que es un quento e setecientos y ocho mill e setecien-
tos maravedis de juro y que de que se haga censo en cada un
año ciento y ochenta mill e seiscientos mrs que su magestad [illegible]
fue de las suertes de la dehesa de esta villa que se vendieron
a [illegible] para pagar la [illegible] se an de sobrado un
quento y tantos mill mrs para la que se vendieron de
[illegible] en lo que no se [illegible]
[illegible] que deven e faltan mas de quatrocientos
mill mrs e se [illegible] a su magestad por
que la [illegible] que esta villa tiene para [illegible]
las dehesas [illegible] maravedis que de ello
procediere y con lo que se debe que de mi [illegible]
[illegible]
no se [illegible] toda la cantidad
junta de manera que aunque se cobrase de los vecinos lo que
deven solo servira de [illegible]
tiempo [illegible] hazer se [illegible]
ron [illegible] que la venta que se hiziere be-
neficio [illegible] los dichos
dehesas [illegible] plazos que pu-
dieran pagar los vecinos [illegible]
que [illegible] que esta [illegible]
[illegible] que tienen los vecinos
[illegible] de este [illegible]
[illegible] sobre los sementeras estan deven
[illegible] que [illegible] solo hazer [illegible]
[illegible]
[illegible] de esta villa [illegible] muy
muchas razones que [illegible] que no se [illegible]
[illegible] por la brevedad [illegible]
todos los vecinos que de ello [illegible]

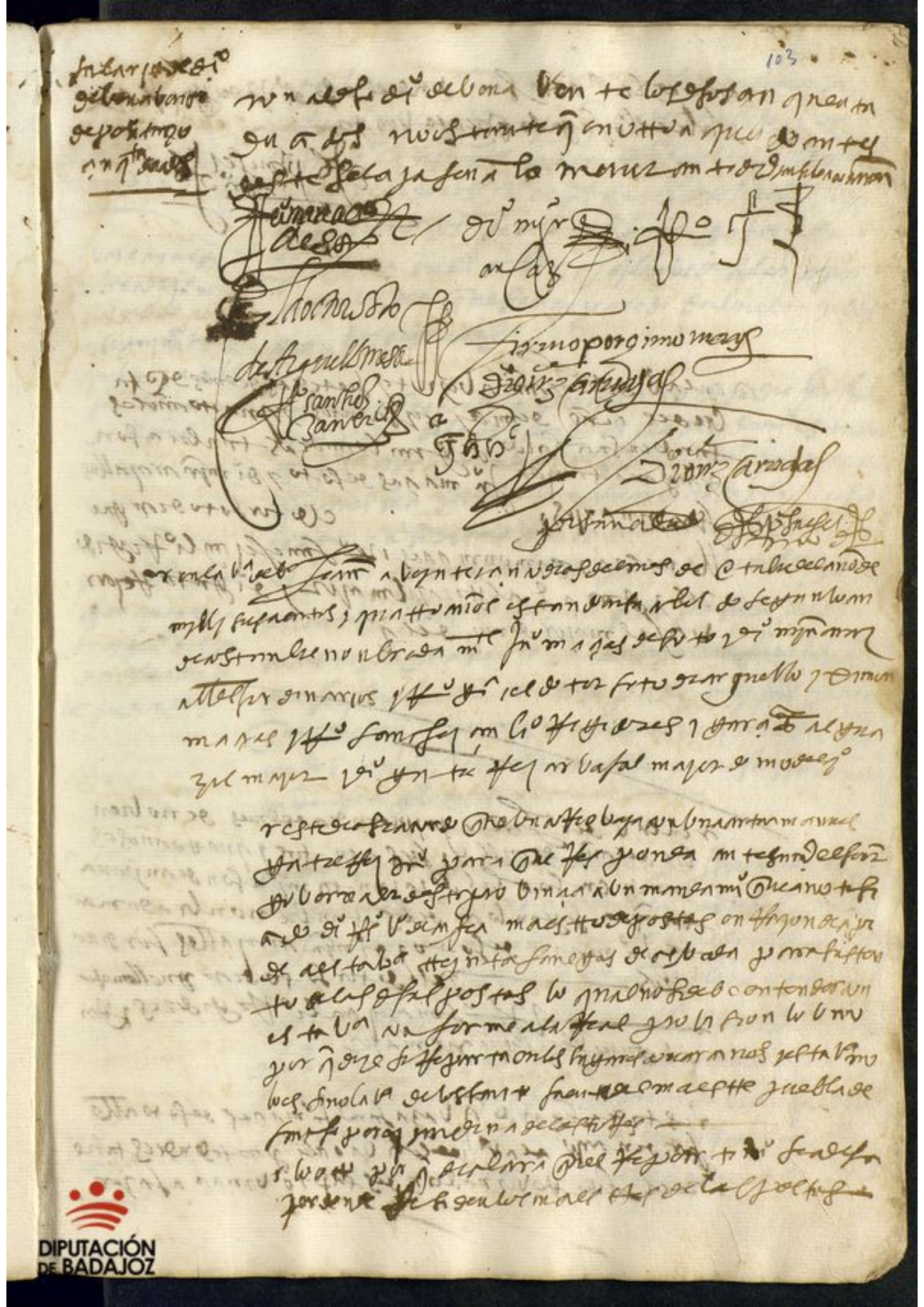

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

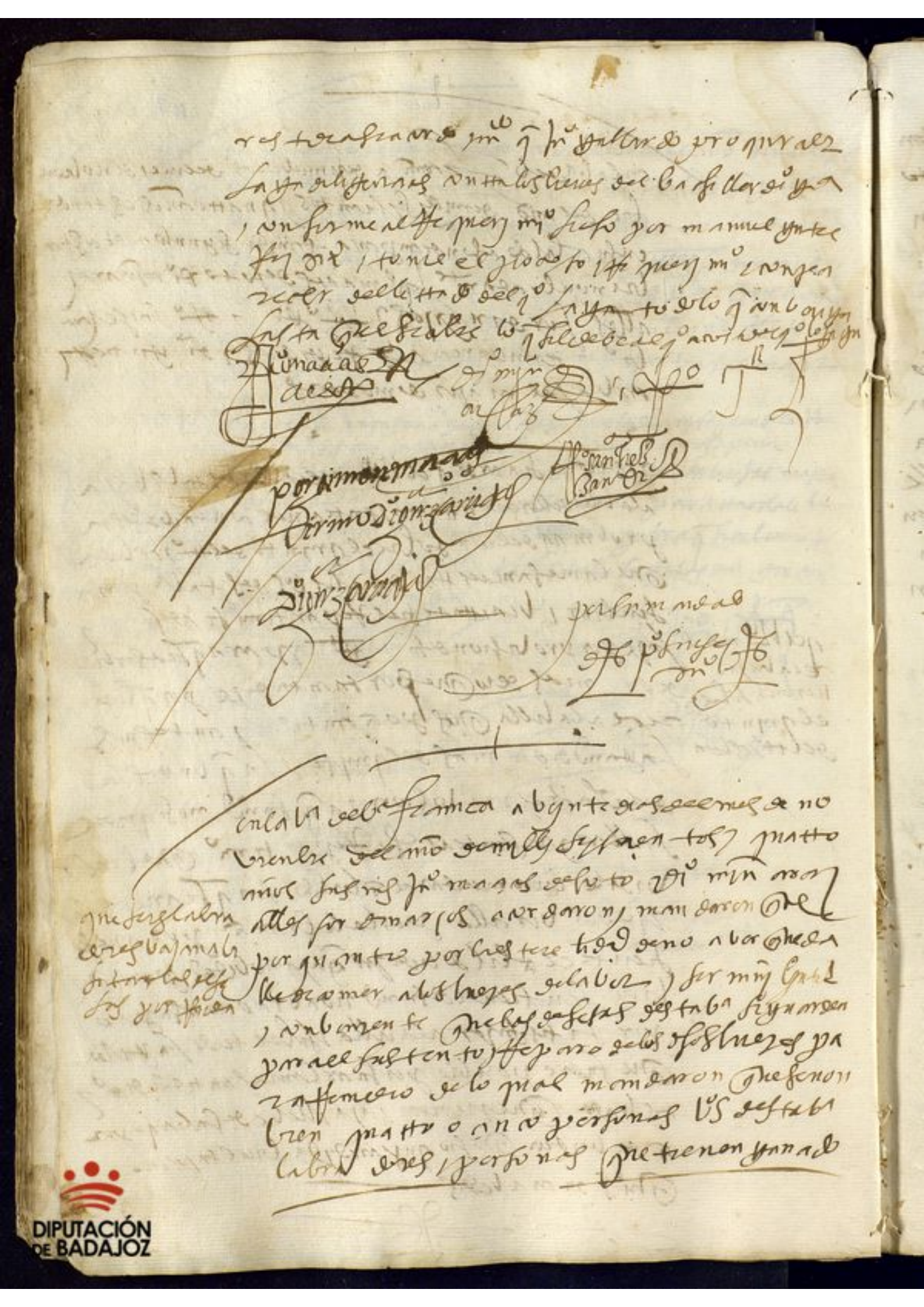

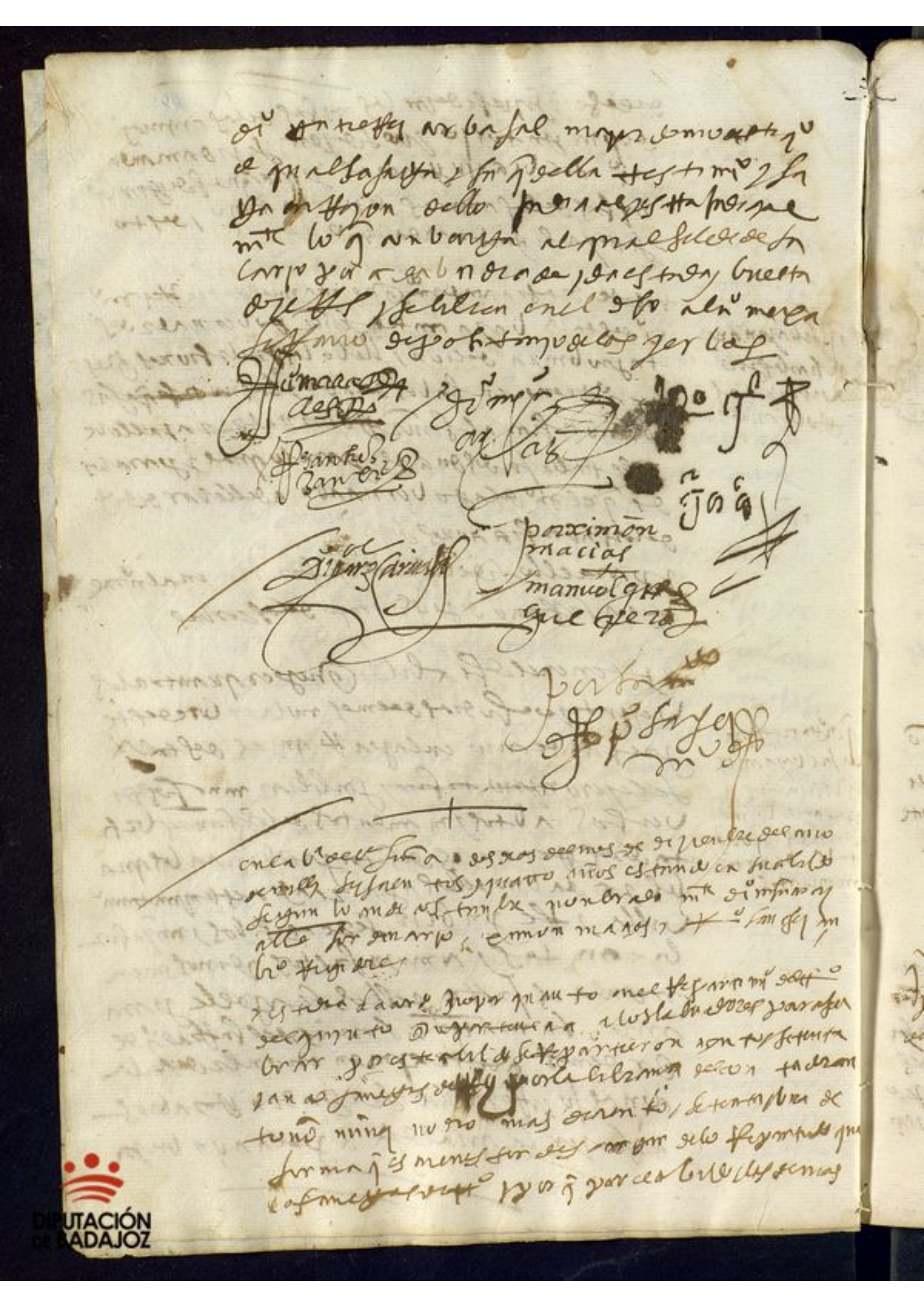

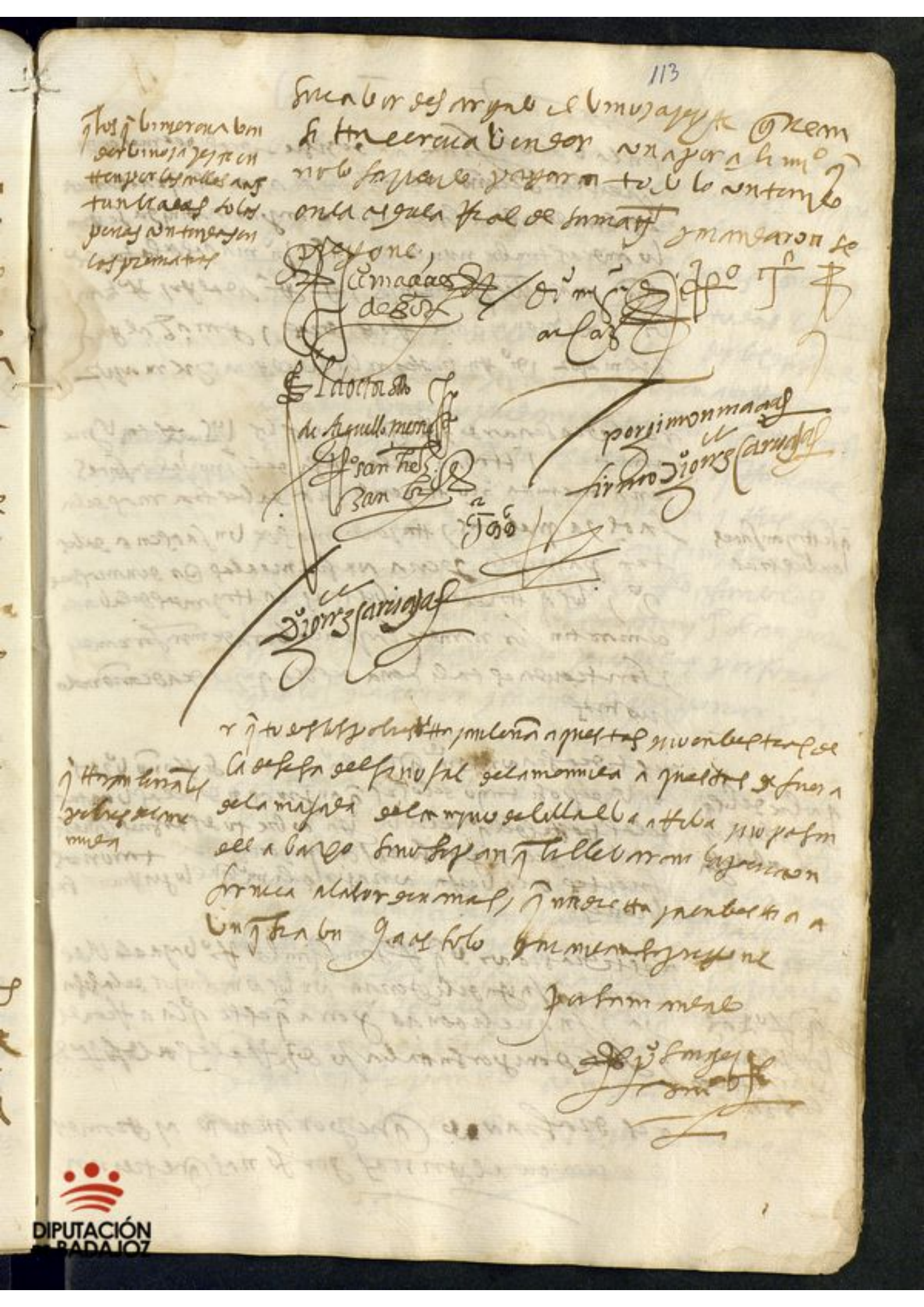

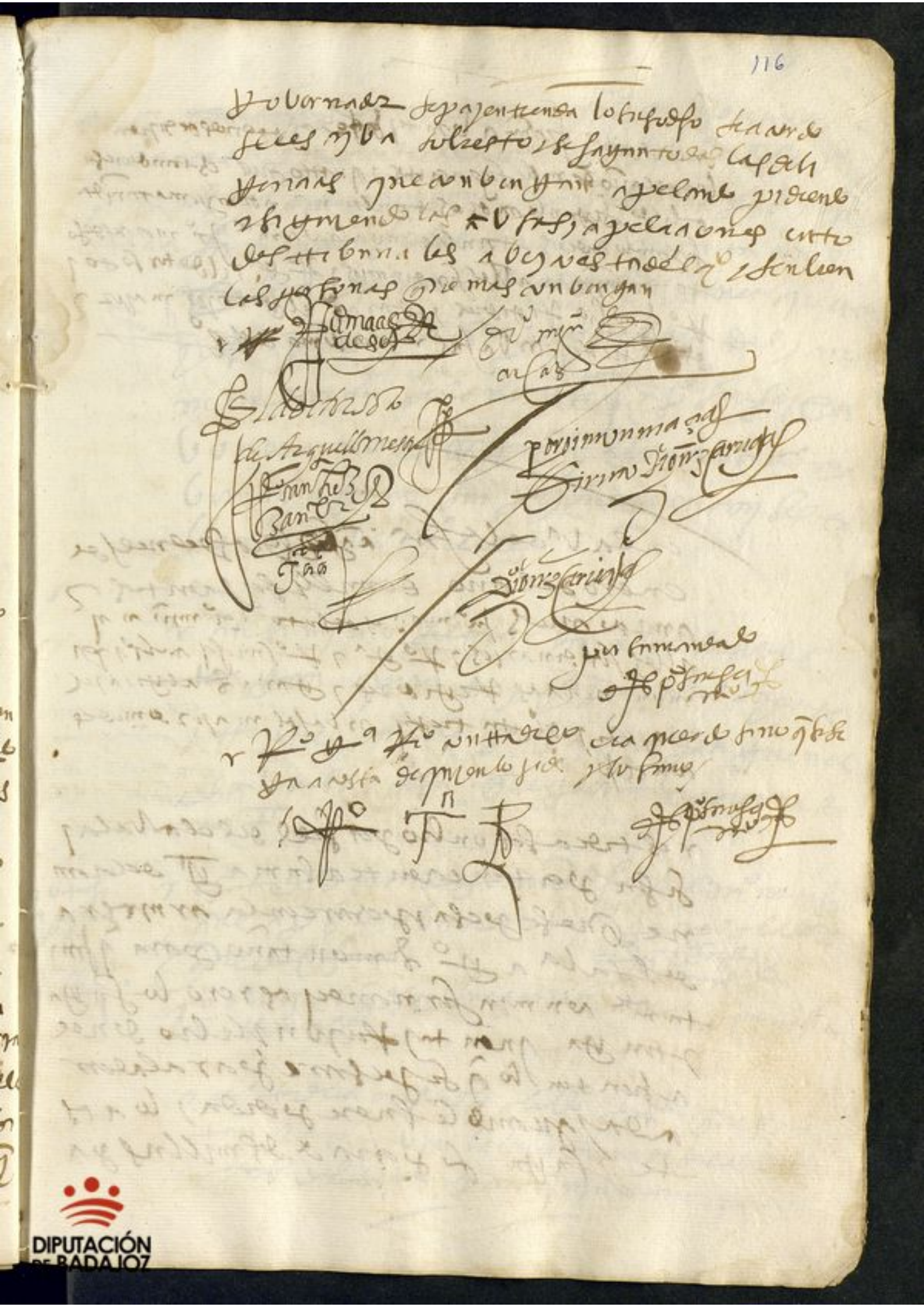

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

+

En la villa de [illegible] a veynte y tres dias del mes de henero del
año de mill e quinientos [illegible] años estando en cabildo
[illegible] segund lo an de uso [illegible]
[illegible] fr(ancis)co [illegible] regidores
[illegible] fr(ancis)co [illegible]
[illegible] mayordomo del conçejo

E este dia se acordo que [illegible] tengan [illegible]
deste conçejo [illegible] montes de la [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] los quales [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en esta manera la mitad [illegible]
[illegible] la mitad [illegible]
[illegible] y la otra mitad [illegible]
[illegible] ~~[illegible]~~ [illegible] del año de quinientos
e [illegible] años [illegible]
deste conçejo [illegible] los quales [illegible]
[illegible]

E este dia se acordo [illegible]
[illegible]
neçesidad [illegible]
[illegible] se acordo que [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] y del dinero [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] a veynte [illegible] de [illegible]

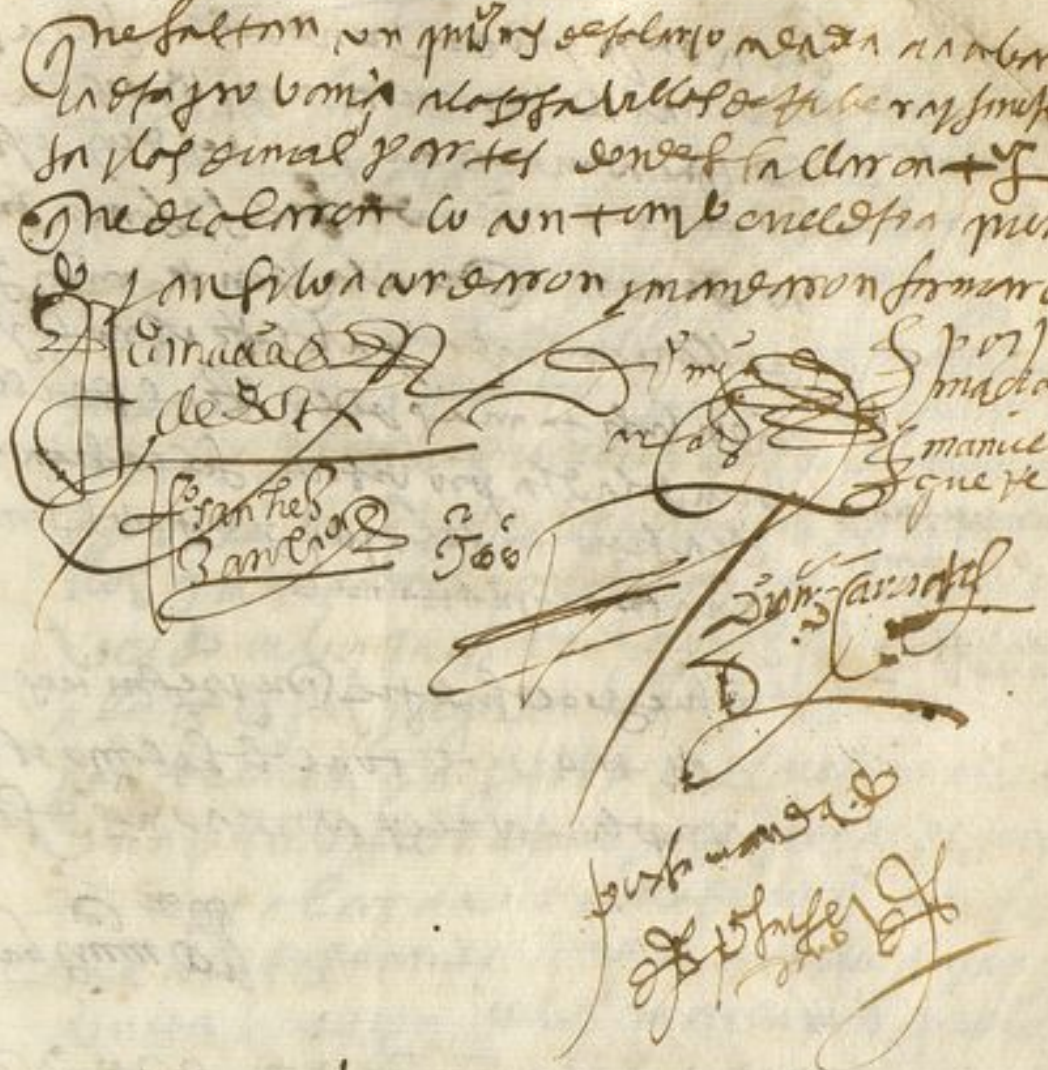

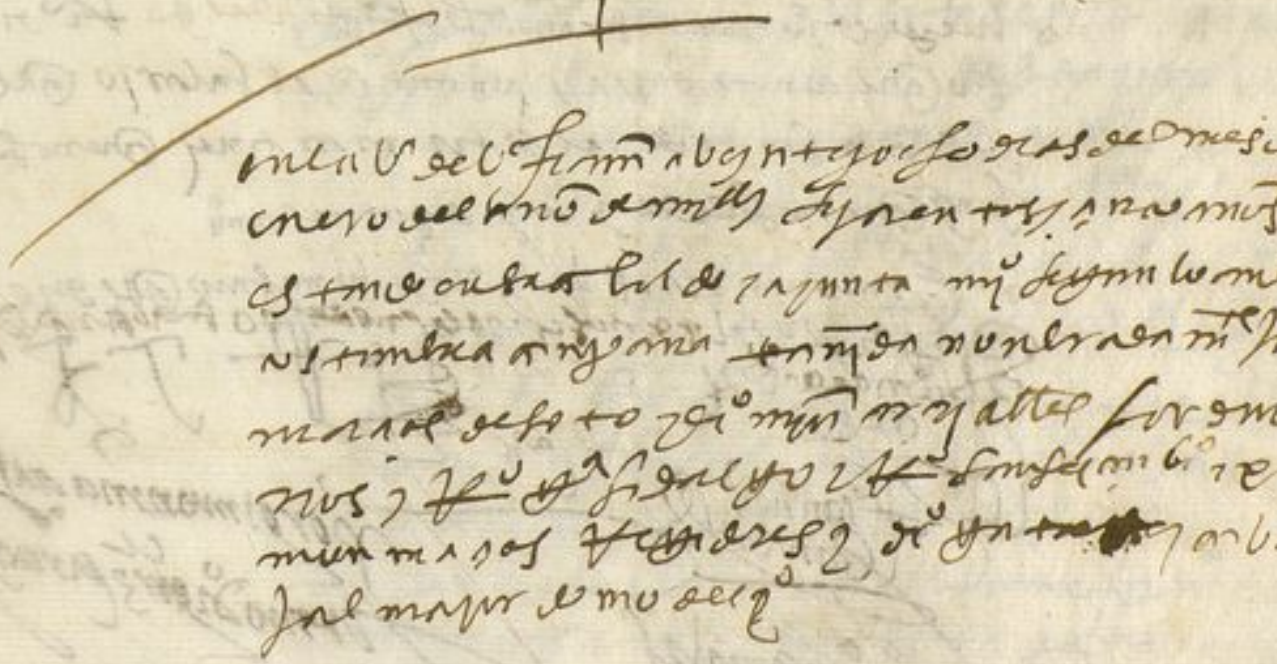

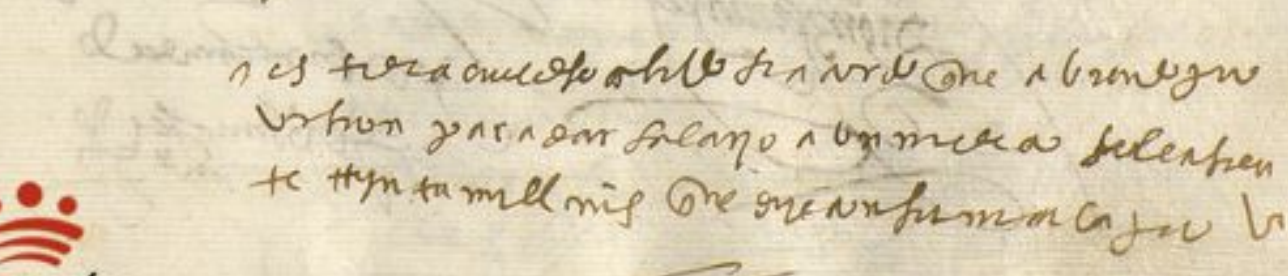

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

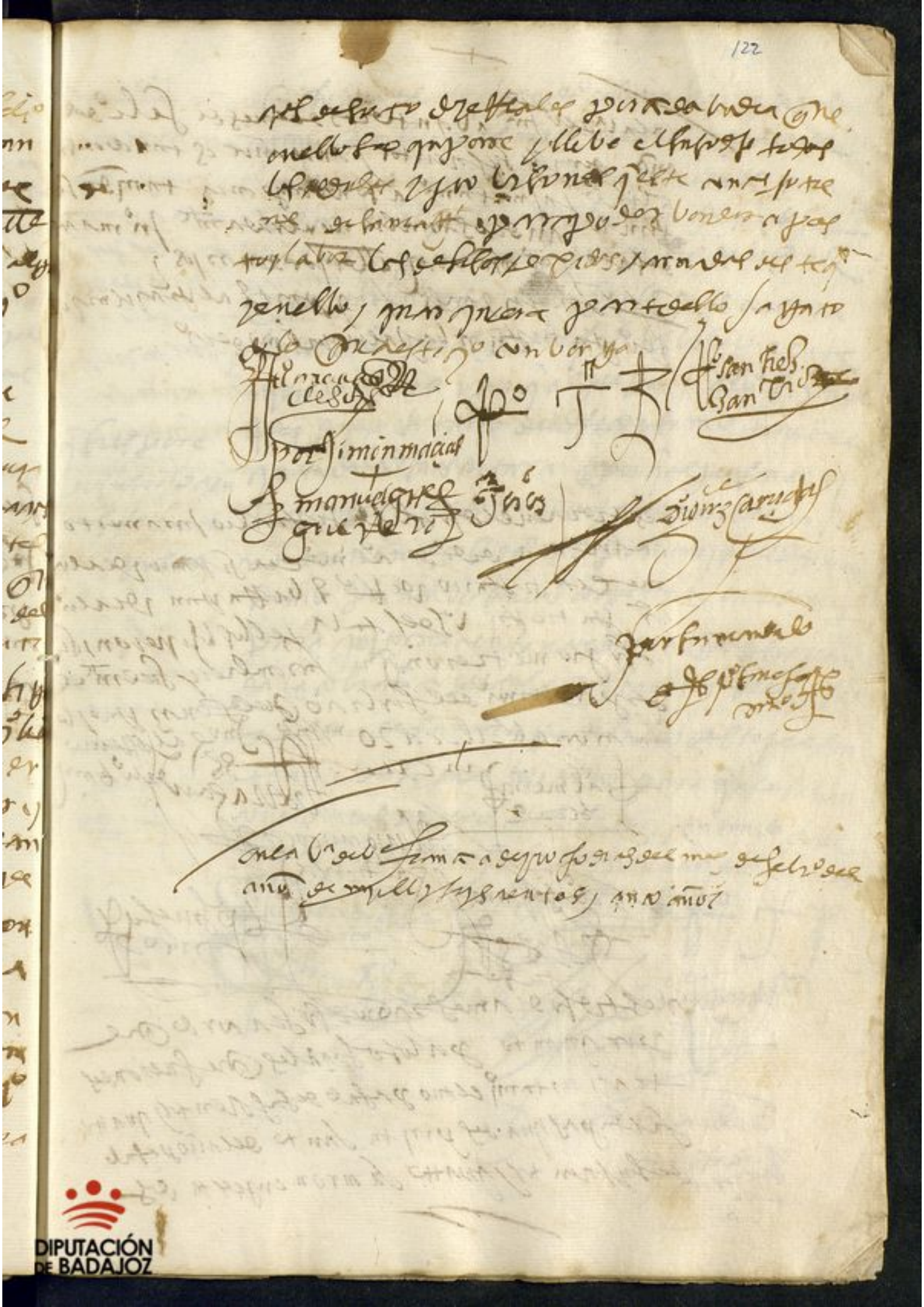

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

cuenta de [illegible] fran(cis)co a bejar [illegible] del mes de
[illegible] del año de mill e quinientos e [illegible]
[illegible] segun lo [illegible]
[illegible] fr(ancis)co [illegible] e di(eg)o [illegible]
[illegible] hernan [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] al [illegible] mayor e
di(eg)o [illegible] al mayordomo del [illegible]

resta deuiendo [illegible] que se [illegible] fr(ancis)co [illegible]
[illegible] que sea [illegible]
[illegible] de los [illegible] de la [illegible]
[illegible] de los [illegible] que [illegible]
a la [illegible] y [illegible] maestre
[illegible]

[illegible] fr(ancis)co [illegible] lleve a la villa de llerena [illegible] mill [illegible] que debe del [illegible] del maestre

resta deuiendo [illegible] que [illegible] fr(ancis)co [illegible] lleue a la
villa de llerena al [illegible] antonio [illegible]
[illegible] mill [illegible] que [illegible] debe de [illegible]
[illegible] e [illegible]
de [illegible] que [illegible]
[illegible] en forma

[illegible]

el doctor [illegible]

[illegible] mexia

por [illegible]
diego [illegible] carvajal

[illegible]

[illegible]

diego [illegible] carvajal

[illegible]

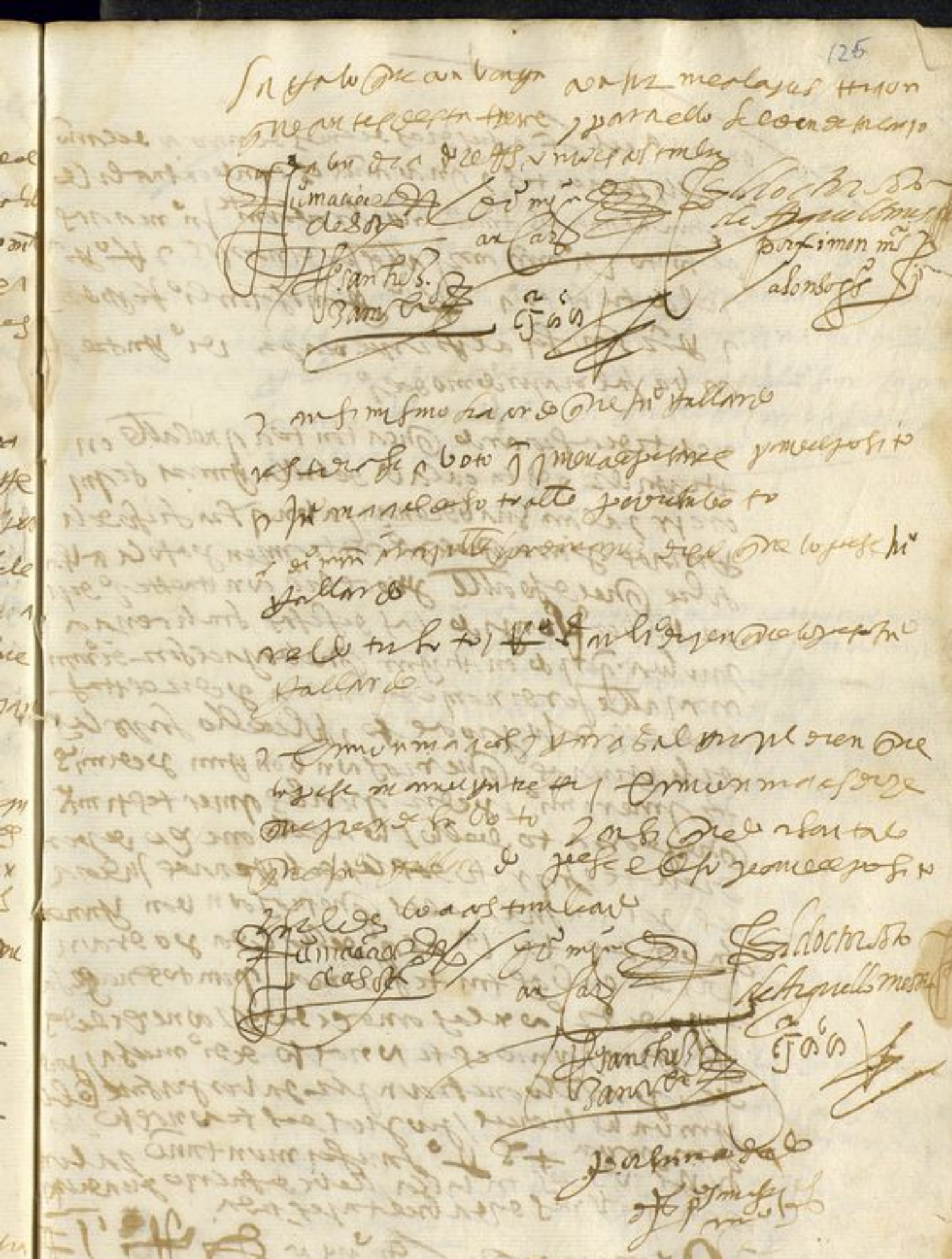

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

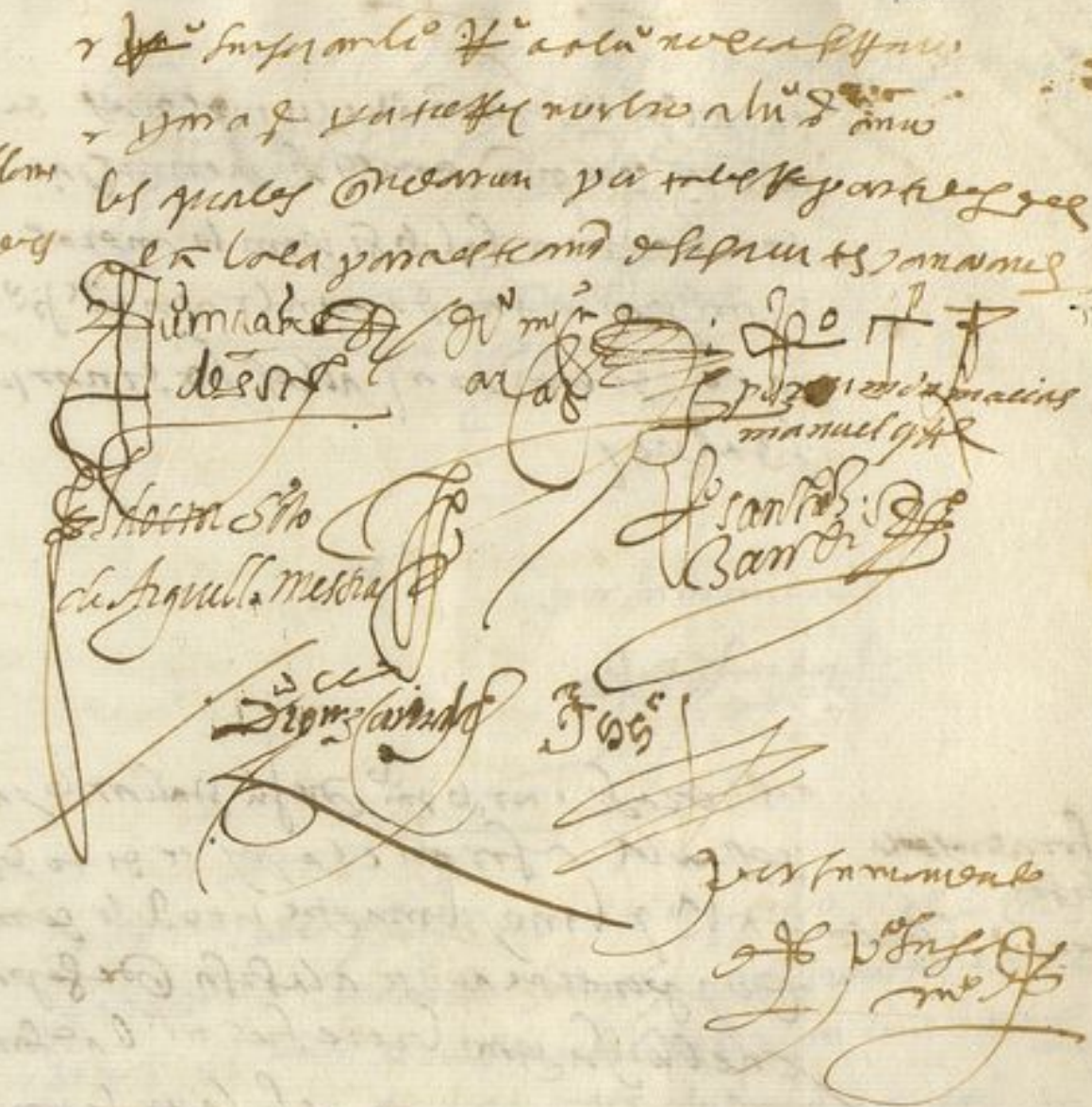

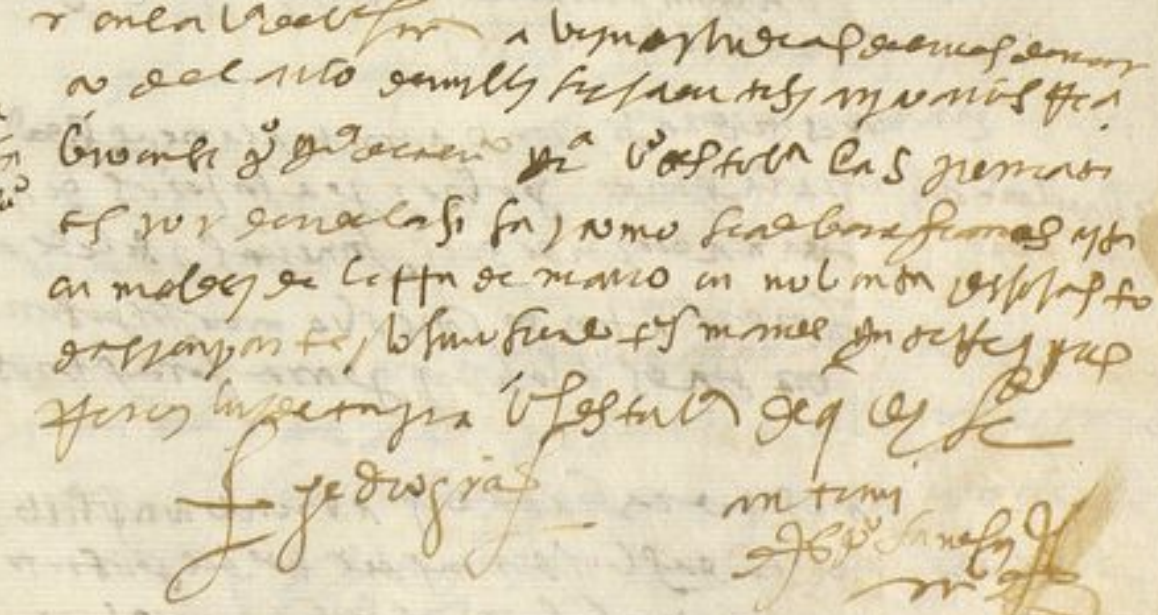

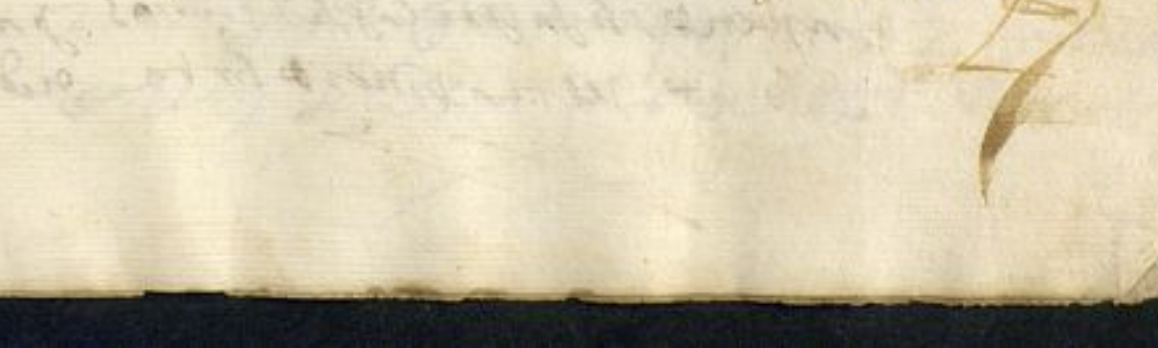

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

nos entienden que han de salir por alles y regidores y ansi dizen que an de quitar se las penas se acordo que para que esto no aya lugar se aguarda por mandamiento al señor gobernador para que mande que este acuerdo se execute en quanto a penas de ganados y que no se pueda alterar ni moderar las dichas penas ni los alles ni alcaldes sean parte para ello que el alle que soltare pastor sin que aya pagado las penas sean por su quenta y cargo

Resto a se le asentaron de salario a tomas balisano procurador de los consejos en contra de su magestad a cien reales por cada un año de dos por que se le haze el dicho asiento que bien e a ser por entrambos de cien reales el qual dicho tiempo acabado de los dichos dos años se da por revocado el dicho salario no inbiandole mas el asiento por que este le a de tener por revocacion de dicho salario fin del dicho tiempo de dos años y se le señala para que teniendo poder desta villa conforme a las instrucciones que tubiere aguarda a los pleytos y causas della reservando como reservaron si el dicho alcalde el revocarle el dicho salario de los dichos dos años quando le pareciere

asiento con tomas balisano procurador de corte de su magestad a cien reales de un año por dos años se le asienta el salario

[illegible] a la tierra [illegible] de
un hijo [illegible] y por la mucha
[illegible] que dios nos a hecho [illegible]
[illegible] una pro-
cesion general [illegible]
[illegible] por la tierra en la qual [illegible]
[illegible]
[illegible] al lic.do [illegible]
[illegible] desta villa [illegible] que se pongan
luminarias generalmente por las calles [illegible]
[illegible]
y luminarias en demostracion de mucho
contento [illegible] esta villa tiene

[illegible] por quanto los regido-
res [illegible] nombraron [illegible]
[illegible] 12 [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]

[illegible] (margin note)

[illegible] (signatures)

alonso gº

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

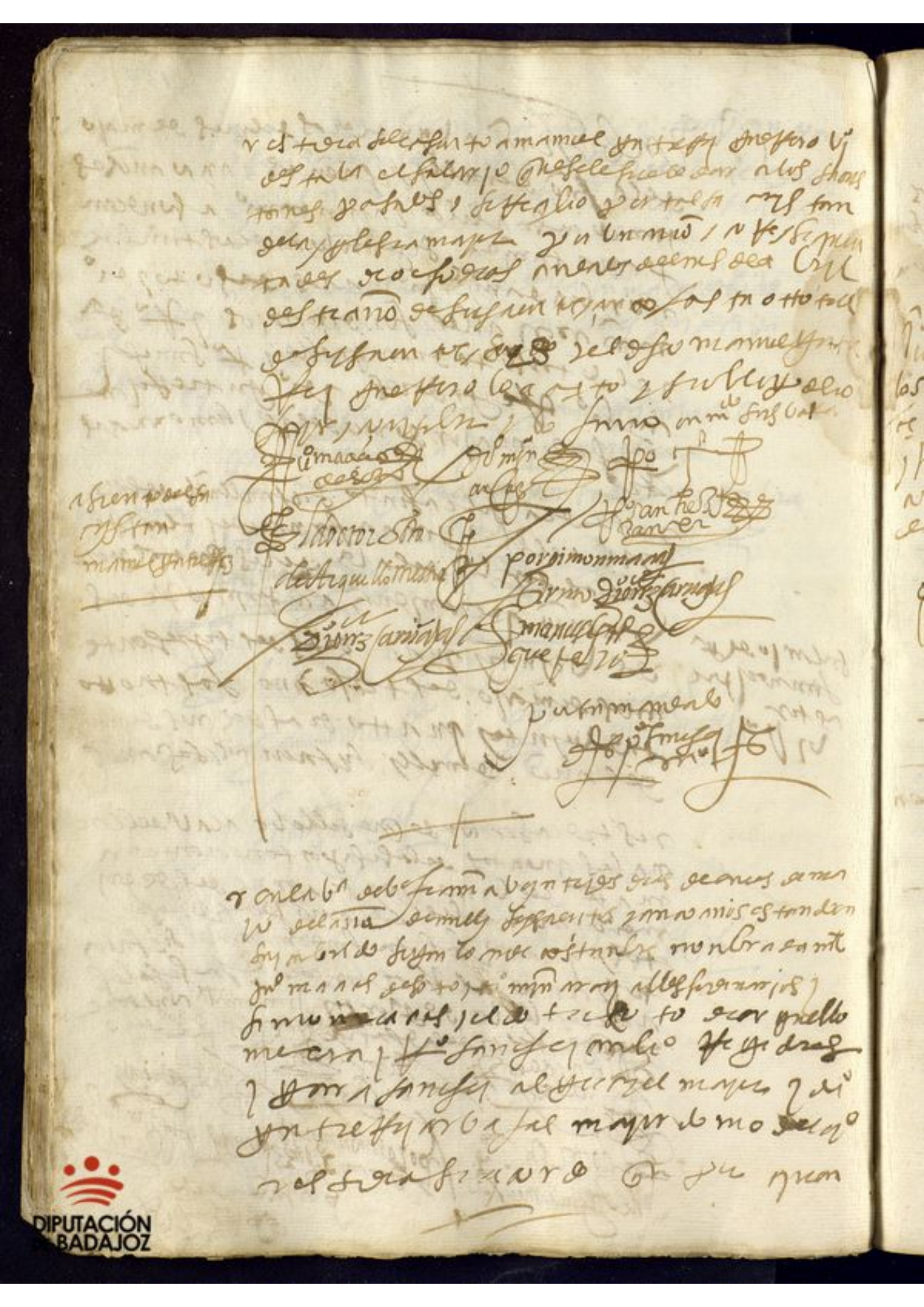

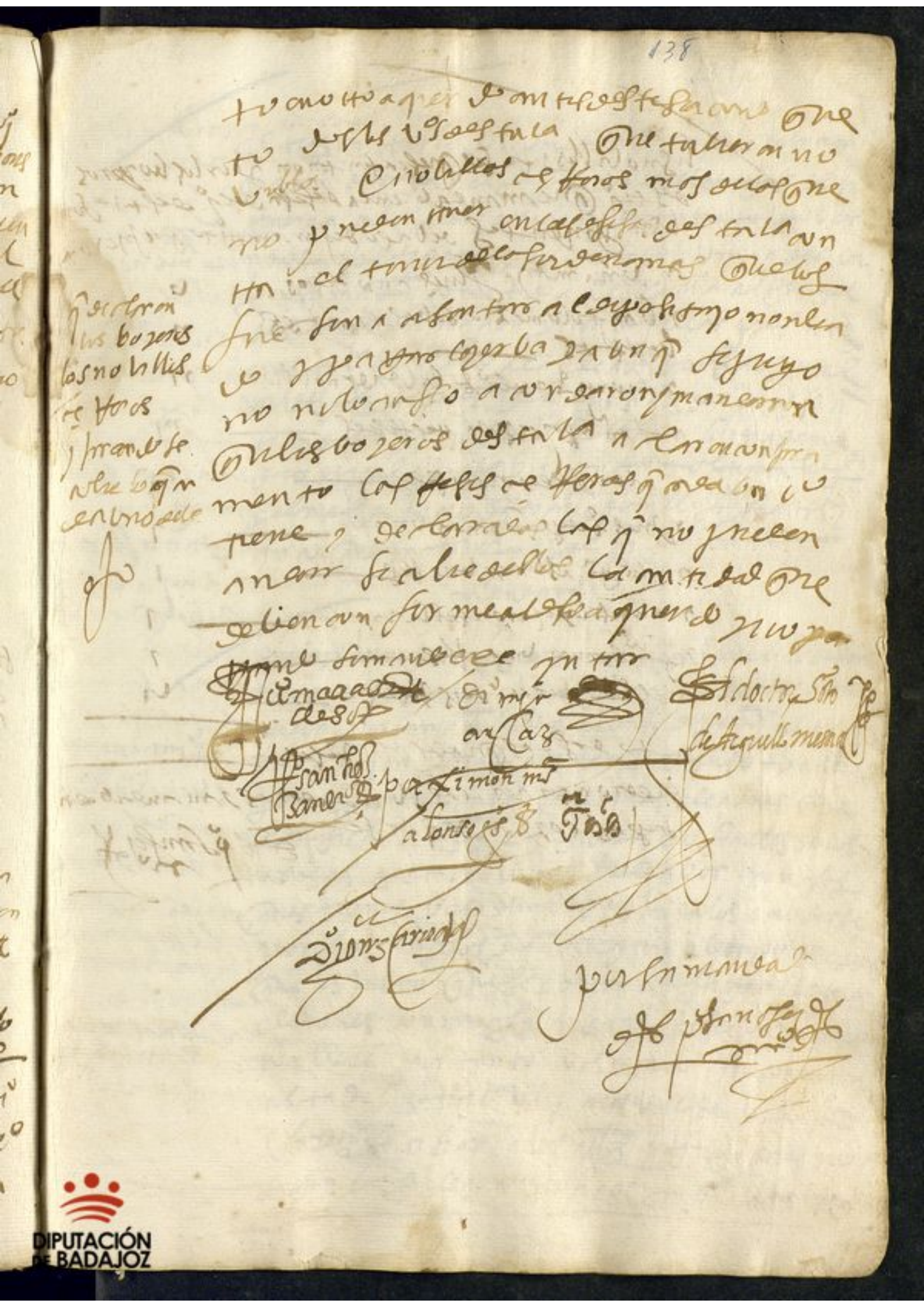

Es treslado bien e fielmente sacado [illegible] de un mandamiento de [illegible] el señor don Luys Venegas de Figueroa mi vasallo del consejo de su mag[esta]d governador de la tierra de Santiago provinçia de Leon [illegible] de Estremadura [illegible] presente [illegible] las eleçiones de los alcaldes e regidores [illegible] [illegible] segund [illegible] del mes de mayo de mill y quinientos [illegible] años [illegible]

[illegible]

Don Luys Venegas de Figueroa mi vasallo del consejo de su mag[esta]d governador de la tierra de Santiago provinçia de Leon por su mag[esta]d a vos Alonso de Peralta alguazil [illegible] de [illegible] [illegible] que en las eleçiones que se an fecho de alcaldes e regidores e ofiçiales de los conçejos de esta provinçia suele aver muchas questiones y pendençias [illegible] e [illegible] por ello muchos daños e inconvenientes e porque es justo que se eviten e se hagan las tales eleçiones con mucha quietud e sosiego como conviene por tanto vos mando que vays a la villa de Villafranca [illegible] a los alcaldes e regidores no hagan la dicha eleçion [illegible] [illegible]

mandamiento [illegible]

170

+

Eleçion de los alcaldes hordinarios i regidores, alcaldes de la hermandad y demas oficiales desta villa de [illegible] para el presente año de mill y quinien- tos [illegible] para el presen- te año de mill y quinientos [illegible] en la forma siguiente

En la villa de [illegible] dias del mes de mayo del año de mill y quinientos y [illegible] estando en su cabildo [illegible] segun lo an de costumbre [illegible] para el presente año [illegible] los muy magnificos señores [illegible] alcaldes hordinarios [illegible] regidores [illegible]

[illegible]

DIPUTACIÓN
BADAJOZ

Y luego se hizo otro pilorio de [illegible]
y se abrio y se le dio a quien entre [illegible]
dezia [illegible] [illegible] que quedo
[illegible] por [illegible]

Y luego se hizo otro pilorio y en el [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] y a tanto
a aver salido por alle y que esta la presente
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de alle [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

Y luego se hizo otra [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Y luego se hizo y boto por alguacil mayor
en la forma siguiente

Y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

143

y el doctor [illegible] nombro a [illegible] mayor [illegible]

y Fran.co [illegible] nombro a [illegible] del [illegible]

y [illegible] mayor [illegible] a [illegible]

y Di.o [illegible] mayor [illegible] a Fran.co [illegible]

el mayor [illegible] por el mayor [illegible]

y luego se hizieron fuertes de todos hombres y se [illegible] en un monton y se [illegible] [illegible] y un [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] de [illegible] el qual [illegible] por [illegible] mayordomo del [illegible] y [illegible]

y luego [illegible] [illegible] de los [illegible] y [illegible] en la [illegible]

y Fran.co [illegible] nombro a [illegible] del [illegible]

y [illegible] a Fran.co [illegible]

y [illegible] a [illegible]

y [illegible] nombro a [illegible]

y el [illegible] nombro a Fran.co [illegible]

y Fran.co [illegible] a [illegible]

y [illegible] a [illegible]

y Di.o [illegible] [illegible]

y [illegible] en [illegible]

y luego se hizieron fuertes de todos los hombres y se [illegible] en un monton y se [illegible] [illegible] y un [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

a un que hazen que los que fueron electos
alcaldes e regidores den fianças legas
llanas e abonadas a las dichas mayordo
mias conforme a la dicha [illegible] e
a mis [illegible] de los dichos fiadores [illegible]
[illegible] e [illegible] dellos / protes
tan no [illegible] ni [illegible]
nes de las dichas eleciones [illegible]
ante las dichas fianças [illegible] protestacio
nes que [illegible]
las dichas protestaciones [illegible]
firma [illegible] mayor [illegible]
[illegible] mayor

e el señor [illegible]
[illegible] nonbro a [illegible]
clerigo

e [illegible] a [illegible] clerigo
e [illegible] nonbro a [illegible]
[illegible]
e [illegible] a [illegible] clerigo
e [illegible] a [illegible]
e el doctor [illegible]
e [illegible]
e [illegible] por [illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN BADAJOZ

y se eligio en la forma siguiente

e Juº Marcos de Soto nonbro por tal
mayordomo dixo que por dicho su boto

e Diº Martin Arias alle por dicho su boto

e Rº Gª Rº por dicho su boto

e Simon Marcos —

e luego el dicho Ll. Marcos por [illegible]
nonbro por mayordomo de la [illegible]
a Franº de la Guilar [illegible]

e Simon Marcos Rº por dicho su boto

e el dotor Soto por dicho su boto

e Rº [illegible] Rº por dicho su boto

e Gª Sanchez Diº Gutierrez [illegible]
por dicho su boto

e ansi quedo por tal mayordomo el dicho
Franº de la Guilar por tal mayordomo

e luego se boto por depositario del po
sito desta Vª y Sacristan en la forma
siguiente

e Juº Marcos de Soto alle nonbro a Rº [illegible]

e Diº Martin Arias alle a Franº Gª Galilan

e Rº Gª Rº nonbro a [illegible]

e Simon Marcos nonbro a [illegible]

e el dotor Soto nonbro a Juº de la Fuente
[illegible]

DIPUTACIÓN
BADAJOZ

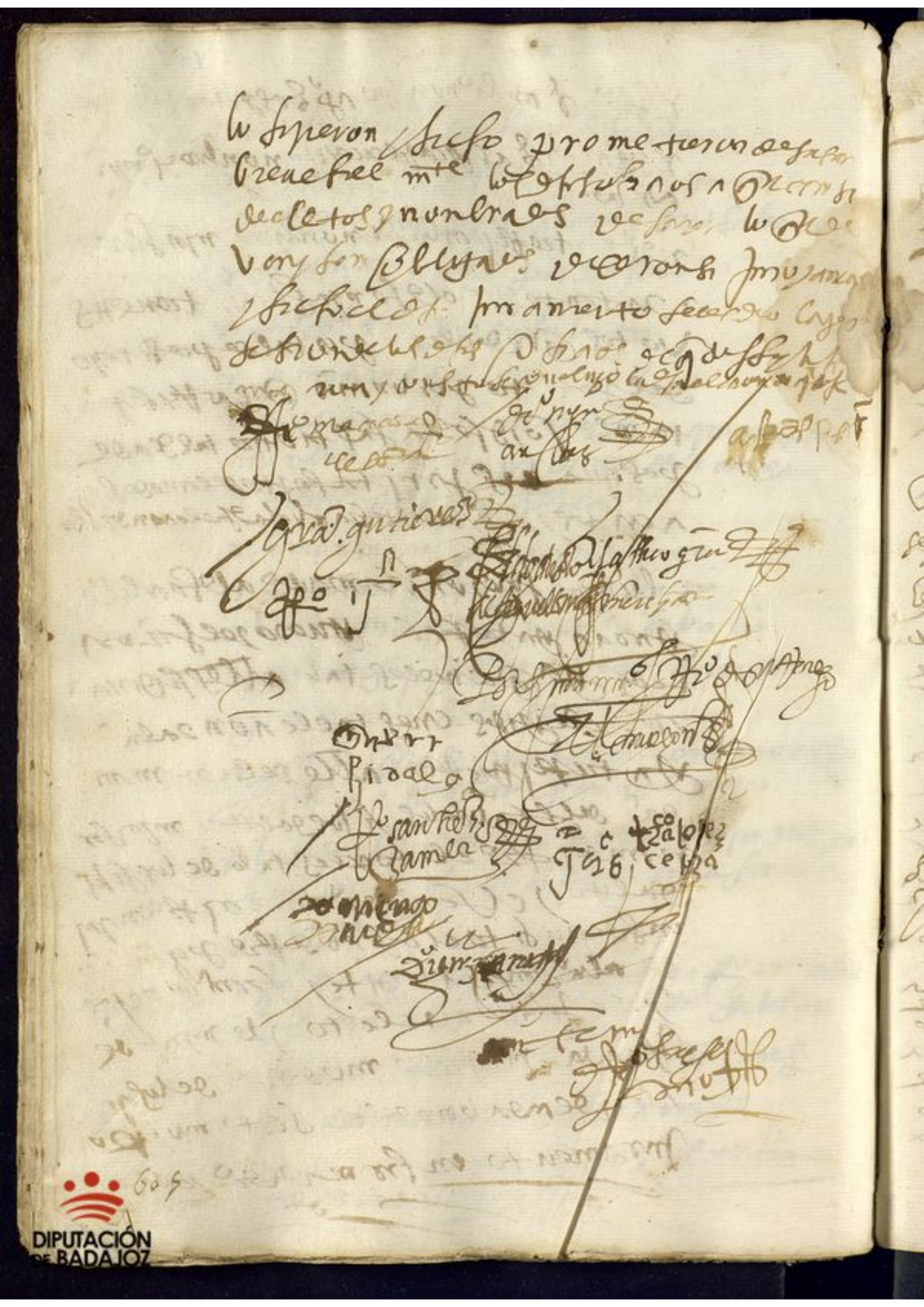

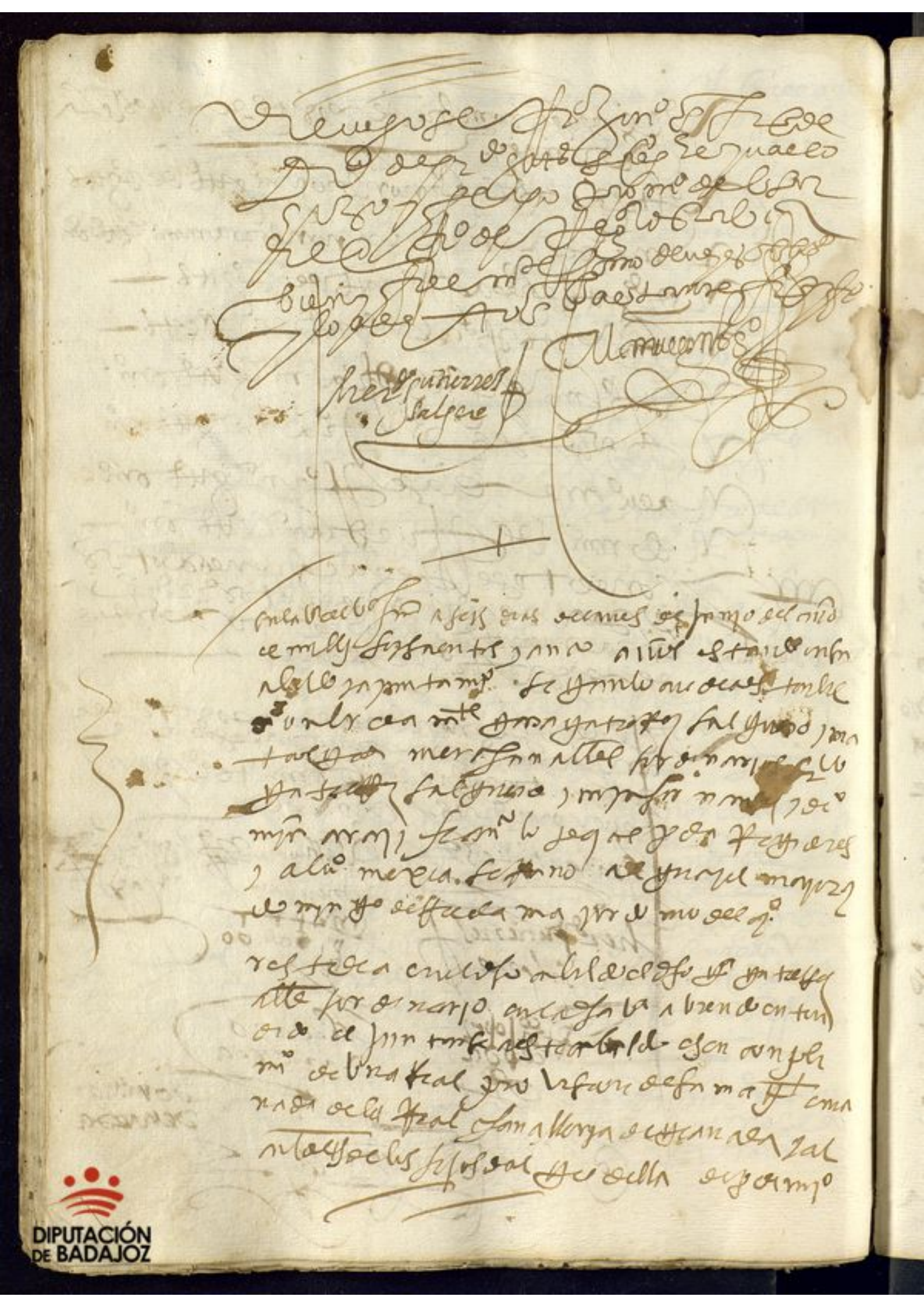

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Don Phelipe por la gracia de dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de Nauarra de Granada de Toledo
de Valencia de Galizia de Murcia de Jaen conde
de Flandes y de Tirol señor de Vizcaya y de Mo
lina de Ga. a vos el Concejo Justicia e regimiento
de la villa de Villafranca salud e gracia sepades
que en la nuestra Corte y Chancilleria ante
los alcaldes de los hijos dalgo de la nuestra au
diencia que reside en la ciudad de Granada el
doctor Juan de Ortega Cofra nuestro fiscal e sal
uador de Aroca procurador de causas en la dicha
nuestra audiencia en nombre del doctor Arguello
regidor del Concejo de esa dicha villa regidor
y consortes vezinos della de quien tenia poder
por su peticion que presentaron dixeron
que siendo como es ~~[illegible]~~ digo de beneuente
reuiejo vezino de la dicha villa hombre llano
pechero e descendiente de tal el y su padre
y aguelo e pasados e descendientes por la dicha linea
auian estado en esta posesion opinion e
reputacion y an sido empadronados en
los libros e padrones de los tales pecheros
e pagado el pecho que se les a repartido y se
cho las demas cosas que tienen obligacion
de hazer los tales pecheros agora de poco tiem
po resta parte con fauores e negociacio
nes que tiene con algunos de los offi
ciales del dicho Concejo por ser sus amigos y deu
dos y con otros medios ilicitos preten
de eximirse de pechar y adquirir actos po
sitiuos de hidalguia en lo qual nuestro
real patrimonio reçibia notable per
juizio y es en daño de los vezinos de la dicha
villa por lo qual nos pidieron y suplicaron
les mandaramos dar nuestra real pro

bigion y insertala Pre matica del señor Rey
don Enrrique para que el susodho empadronase
al susodho y le repartiera el Pecho de pecheros
y la premiarades aquello pagarades lo qual
visto por los dhos nuestros alcaldes de los
hijos dalgo y el poderiste testimonio que con
ella presentaron en que constaua como
vos el dho concejo auia desproueido que si
dentro de un dia no presentaua la ejecu
toria que dezia que se empadronasse
el dho dicho de Benauente el viejo e por auto
que proueyeron acordaron que deuiamos
mandar dar esta nuestra carta insertada en
ella la Pragmatica del señor Rey don En
rrique que sobre este caso habla para vos en
la dha razon e nos tuuimoslo por bien su
Thenor de la qual es este que se sigue = A los
oydores de la mi audiencia alcaldes de hijos
dalgo y sus lugartenientes y a todos los
alcaldes e juezes de todas las ciudades vi
llas y lugares de mis Reynos saued que mu
chos concejos de las dhas ciudades villas e lu
gares se me an ynbiado e ynbian cada dia a que
rellar diziendo que en las dhas ciudades villas
y lugares ay muchos omes que se dizen que son
hijos dalgo por el lugar de Pechar y dizen
que estan en posesion de hijos dalgo e que
tra en pleytos pendientes en la mi corte
y que hasta ser los tales pleytos determi
nados por sentencias no deuen pechar ni
pagar y aun dizen que vos los dhos mis oydores
y alcaldes de hijos dalgo y algunos de vos que
les aue dado e dades mis cartas para que
no sean prendados hasta que por sentencias
sean determinados los dhos pleytos en
lo qual dizen que a todos los pecheros

tiene muy grand daño y fue me pedido proveyese
remedio por ende mando que es mi md. y volun
tad que aquellos que fueren notorios hijos
dalgo e que lo an provado o lo ovieren avido senten
cias de los mis oydores por hijos dalgo segun
el tenor de la ley que hizo el Rey don Joan
mi visabuelo e padre que de la tal senten
cia estuvieren y estan en posesion de la hi
dalguia que a los tales que les sea guardada
de su hidalguia que de la hidalguia el artificial
mugeres que fueren casadas con hijos dalgo
estan tuvieron de lo que la cantidad e si la
muger hijadalgo casare con hombre que no sea
hijodalgo mando que pertenientemente biviere su
marido pero si no vieren mando que despues de su
muerte goze como hija dalgo salvo si se casare
otra vez con hombre que no sea hijo dalgo mas que
todos los otros pecheros paguen non embargante
que traygan pleitos pendientes ante vosotros
mientra asi no devidos aunque digan que estan
en posesion de omes hijos dalgo lo nuestro
tiempo es que estos tales pechen y paguen
fasta que sean dados por hijos dalgo por sen
tencias en mi corte segun el tenor de la dicha
ley pero es mi merced que si alguna cibdad villa o lugar do
morare el que se dixere hijo dalgo a quien nuestra
merced e mandado es que pertenen
si aquello y padre no a ... en la tal cibdad
villa o lugar do ce agora la contienda a a
cerca de la dicha mas y continua su vida e sa
con ... que son hijos dalgo ni tan poco
... tienen que es mi voluntad y es nuestra
merced en tal caso como este que el tal no goze
salvo si la fama es que su padre y abuelo pecha
ron o que dexaron de pechar por ser hijos dalgo
salvo por ser esentos de alguna ley o de al
guna merced o de officio o de algun maestre o de

y se hizo por otra razon alguna sino por ser hijos
dalgo = y otros solos que fueron dados por hi-
jos dalgo por sentencias antes que la dicha
ley se hiziesse y despues de las sentencias no
se pecharon mas se tuvieron siempre en
posesion e oydalo estan por virtud de las
sentencias en no pagar es nuestra merced que no
paguen mas que se aguardada la tal sentencia
y posesion y si contra el tenor de lo suso dicho
se an tomado o prendado o fecho prendar
por los dichos concejos algunos maravedis
o prendas a los dichos hijos dalgo se los haga de
bolver e no consintades que contra lo en
esta mi carta contenida les sea tomado cosa
alguna y lo mismo que si alguna con-
tradicion les quisiere dar o quisiere rempo-
ner alguna persona o concejo contra lo en
esta mi carta contenido que no conozcades
dello sino que lo vengan a demandar ante los
dichos mis alcaldes de los hijos dalgo porque
ellos oyan y libren lo que hallaren por derecho
entre los hijos dalgo e los que lo quisie-
ren contradezir porque los mandamos
que luego que con esta nuestra carta fuere
de requerido por parte del dicho nuestro fiscal
estando juntos en vuestro cavildo e ayun-
tamiento segun que lo aveis de uso y de cos-
tumbre veais la dicha pragmatica del
dicho señor Rey don enrrique que de suso
en esta nuestra carta va incorporada
y vista atento el tenor y forma della
la guardeis y cumplais como en ella se con-
tiene y si contra el tenor y forma della el
dicho diego de benavente se quisiere o quisiere
eximir de pechar y contribuir en los dichos

Poder

diego de buenaventura vezino de la
villa de la granja de la orden de santiago
partido de llerena y se repartimiento a [illegible]
de servicio ordinario y moneda forera
y la apremien a que lo paguen [illegible]
haziendo sobre ello todas las diligen
cias judiciales y extrajudiciales que
convengan y sean necesarias hasta
aver cumplido lo que se manda por la
dicha real provision y ello pida y saque
testimonio que para todo ello
le otorgo poder en forma e lo firmo
siendo testigos joseph fernandez ca
becera y andres vazquez y pedro de
las [illegible] vezinos y estantes en granada
y lorenzo de torres escrivano del
rey nuestro señor vezino de granada
fui presente al otorgamiento de este poder y
testigos e el otorgante que le doy fe co
nozco un real [illegible] recibi
[illegible] hize mi signo juan
de ortega y castro en testimonio
de verdad lorenzo de torres escrivano

En la villa de la granja a nueve dias del
mes de junio del año de mill seiscien
tos y cinco años estando juntos en
su ayuntamiento a son de campana tañida
segun lo an de uso y costumbre nombrada
mente ortega garcia gutierrez y alonso matheo
garcia mendoça alcaldes ordinarios
y hernando gutierrez [illegible]
[illegible] martin
[illegible] francisco [illegible] pedro [illegible]

dicho y alvaro mexia serrano alguazil
mayor y domingo de rueda mayordomo
del concejo de Pedimiento de alonso
de tural diligenciero en nombre del
doctor Joan de ortega cafra fiscal de
su mag.d y escrivano notifique el
la real provision de su mag.d y la ayen
cebido en ella contenido de que doy fee
luego los susodichos dixeron que obedes
cian e obedecieron la dicha real provi
sion de su mag.d con el devido acatamien
to como a carta de su mag.d Rey y señor
natural a quien nuestro señor
guarde muchos años con aumento
de estos muchos Reynos y en su cum
plimiento la tomaron y besaron e pu
sieron sobre sus cavezas // luego el dicho
garcia gutierrez salguero alcalde or
dinario en la dicha villa del estado de
los hijos dalgo dixo que obedecia e
obedecio la dicha real provision con
el devido respecto e bego e puso
sobre su cavezas en quanto al cumpli
miento dixo que el dicho diego de bena
vente contenido en la dicha real pro
vision y a su padre y passados segun
es notorio e por linea recta de baron
los a tenido por hijos dalgo en lo que
el dicho garcia gutierrez a alcançado y vis
to e oydo dezir el dicho diego de benavente
esta ya estado en posesion de tal
hijo dalgo y le avisto gozar de las preze

minencia de los hijos dalgo mas saliendo
en mas todos de hombres llanos y el auer
sentenciado por el estado de los hi-
jos dalgo lo mismo a sido de hijos dalgo
notorio y asi que la dha Pragmatica
contenida en la dha real prouision no
procede contra el dho diego de chauiente
por ser notorio exceptar la dha Pragma-
tica a los notorios mas que [illegible]
a Premiado el dho garcia y tiene por
obedecer a la dha real prouision e por
que las cartas del dho [illegible] pleito [illegible]
al [illegible] del dho concejo y de las perso-
nas que dieron poder a saluador de [illegible]
procurador de la chancilleria de granada
para mouer el pleito y ganar la dha pro-
uision real como el [illegible] se obligaron
en el dho poder que dieron para el dho
efecto que tenida por si de razon [illegible]
[illegible] obedecer el mandato de su
Rey y señor natural manda que se
cumpla y guarde la dha real prouision
y guardandose se ponga el dho diego de
chabente en el padron con los onbres
buenos pecheros en que como esta [illegible]
mismo en todos los hijos dalgo que se le
reparta la cantidad de mrs que con-
forme a su hazienda se deuiere hechar
y asi lo prouea y manda y lo firmo
licdo mateo garcia mexia alcalde
ordinario del estado de los hombres lla-
nos pecheros [illegible] que el tiene [illegible]

la dicha real provision de su mag[esta]d e c[ontra]venio
la obedece e la manda se guarde y cunpla
e la ejecutara como en ella se contiene e por ella man
da porque no tiene al dicho diego de bena
bente por hijo dalgo antes por el con
trario por hombre llano pechero y en lo que
toca al salir con ella a los que de lo con
trario alegaren [illegible] que se haga
el concejo a ello [illegible]
[illegible] el [illegible] particu
lar[illegible] firmo

y luego hernando gutierrez [illegible]
regidor del estado de los hijos dalgo
dixo lo que dize garcia gutierrez
alcalde del dicho estado e firmo martin
hernandez regidor del estado de los
hijos dalgo dize lo mismo que el dicho
garcia gutierrez alcalde ordinario
diego martin regidor del estado de
los hombres llanos pecheros dixo lo que
el dicho alonso martin garcia merchan
alcalde ordinario [illegible] lopez
[illegible] regidor del estado de los hom
bres llanos dize que se cumpla la ca
rta real provision como en ella se
contiene e que a tenido e tiene
al dicho diego de benavente por hijo dal
go [illegible] mandado e [illegible]
[illegible] contraria [illegible]
[illegible] del concejo [illegible]
[illegible] alguazil mayor [illegible] domingo

de rrueda mayor del dicho concejo dizen
lo que dize el dicho mateo garcia merchan
alcalde ordinario y firmaron garcia gutie-
rrez mateo garcia merchan hernando
gutierrez vaquero diego martin arcas
francisco lopez e pedro martin fer-
nandez hidalgo aluaro mexia domingo
de rrueda yo pedro sanchez escrivano a-
provado por el Rey nuestro señor y del
cabildo de la dicha villa de villafran-
ca a todo lo susodicho fui presente segun
que ante mi paso en fe de lo qual fize mi
signo a tal sin llevar derechos ningunos
[illegible] por mi en testimonio de ver-
dad Pedro Sanchez escrivano

E despues de lo susodicho en el dicho dia mes
y año dicho los dichos alcaldes e rregi-
dores y demas officiales del concejo
mandaron para que tenga effecto la dicha
real provision hizieron parecer ante
si a alonso mexia hermano y a aluaro
mexia repartidores del servicio ordi-
nario y rrepartan a el dicho diego
de benavente [illegible] a ello de mas
vezinos de esta villa e [illegible] lo fir-
maron de sus nombres garcia gutie-
rrez mateo garcia por su mandado
Pedro Sanchez escrivano

Concuerda con el original [illegible]
de [illegible] me remito
[illegible] firma

DIPUTACIÓN de BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

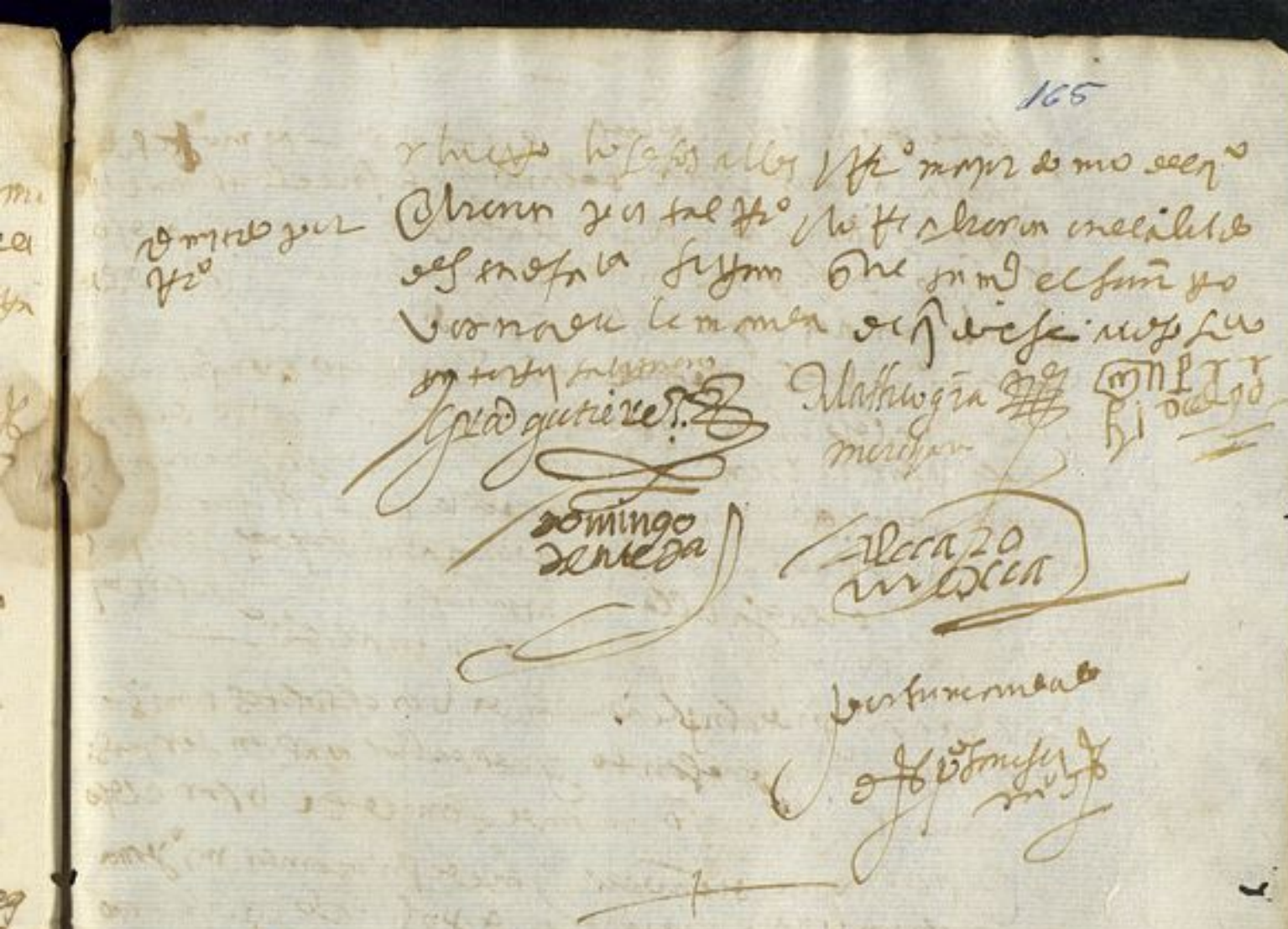

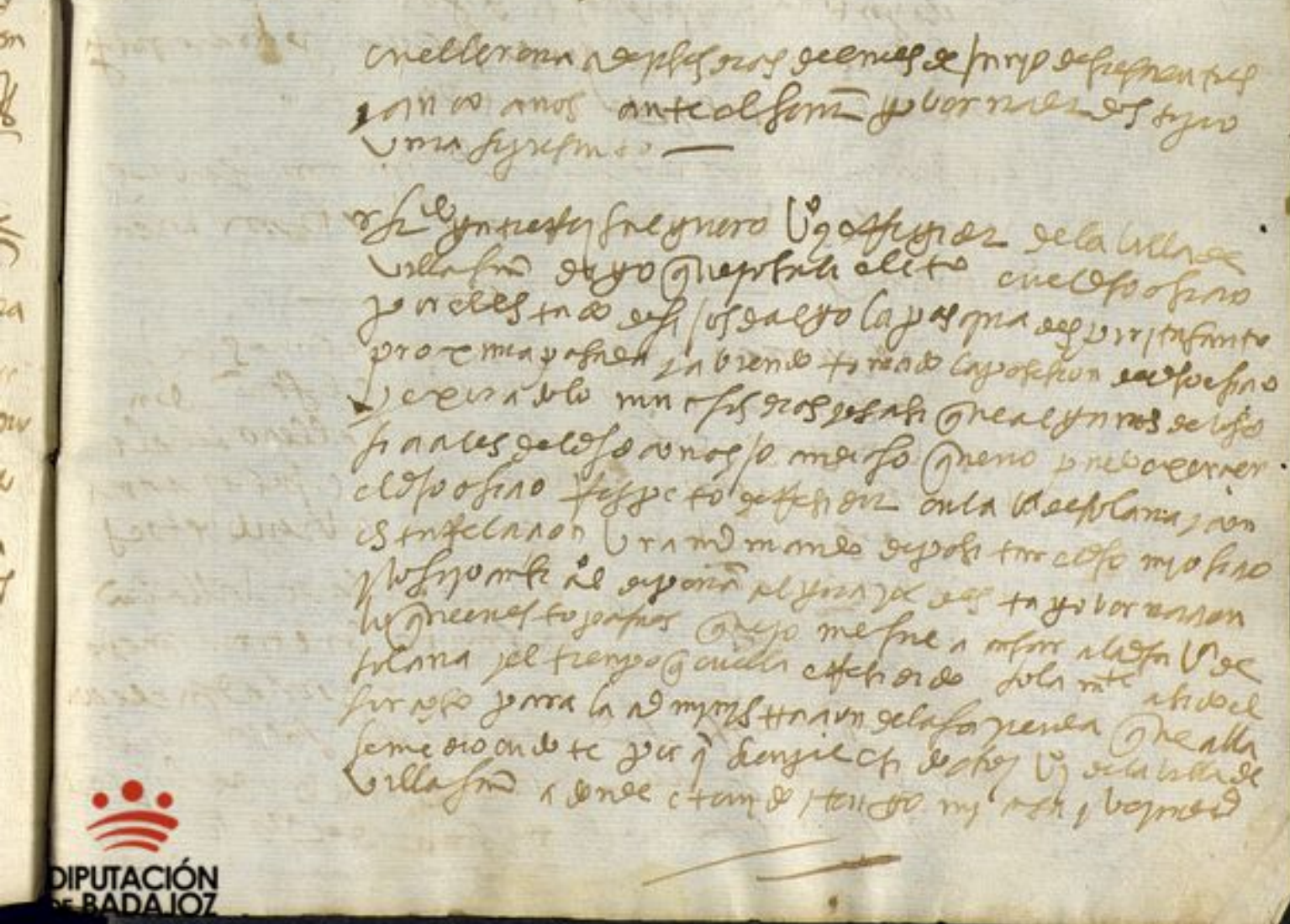

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

167

+

En la villa de [illegible] dias del mes

de [illegible] del año de mill e quinientos

e [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible] juramento

en forma de derecho [illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

dixo que es de hedad de [illegible] años

[illegible]

[illegible]

[illegible] e lo firmo.

[illegible] [signature]

ante mi [illegible] [signature]

[illegible]

y el mier[coles] de della villa ... dos vezinos
y media desta villa y para que de se hagan pre
sente mes tenientes mio y para que lo esta
se de orden al dicho depositario y al te[niente]
depositario Gonzalez y para pagar tu
y mando hazer deposito

E luego el dicho señor alcalde ...
e pidio del abonar el depositario q[ue]
aba del dicho deposito por quenta de la
... de ... al dicho ... ...
de depositario del dicho deposito ...
... y ... firmaron

Gra[cia] Gutierrez — Mathias ... — ... Rivero
Domingo Sanchez — Alonso ... — Franco Lopez Cepeda
Pedro Manuel
...

En la villa de [illegible] a veinte e tres dias del mes de febrero
del año de mill [illegible] se juntaron los señores [illegible]
juntos en las casas de ayuntamiento [illegible]
de [illegible]
[illegible] Matias [illegible]
[illegible]
[illegible] me [illegible]
[illegible] mayor.

Este dicho dia [illegible] por quanto el dicho [illegible]
[illegible] que se cumple el dicho [illegible]
el pósito desta villa [illegible]
[illegible] por quanto [illegible]
[illegible] en los pueblos [illegible]
desta villa se [illegible]
[illegible] nombraron
a [illegible] Flores de pósito [illegible] del dicho
pósito [illegible] el dicho pósito
[illegible] la fianza [illegible]
[illegible]
[illegible] del dicho pósito por quanto no se
hallaba [illegible]
[illegible] la fianza

Que se cumple el [illegible] la fianza [illegible] el pósito

Diego Gutierrez [illegible]

Alonso Mexia

Domingo [illegible]

[illegible]

y se yva del [illegible] de [illegible] / a todo muy famo-
so y apazible y donde esta [illegible]
de su ofiçio un bicario lo qual
[illegible] en la comunidad mas ha servi-
do [illegible] porque tan fuerte esta
va y el numero de la gente donde
ninguno conozco sino los [illegible] de la paz
tiene ningun pueblo y porque tan como
esta fuera de la villa y por que
esta junta a los [illegible] mas donde
[illegible] los bueyes [illegible]
vezinos menos de [illegible] [illegible]
[illegible] a [illegible] de ordinario fue
[illegible] y hazer todas [illegible] razones y
esta junto [illegible]
[illegible] de la boz y que [illegible]
muy [illegible] del pueblo [illegible]
[illegible] muchos [illegible]
de ordinario esta la [illegible] y [illegible]
los vezinos que [illegible] de la villa y
demas de ser [illegible] muy [illegible] y que [illegible]
[illegible] termino [illegible]

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Testigos
Menchaca
Sebastián

Alonso Gra
Merchan

Antonio
hidalgo
RG

Alonso
Moxica

Domingo
Zeneda

Y yo Hernando de
Escobar escribano

[illegible] de la [illegible] que [illegible]
el [illegible] de bolaños vº de los santos [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] vº de esta villa [illegible]
[illegible] de la [illegible] de los [illegible]
[illegible] todo lo que [illegible]
[illegible] ante el [illegible] bernaldez [illegible]
del [illegible] mayor [illegible] del [illegible]
[illegible]

a este tercero [illegible] sean mil
[illegible] hernando barbero vº de esta villa [illegible] mill
mrs de salario por un año que comiença a co
rrer [illegible] de dos dias del mes de mayo de
año de [illegible] quinientos [illegible] hasta otro tal de
año de [illegible] quinientos [illegible]
[illegible] del año pasado
[illegible]
[illegible]
a [illegible]
[illegible]
del [illegible]
[illegible] del ospital de ella y a los pobres natu
rales [illegible]
con [illegible]
[illegible] no [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

184

Juan tomas alcalde por mandamiento de todos los
capitulares y a la sazon se hallaron alli e
Juan toscano alcalde se acordo lo que [illegible]
[illegible] poder y mandallo y esto [illegible] por [illegible]
monasterio de la guarda [illegible] poder contrario
a que [illegible] alcalde no la guarda [illegible]
tener dello sino contentamiento placer y guarda
muestra a verdad juridicamente y en caso que se
[illegible] tener dello se acordo que [illegible] dicho
matias gil [illegible] alcalde [illegible]
[illegible] alvaro de [illegible] por [illegible]
[illegible] mas [illegible] mayor y
[illegible] mayor [illegible]
to ser negocio propio del dicho matias
gil alto y de los demas interesados [illegible]
[illegible] por tener justicia [illegible]
[illegible] hallar presentes a lo que
[illegible] negocio que [illegible]
[illegible] del dicho matias gil alto y [illegible] her-
mano [illegible]
mano del [illegible]
[illegible]
[illegible] por [illegible] dicho
[illegible]
[illegible] del dicho alvaro de [illegible]
[illegible] primo hermano del dicho de la madre
del dicho matias gil alto y primo hermano

los señores alcaldes de hijos dalgo de la real chan
cilleria de granada la qual dicha provision
obedecen con el acatamiento debido y la beso
ron y pusieron sobre su cabeça como a cosa de su
rey y señor natural a quien dios nuestro señor gu
arde muchos la qual dicha provision ~~a reçe~~
~~de bordadera relaçion~~ en quanto a la con
plimiento dixeron que a reçe de bordadera rela
çion por quanto en la dicha provision no
se hace destinaçion de personas en quales de los
dichos alcaldes sean los interesados en esta causa
por que el dicho gutierrez alcalde no es pa
riente en ningun grado de los que la yglesia
de la ponçia de dicho de bera bonte es viejo y por
esta causa y otras muchas que pretende ale
gar ante su magestad y los señores alcaldes de hijos dal
go de la real chancilleria de granada no de
ve ser recusado ni espelido de que no pueda
asistir a los alcaldes que en razon de esta causa se
suponen y si algunos contra los destriquo tienen
causas bastantes para ser recusados son
su merced el dicho matias gutierrez alcalde ser dinar jo su cau
pañero por ser como es la misma parte y
la cabeça principal de todos los delatores por
que ya causa son padrino el dicho dicho de bera
bonte y no por que estriquo tenga justicia

titulo de no
tario del santo
oficio de diego
martin marcos

Nos los Inquisidores apostolicos
contra la heretica pravedad y apos
tassia en la provincia de leon maestrazgo
de santiago y alcantara obispados
de plasencia badajoz coria y ciudad rro
drigo por authoridad apostolica etc. por
quanto a la buena expedicion de los ne
gocios del santo oficio conviene que en
los lugares del aya personas de su
tadas ante quien pasen y se hagan con
fiando de la legalidad y sufficiencia de vos
diego martin marcos vezino de la villa de vil
franca que sois tal persona que bien y fiel
mente con todo recato y secreto hareis
lo que por nos os fuere encargado y por
que en vuestra persona concurre ser
buen christiano viejo y otras
calidades que se requieren para ser
ministro del santo oficio por la pre
sente vos nombramos criamos y depu
tamos notario deste santo oficio en
la dicha villa de villafranca y os con
cedemos titulo de notario para que ante
vos se hagan todas las ynformaciones y se hagan
los negocios deste santo oficio tocan
tes y cometidos al comisario que por nos fueren
... [illegible] que residiere en la dicha villa de villafranca
fuere en la dicha villa de villa franca y de la anti
guedad de leon u otras partes
personas a las quales
mandamos os ayan y tengan por notario
del santo oficio y que vos paren
por ante vos las ynformaciones y
negocios que por nos les fueren come
tidos y los que los comisarios pasaren los
comisarios originalmente
y sin que de vuestro poder
... [illegible] signados y autenticos
y ... [illegible] ... en el santo oficio ...

e mandamos a qualesquier juezes y justicias
eclesiasticas y seglares ansi de la
dha villa como de los demas lugares
deste nuestro distrito que ora
yan e tengan por tal notario deste
santo oficio y ~~[illegible]~~
vos guarden y hagan guardar to
das las preminencias y exenpciones
que se suelen y acostumbran guardar
a los ministros del santo oficio e
no vos las quebranten en manera al
guna so pena de excomunion mayor y
de quinientos ducados para gastos
del santo oficio y vos damos licen
cia y facultad para que no dais traer
e traigais armas assi ofensivas
de dia y de noche publica y secreta
mente por qualesquier partes e lugares
de todo nuestro distrito sin que
en ello vos sea puesto en pedimi
ento alguno y en ellos negocios crimi
nales no se entrometan a pesar los remi
tan a penos como a jueces competentes
que somos para conocer dellos en testimo
nio dello qual mandamos dar y dimos la
presente firmada de nuestros nonbres
sellada con el sello deste santo oficio
y refrendada de uno dellos secretarios
dellos en Llerena estando en la sala
de nuestra audiencia a diez de abril de mil
y seiscientos y quatro años el licenciado Fernando
Valor el licenciado Don Ximon de Castelli por
mandado del santo oficio de la in
quisicion Estevan de Vergara escrivano
En la villa de Villafranca del
Maestrazgo de Santiago en cinco
dias del mes de julio de mill y seis
cientos y quinto años yo Manuel Gutierrez escrivano
de su magestad e publico desta villa
de pedimiento de Diego Martin
Arcaz vezino desta villa a la
en notifique el titulo de atras
de los señores inquisidores al concejo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

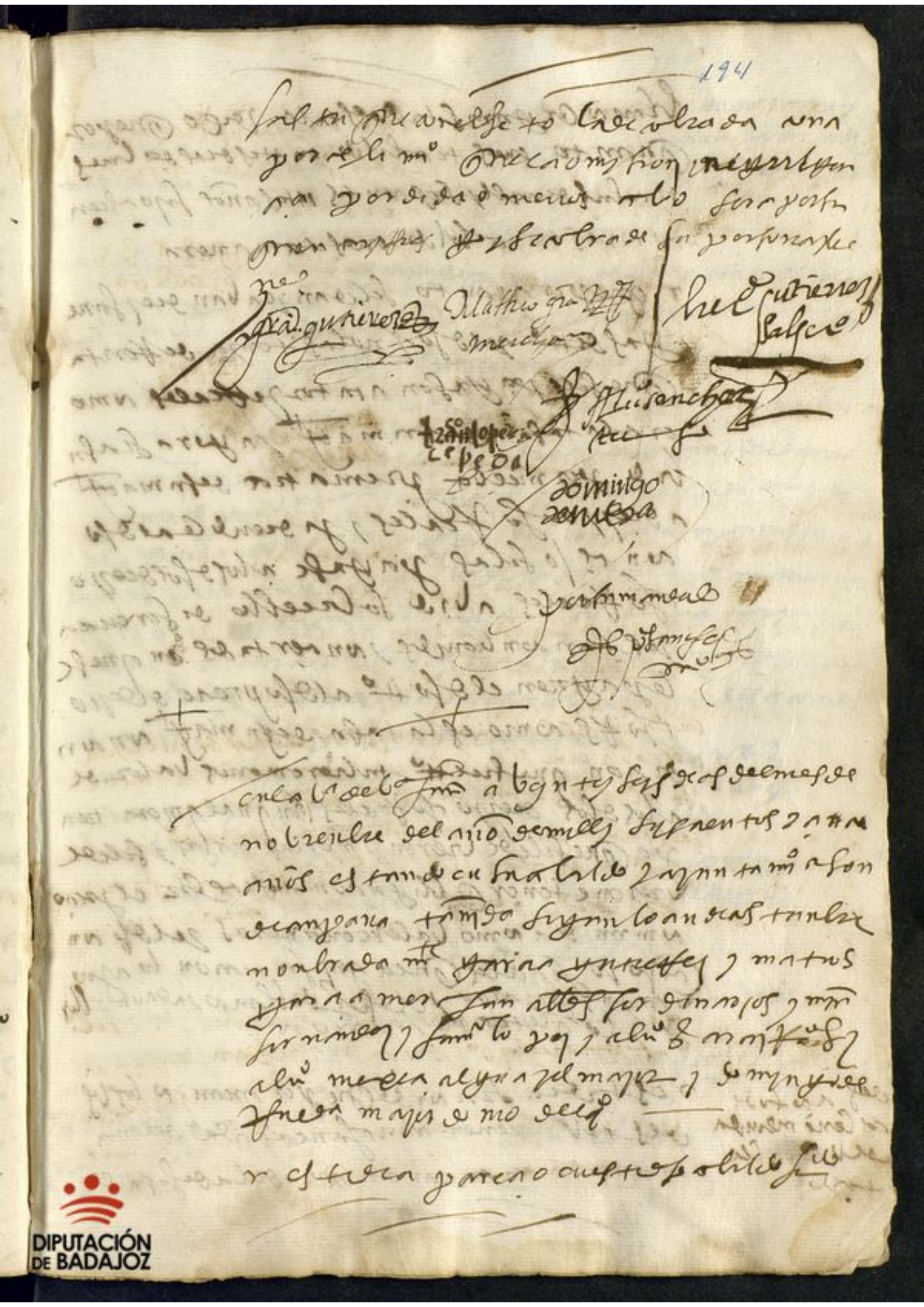

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

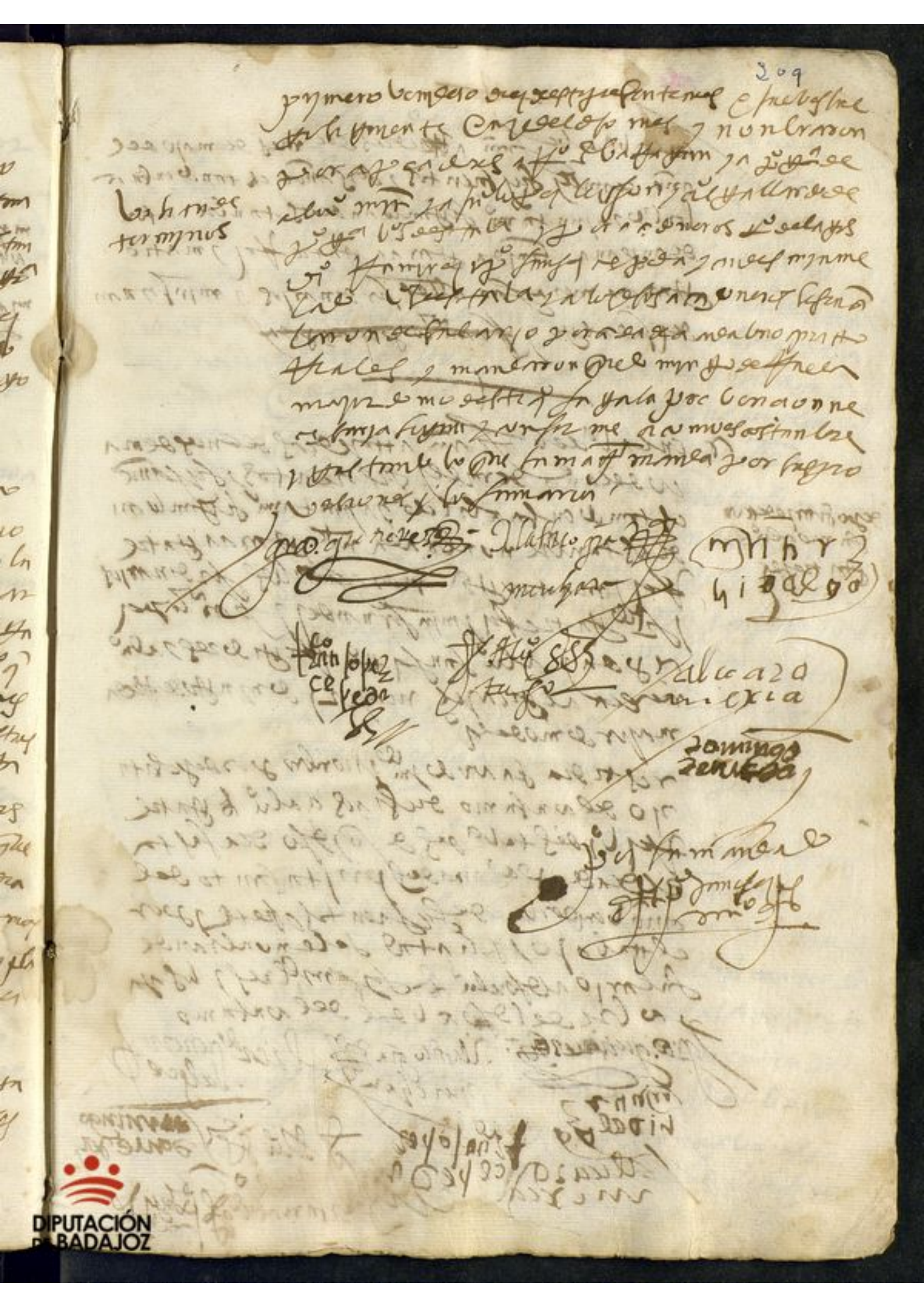

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

D. Porque vos mando que cada vno del d[ic]ho mand[amien]to
de de suso se contiene lo guardeis
y executeis en todo y por todo
mandamiento so pena de diez mill mar[avedi]s
de cada vno para la camara de su mag[esta]d
y que a vuestra costa vaya persona
a saber [illegible] y de ello [illegible]
testimonio como se cumple
lo contenido en el d[ic]ho auto
fecho en Llerena a diez y seis de março de
mill y seiscientos y sesenta y seis años
el licenciado [illegible] por
su mandado [illegible]
escriuano

Notif[icaci]on. En la villa de [illegible] en diez y seis
dias del mes de março de mill y seiscientos
y sesenta y seis años yo Pedro Mexia
escriuano notifique el auto
y mandamiento [illegible]
de esta prouincia [illegible]
de Pena [illegible] en persona
[illegible] Manuel Gutierrez

Y luego el d[ic]ho Alonso de Pena dixo
que [illegible] d[ic]ho mandamiento
obedecido [illegible]
[illegible] que esta [illegible]
lo cumplira en todo y por todo
lo que [illegible] manda
y lo firmo Alonso de Pena Manuel Gutierrez
escriuano

En la [illegible] de diez [illegible] en diez y
[illegible] año de mill y seiscientos sesenta y seis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

tiene[s] por el sobre[illegible] no [illegible] tiene
[illegible] por tes tas ones [illegible] por el [illegible] me
[illegible] testigo —

y luego [illegible] el [illegible] merced y [illegible]
[illegible] hallando [illegible] de [illegible]
dixeron [illegible] y de la [illegible]
[illegible] el [illegible]
[illegible] parasan te [illegible]
[illegible] testimonio [illegible]
su merced [illegible]

[illegible] [illegible] Diego [illegible]

Alonso Mexia Flores — [illegible] Regidor

Alonso Mexia Flores

Diego de Benavides — [illegible]

[illegible]

[illegible]

y luego [illegible] [illegible] por el [illegible]
[illegible] por el [illegible] ante [illegible]
[illegible] testigos [illegible]
a el [illegible] merced [illegible]

[illegible]

y luego el [illegible] merced [illegible] dixo [illegible]

[illegible]

y el [illegible] por el [illegible]
[illegible] merced [illegible]
[illegible] [illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

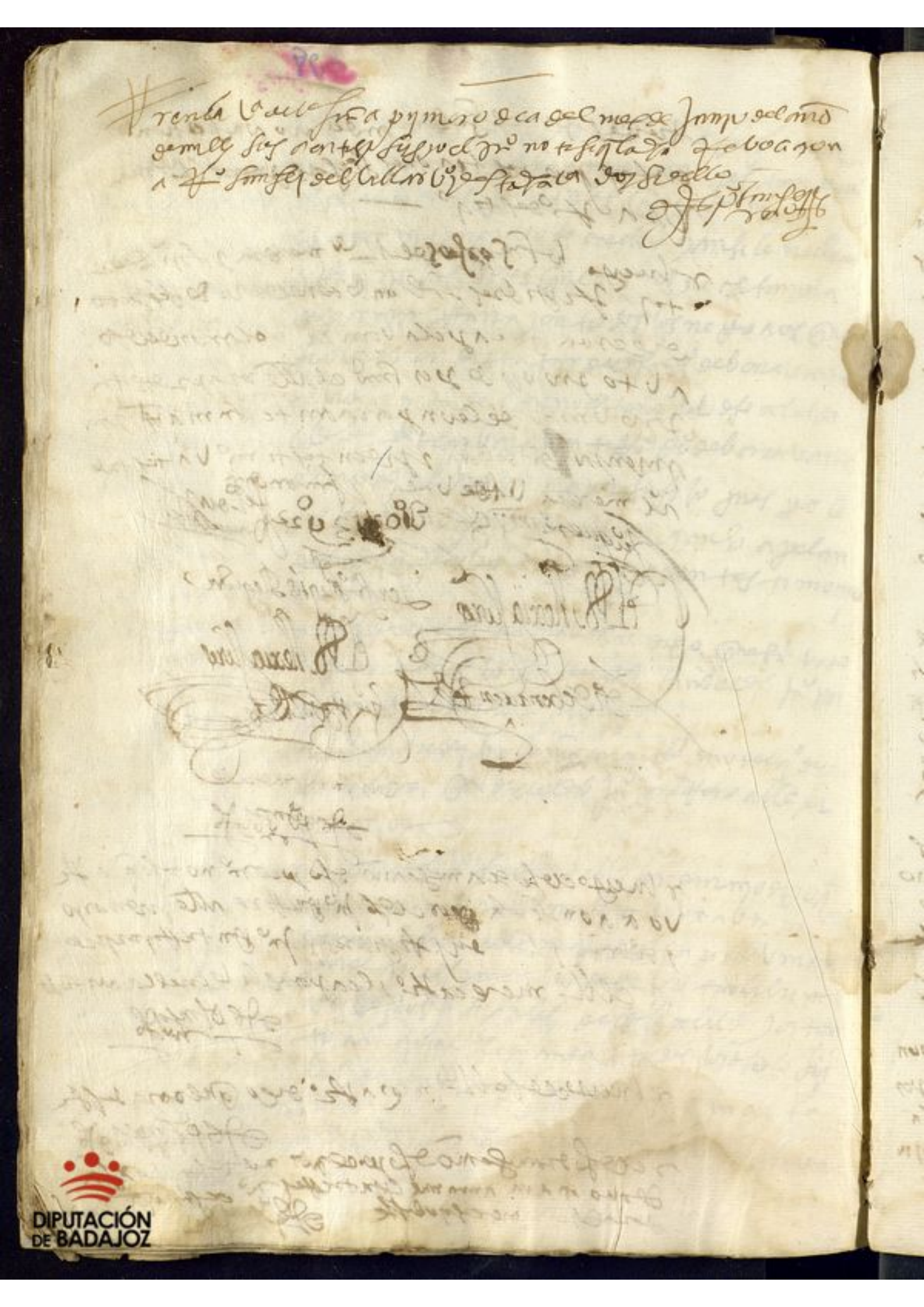

depositario

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

b.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

y luego [illegible] dia mes y año [illegible]
no [illegible] a ma [illegible]
[illegible] en este libro el [illegible]
[illegible] [illegible]

no [illegible]
[illegible]
[illegible]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

261

por q de [illegible]
a los capitulos [illegible]
de nuevas por [illegible]
al dicho depositario de [illegible]
dinº con las tres llaves [illegible]
y coretion sea de evitar y [illegible]
su conveniente cese se [illegible]
de forma q el martin flores [illegible]
pasado vaya pagando [illegible] de dº
benamente a quien se le a de [illegible]
descargo destas compras y empleo del [illegible]
del cargo q en [illegible] se le a [illegible] de
hazer, y cargarle de nuevo el [illegible] q di
re por comprado y lo mejor y mas a
certado sera fenecer de una vez la
quenta y quitarse de tantas y esto me
parece —

Fr. Jorge
Gallardo

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

en tregua de los pesos y medidas y pesas de [illegible] en tregua
[illegible] montaño a [illegible] de [illegible] fil del [illegible] son las
siguientes

r primeramente el marco de alre de vino por mayor
r otro marco de alre de azeite por mayor
r medio quartillo de alre de vino por sisar
r otro medio quartillo de alre de azeite por sisar
r la media fanega y medio de lemin de avila que son los
marcos
r la media breja con que se mide la sal
r media fanega de tto de tablas nueva
r otra media de tablas nueva
r la tolba con que se fiaron los mrs de lemines
r quatro medios de lemines de tablas
r dos medias arrobas de vino sisadas
r otras medias de azeite sisadas
r dos medios quartillos vedyados que son los
marcos sisados uno de vino y otro de azeite
r dos medios quartillos de [illegible]
r quatro pesos de balanças con quatro libras y tres
medias libras de hierro
r otros dos pesos de balanças el uno sin cordeles
r el sello de las medidas de tablas
r dos pesos de garfios de lino y lana
r una pesa de dos libras de hierro
r la [illegible] de las varas con una vara de hierro y es
marco della
r [illegible] de palo
r un quarto de arroba de hierro
r un quartillo de tablas

de lemines
marcos y tres
son quatro

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Miembros de la Cavalla de este año de seiscientos y quatro

Viento	Y viento se obligaron [illegible]	222 U 307
Pescado	Y pescado se obligaron por [illegible]	100 U 000
Azeite	Y azeite [illegible]	96 U 000
Xabon	Xabon se obligaron [illegible]	10 U
Arn.a	[illegible]	75 U
Vino	[illegible]	28 U

DIPUTACIÓN BADAJOZ

Rent. Jun. a diez y seis dias del mes de Julio de
año de mill y seiscientos y quatro años Rodrigo
Ruiz de Montaño la obligacion de la sal que
cumplio por San Juan de Junio del año de seiscien
tos y quatro con la carta de pago de la paga
y lo firmo Rodrigo de Montaño

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

[illegible] — 19 de mayo de 604 a 6
[illegible] de 15 de que es [illegible] de [illegible]
[illegible] acerca a que juren

29
24
10
90

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

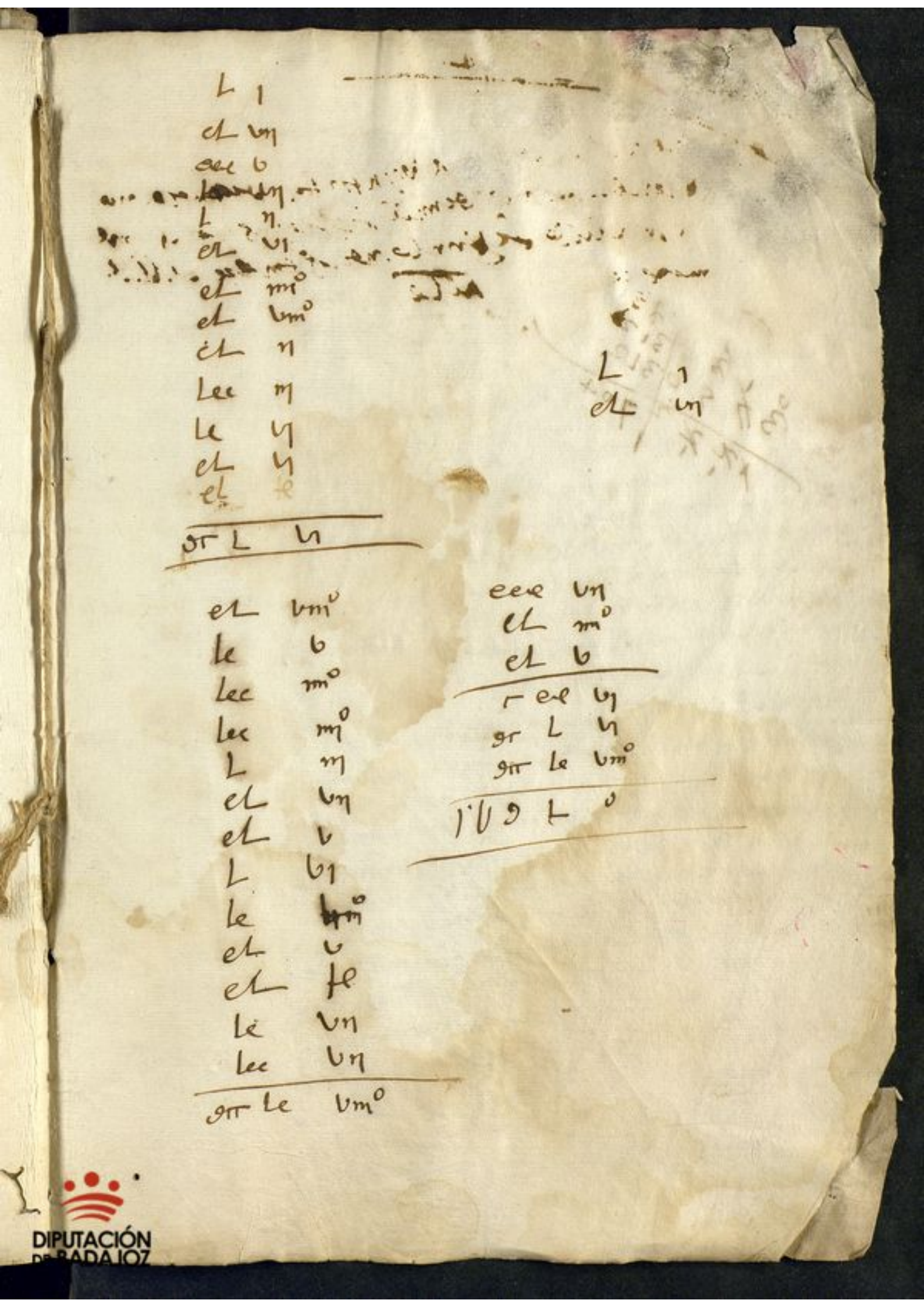

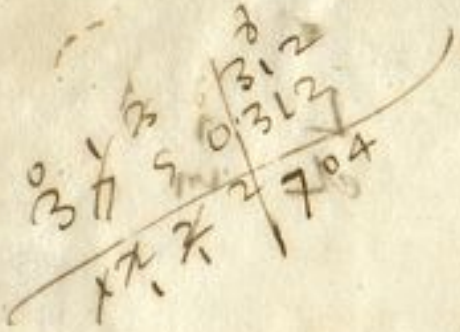

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
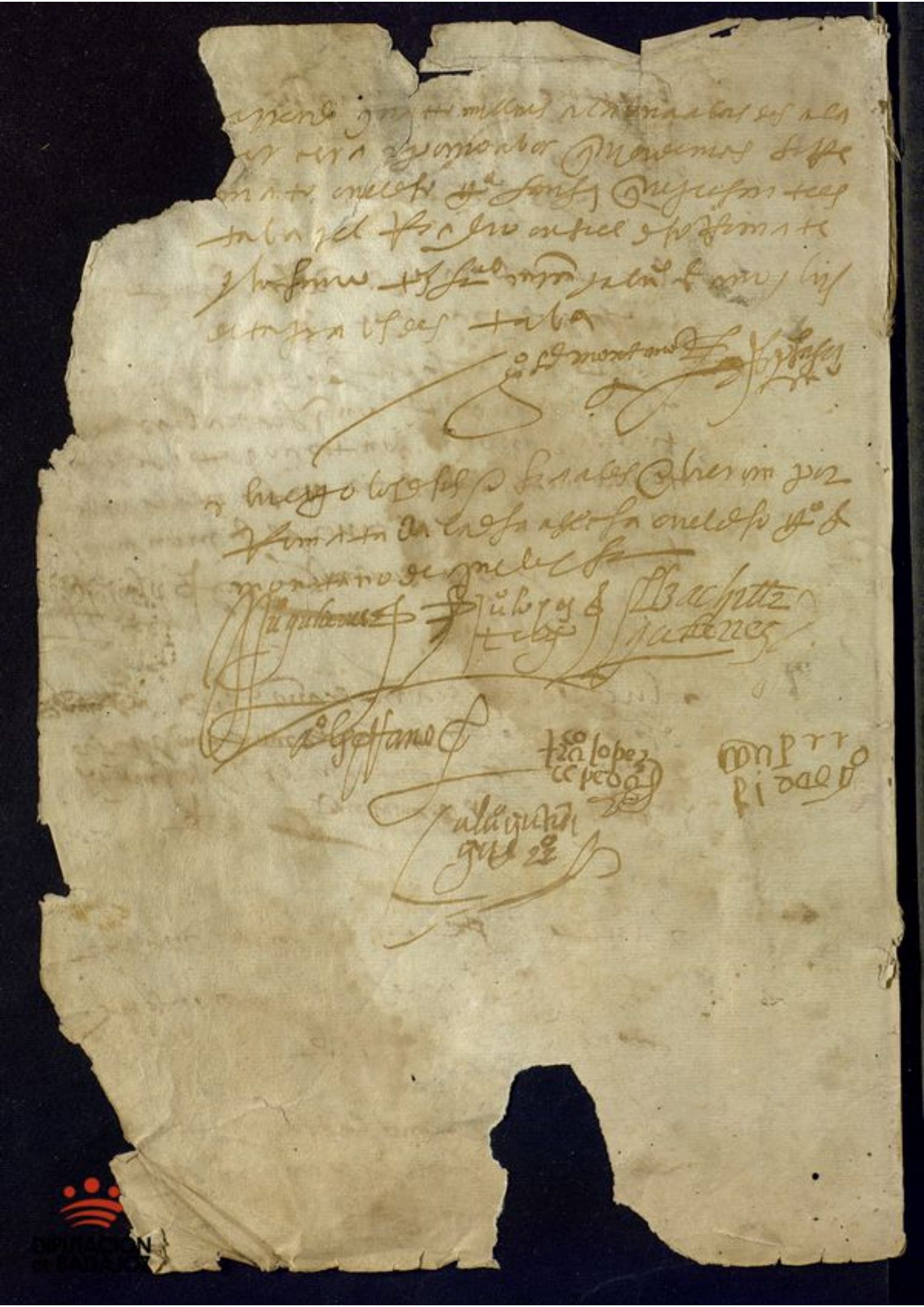
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ